



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

**“Convención Belém do Pará, movimientos feministas y su impacto en la lucha contra la violencia de género en México: Ley Vicaria”**

Tesis para obtener el grado de Maestra en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

Diciembre, 2025

Presenta:

María José Villafañe Rodríguez

223470306

Director de tesis: Dr. José Luis Sánchez Gavi

Co-directora: Dra. Marisol Pérez Díaz

Asesoras de tesis:

Dra. Mirza Aguilar Pérez

Dra. Cristina Cruz Carvajal

### **Dedicatoria**

Para mis abuelas, Alejandra y Carmen, allá donde estén. Quienes me vieron crecer, pero yo no las vi partir. Su ausencia dejó un hueco, pero su amor dejó raíces: me enseñaron a ser fuerte y a convertirme en la mujer que soy ahora.

Para mi hija, Aurora, quien su nacimiento abrió ante mí el camino del feminismo. Ella es la luz que dio rumbo a mi vida y la razón por la que decidí trabajar por un mundo más justo y equitativo, donde las niñas crezcan libres de miedo, de violencia y de silencios impuestos.

Para mi hijo, Fausto, con la esperanza de que llegue a ser un hombre sensible, consciente y justo. Que algún día encuentre en estas páginas la posibilidad de ejercer una masculinidad libre de violencia, construida desde la empatía y el respeto.

A todas las madres que hoy luchan por sus hijas e hijos; a quienes enfrentaron y enfrentan la violencia con una valentía que el mundo pocas veces reconoce; y a todas las mujeres que hemos resistido, sanado y transformado el dolor en fuerza colectiva. Este trabajo también es suyo.

Con profundo agradecimiento, retomo las palabras de Luz Arredondo—una de las voces que acompañaron esta investigación—porque condensan el corazón de este esfuerzo:

Este fue, o es, un intento de todas las mujeres que hemos perdido a nuestros hijos por recuperarlos. Tu voz es la voz de muchas mujeres por decirles a nuestros hijos que los amamos y que nunca los hemos olvidado, y que seguimos luchando todos los días por recuperarlos. Esto involucra desde los medios de comunicación, las redes sociales, hasta el trabajo científico. Ojalá algún día alguno de nuestros hijos lea tu trabajo y sepa que hubo mamás que lucharon por no ser borradas de la vida de sus hijos.

Estas palabras también son una plegaria y un deseo: que algún día, quienes fueron separados de sus madres encuentren en estas páginas la certeza de que ellas nunca dejaron de buscarlos.

### **Agradecimientos**

A todas las personas que me sostuvieron durante este camino, mi gratitud más profunda.

A la Dra. Marisol, por ser una guía constante, una feminista íntegra y una presencia incondicional en los momentos más desafiantes. Su acompañamiento, fortaleza y claridad hicieron posible que este proyecto siguiera adelante cuando más lo necesité.

Al Dr. José Luis, cuya paciencia, serenidad y compromiso académico fueron un respiro y un soporte invaluable. Su manera de acompañar mis avances me dio seguridad y confianza durante cada coloquio.

A la Dra. Natalia, por su apoyo solidario y humano, especialmente en momentos en los que la vida personal se entrelazó con la violencia estructural que también estudia esta tesis. Su respaldo fue un recordatorio de que las redes entre mujeres transforman realidades.

A mis tutoras del comité, la Dra. Mirza y la Dra. Cristina, quienes acompañaron este proceso con paciencia, compromiso y una profunda convicción feminista. Gracias por cada lectura atenta y por su disposición constante para guiarme con respeto y sensibilidad.

A mis alumnas Karla, Eli y Reina, quienes fueron una inspiración permanente. Ellas me recordaron la importancia de seguir preparándome para compartir conocimiento con responsabilidad y compromiso.

A mi entrañable amiga Pati, por sostenerme con su amistad y por escuchar cada anécdota, desvelo y preocupación que trajo consigo este proceso. Su compañía hizo el camino más ligero.

A mis amigas Daniela y Sthef, por ser mi red, mi calma y mi impulso. Por acompañarme en esta etapa con cariño, lealtad y por recordarme, una y otra vez, que también se puede avanzar desde la risa y la compañía sincera.

A mis entrevistadas —Luz Arredondo, Teresa Incháustegui, Alejandra Negrete y Jennifer Seifert— quienes, con su conocimiento, experiencia y generosidad, hicieron posible esta investigación. Gracias por abrirme las puertas de su lucha, sus reflexiones y su tiempo; por aportar no solo información, sino sentido y profundidad a este trabajo.

## Índice

Introducción.....	6
Capítulo 1. Teoría feminista en las Relaciones Internacionales y su aporte en materia de derechos humanos de las mujeres.....	14
1.1 Feminismo y el reconocimiento de las mujeres como categoría de estudio en las Relaciones Internacionales .....	22
1.2 Violencia contra de la mujer y su interpretación en el Sistema Internacional ....	27
1.3. El Régimen Internacional de Derechos Humanos, los movimientos sociales y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	33
Capítulo 2. La lucha contra la violencia de género y la construcción de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia: instrumentos e instituciones.....	37
2.1 La creación de la Convención Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI) .....	41
2.2 Los movimientos feministas y la lucha social contra la violencia de género en las Américas .....	44
2.3 Orígenes y desarrollo de los movimientos feministas en la lucha contra la violencia de género en México .....	55
Capítulo 3. Articulación entre la Convención Belén do Pará, los Movimientos Feministas y la Ley Vicaria en México.....	63
3.1 Feminismos, movimientos feministas y su importancia en el alcance de derechos para las mujeres en México. ....	68
3.2 La respuesta de la movilización feminista a la violencia vicaria es México: Frente Nacional contra la Violencia Vicaria .....	74
3.3 La Ley Vicaria en México: avances, retos y controversias.....	84
3.4 Entre el derecho internacional y la acción local: Belém do Pará y la legislación vicaria en México .....	93
Conclusiones.....	101

Referencias .....	106
Anexos .....	116
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” .....	116
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	128
Guía de entrevista a mujeres que pertenecen a movimientos feministas en la lucha contra la violencia vicaria en México .....	135
Guía de entrevista a mujeres expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará .....	137

**Contenido gráfico**

Tabla 1 Personas entrevistadas .....	63
Tabla 2 Representantes del Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV) .....	78
Tabla 3 Incidencia política del FNCVV .....	79
Tabla 4 Reformas a la legislación sobre violencia vicaria .....	86

## Introducción

La violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas más persistentes y complejas en América Latina y el Caribe. A pesar de los avances normativos y de la existencia de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), que obliga a los Estados parte a adoptar medidas efectivas para erradicar todas las formas de violencia, la realidad muestra que este fenómeno persiste en múltiples dimensiones.

En el caso de México, la violencia de género no es un fenómeno aislado, sino estructural y sistémico. Sus manifestaciones se remontan a la época colonial y continúan presentes en la actualidad, afectando a millones de mujeres en distintos ámbitos de su vida cotidiana. Esta violencia trasciende los actos individuales y genera impactos profundos en las víctimas, sus familias y comunidades. Como advierte Lucía Madrigal de Raphael (2015), la transformación del derecho y de las políticas públicas requiere “revisitar nuestras estructuras con nuevos ojos, permitirnos vernos, permitirnos ver al otro, leerlo o escribirlo ahí donde no se había hecho, donde había sido borrado, porque quienes escribieron esas leyes vivieron en otro momento histórico diferente al nuestro” (p. 25). En este sentido, el feminismo ha sido clave para visibilizar estas problemáticas y construir derechos históricamente negados.

Desde la perspectiva de Madrigal (2015), los avances más significativos en materia de derechos humanos de las mujeres han sido posibles desde que estas lograron posicionarse como sujetas de derecho y no como meras beneficiarias pasivas de políticas públicas. La erradicación de la violencia contra las mujeres no puede desvincularse de la participación de los movimientos sociales ni del reconocimiento del papel político de las mujeres en la transformación de los marcos normativos, tanto en México como en el mundo. Esta visión coloca en el centro del análisis no solo al Estado y sus compromisos internacionales, sino también a las mujeres organizadas como agentes clave en la construcción de justicia.

Desde las Relaciones Internacionales (RRII), se ha dado lugar a diversas posturas destinadas a explicar fenómenos globales. Sin embargo, dado que el mundo está en constante

transformación, muchas de las teorías clásicas dentro de la disciplina han sido cuestionadas de cara a nuevos contextos. Es en este proceso dinámico donde se han posicionado posturas como las teorías feministas, que han permitido visibilizar actores, problemáticas y estructuras históricamente excluidas del análisis internacional. Según Locher (1998) en su artículo “las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos” plantea que el Estado dejó de ser la unidad relevante para las RI [sic], y ahora hay que incluir una cantidad de actores nuevos como grupos feministas y organizaciones internacionales (p.11).

En ese sentido, el feminismo se incorpora a las Relaciones Internacionales (RRII) como una crítica a las teorías impuestas por los países hegemónicos, las cuales buscaban justificar sus acciones y perpetuar el *statu quo* global, decidiendo qué problemáticas visibilizar y cuáles silenciar, además de estar marcadas por un fuerte sesgo etnocéntrico. Uno de los principales aportes del feminismo a las RRII fue el concepto de género definido “como el abordaje que distingue lo masculino de lo femenino a partir de lo cultural, y lo diferencia del sexo, ligado a lo biológico” (Lucero,2019, p.42). Este concepto resulta fundamental para entender y explicar porque se necesitan leyes para las mujeres partiendo de la premisa de que en razón al género se le han atribuido a la mujer cargas que han fomentado la violencia la desigualdad y la discriminación en contra de ellas.

El feminismo en las Relaciones Internacionales (RRII) ha puesto especial atención en problematizar la relación entre la esfera pública y la esfera privada, al considerar cuestionable la idea de un espacio prepolítico separado de lo público. Tal división, para las feministas, resulta artificial, ya que, por un lado, las regulaciones estatales inciden constantemente en la vida privada; y, por otro, la falta de atención a esta dimensión ha contribuido a invisibilizar problemáticas relevantes, como la violencia doméstica.

En este sentido, de acuerdo con Locher (1998):

La transformación de las relaciones privadas con miras a una mayor igualdad del hombre y la mujer, por ejemplo, en el área de la educación, de la elección de la profesión, de la libertad individual y económica, así como compartir las obligaciones de la casa y la familia, podría producir también un cambio en la política internacional (p23).

La incidencia de las mujeres en la esfera pública hizo posible la creación de leyes y políticas públicas. El cabildeo de ciertas mujeres, tanto en los planos local como internacional, ha abonado a la creación de instituciones en favor del reconocimiento de algunos derechos para las mujeres, como la Comisión Interamericana de Mujeres en 1928 y, más tarde, en 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dentro de la ONU, lo que marcó la entrada formal de las mujeres en el plano internacional como actoras en la construcción de normas y políticas públicas.

Desde su creación en 1928, la Comisión Interamericana de Mujeres se ha encargado de “estudiar la condición jurídica de la mujer en las Américas. Por su propia naturaleza, este estudio destacó las inequidades legales sufridas por las mujeres” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.). Aunado a ello, surgieron instrumentos que reconocen a las mujeres como sujetas de derechos; tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, como resultado del trabajo impulsado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Esta convención surgió en el marco del auge del feminismo internacional y del impulso generado por el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), con el objetivo de establecer un instrumento jurídicamente vinculante que obligara a los Estados a eliminar la discriminación por razón de género en todos los ámbitos<sup>1</sup>. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, una vez que fue ratificada por 20 Estados, y actualmente constituye uno de los principales pilares normativos del sistema internacional de derechos humanos con enfoque de género.

Posteriormente, como resultado de los estudios realizados previamente por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), y a partir de que se detecta que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) no contaba con un apartado específico que hablara acerca de la violencia contra la mujer, se crea en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

---

<sup>1</sup> Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, una vez que fue ratificada por 20 Estados, y actualmente constituye uno de los principales pilares normativos del sistema internacional de derechos humanos con enfoque de género.

la Violencia hacia las Mujeres, mejor conocida como la Convención Belém do Pará. De esta forma, en el seno de la CIM se:

Convocó a una reunión de juristas quienes acordaron que este instrumento internacional debía tener una tipificación general de los casos de violencia de género, la obligación de los Estados este campo, una definición de los derechos mínimos y de las reparaciones y los mecanismos para asegurar el respeto de los mismos (Comisión Interamericana de Mujeres, 2013).

La Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, es el primer tratado internacional que reconoce expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Establece obligaciones claras para los Estados parte en la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. En su artículo 7, la Convención compromete a los Estados a actuar con diligencia, modificar leyes discriminatorias, adoptar medidas legislativas y garantizar mecanismos de protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas. Artículo que constituye el eje vinculante del tratado.

Con el objetivo de contribuir con el cumplimiento de las normas establecidas en este instrumento internacional, en 2004 se crea el Mecanismos de Seguimiento de la Convención Belém do Para (MESECVI) el cual “se encarga de analizar los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

En cumplimiento con las disposiciones internacionales, el Estado mexicano ratificó la Convención Belém do Pará, el 19 de junio de 1998. Lo anterior, impactó de forma directa en el sistema jurídico mexicano, mismo que quedó explícito a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, donde se estableció, a partir del control de convencionalidad, que los Tratados Internacionales tienen la misma jerarquía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, pese a la adopción de instrumentos internacionales y regionales para erradicar la violencia de género, en México este problema continúa en aumento. A ello se ha sumado la indiferencia de instituciones permeadas por un sistema patriarcal que normaliza la

violencia de género. Ante este panorama, en México, diversos grupos feministas comenzaron a incidir de manera más activa en el ámbito jurídico interno, buscando que, en articulación con la Convención Belém do Pará, se garantizaran efectivamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

En este contexto, es clave reconocer que las movilizaciones feministas no fueron homogéneas. Por un lado, como ya se mencionó, estuvieron las feministas liberales en el plano internacional, sobre todo académicas, políticas y diplomáticas, quienes promovieron la concretización de instrumentos internacionales que reconocieran a las mujeres como sujetas autónomas de derechos, por otro, las feministas de base, mujeres organizadas que, desde sus comunidades, se han movilizadado en todo el país para exigir sus derechos y combatir la violencia de género. Además, las académicas, políticas y diplomáticas mexicanas, como la ex diputada Marcela Lagarde de los Ríos, quien desde el Congreso (2003-2006), promovieron la incorporación y cumplimiento de dichos compromisos plasmados en instrumentos internacionales.

Pese a todo lo anterior, en los últimos años en México, han surgido nuevas formas de violencia que han llevado a los movimientos feministas locales a organizarse para enfrentar un sistema patriarcal profundamente arraigado. En este contexto, comenzó a nombrarse y visibilizarse la violencia vicaria dentro de la legislación mexicana como “cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Cámara de Diputados, 2024, art. 6).

Aunque sus efectos han sido padecidos por varias mujeres durante décadas, en años recientes la violencia vicaria ha sido conceptualizada y reconocida en el ámbito jurídico mexicano. Su tipificación fue producto de un proceso de incidencia política encabezado por mujeres víctimas y movimientos feministas, en colaboración con legisladoras y especialistas, que lograron colocar el tema en la agenda pública y legislativa. El reconocimiento y la punitivización de la violencia vicaria en 2023, dentro del sistema jurídico mexicano,

representa un caso paradigmático de cómo la presión social organizada, en articulación con compromisos internacionales, puede transformar el marco jurídico interno.

Derivado de lo expuesto, la presente investigación busca responder a la siguiente **pregunta general de investigación**: ¿Cuál es el papel de la Convención Belém do Pará en la creación de la Ley Vicaria respecto a la obligatoriedad del Estado mexicano de luchar contra la violencia de género durante 2021-2024? Las **preguntas específicas** que guían el desarrollo de los capítulos son: ¿Cómo las premisas de la teoría feminista en las Relaciones Internacionales logran explicar la influencia de la Convención Belém Do Pará en la lucha del Estado mexicano contra la violencia de género durante 2021-2024 respecto a la creación de la Ley Vicaria?; ¿Cuál es el contexto en el que la Ley Vicaria emerge bajo la influencia de la Convención Belém do Pará respecto a la obligatoriedad del Estado mexicano en la lucha contra la violencia de género durante 2021-2024?; y ¿Cómo se articula el movimiento feminista en México con la Convención de Belém do Pará en la lucha por el reconocimiento institucional de la violencia vicaria?.

Por lo anterior, el **objetivo principal** de esta investigación es analizar el impacto de la Convención de Belém do Pará en la creación de la Ley Vicaria en México, destacando el papel de este instrumento internacional en el cumplimiento de la obligación del Estado mexicano de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género durante el periodo 2021-2024. De manera complementaria, esta investigación plantea los siguientes **objetivos específicos**: Identificar las premisas de la teoría feminista en las Relaciones Internacionales que logran explicar la influencia de la Convención Belém Do Pará en la lucha del Estado mexicano contra la violencia de género; Exponer el contexto en el que la Ley Vicaria emerge bajo la influencia de la Convención Belém do Pará respecto a la obligatoriedad del Estado mexicano en la lucha contra la violencia de género durante 2021-2024; Analizar la forma de articulación del movimiento feminista en la lucha contra la violencia vicaria en México con la Convención de Belém do Pará, para el reconocimiento institucional de esta forma de violencia.

La **hipótesis** que guía esta tesis sostiene que la Convención de Belém do Pará ha constituido un marco jurídico internacional clave que, al establecer la obligación del Estado mexicano de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, generó las condiciones normativas

y políticas propicias para la formulación y aprobación de la Ley Vicaria durante el periodo 2021-2024. Este proceso se vio fortalecido por la incidencia constante de los movimientos feministas organizados, quienes desempeñaron un papel decisivo en la visibilización y denuncia de la violencia vicaria como una manifestación específica de violencia de género.

La investigación es de tipo descriptiva, ya que busca detallar y caracterizar los fenómenos sociales y jurídicos asociados con la violencia vicaria; y analítica, al examinar la relación entre los compromisos internacionales y su implementación a nivel nacional. Se utilizó la técnica de revisión documental para analizar los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes nacionales, informes del Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), y documentos legislativos. Además, se recurrió a la entrevista semiestructurada como técnica principal de recolección de información empírica, aplicada a activistas, académicas y expertas en violencia de género y derechos humanos de las mujeres, entre ellas Luz Arredondo, Teresa Incháustegui, Alejandra Negrete y Jennifer Seifert.

El análisis de los datos se realizó mediante una interpretación categorial y temática, con base en los objetivos de investigación, lo que permitió identificar los puntos de articulación entre el derecho internacional, la acción política feminista y la respuesta institucional del Estado mexicano. Esta metodología integra tanto el enfoque teórico, como la voz de las actoras directamente involucradas, permitiendo comprender la incidencia del movimiento feminista en la creación y aplicación de la Ley Vicaria, así como las limitaciones estructurales del sistema judicial frente a la violencia de género.

Por lo anterior, el análisis de esta investigación se desarrolla en tres capítulos. El primer capítulo, titulado **Teoría feminista en las Relaciones Internacionales y su aporte en materia de derechos humanos de las mujeres**, establece el marco teórico desde el cual se analiza la articulación entre el derecho internacional, los movimientos feministas y las políticas públicas contra la violencia de género. Se recuperan los aportes de la teoría feminista en las Relaciones Internacionales, subrayando cómo ha contribuido al reconocimiento de las mujeres como sujetas de derecho y agentes políticas. Asimismo, se profundiza en la conceptualización de la violencia contra las mujeres, con especial atención a la violencia vicaria, para sentar las bases teóricas y conceptuales del estudio. El segundo capítulo, denominado **Movimientos feministas: pilar en la lucha contra la violencia de género y la**

**construcción de derechos humanos**, expone el contexto en el que la Ley Vicaria emerge bajo la influencia de la Convención de Belém do Pará y la obligatoriedad del Estado mexicano de erradicar la violencia de género durante el periodo 2021-2024. Se examinan los principales instrumentos y mecanismos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), así como los antecedentes, evolución y estrategias de los feminismos latinoamericanos y mexicanos en la denuncia de las violencias de género. Este capítulo permite contextualizar la incidencia política del feminismo en la transformación del sistema jurídico, especialmente en el caso mexicano. El tercer capítulo denominado **Análisis: articulación entre la Convención Belém do Pará, los movimientos feministas y la Ley Vicaria en México**, presenta el estudio empírico basado en las entrevistas y el análisis documental. En este apartado se examina la influencia del movimiento feminista en la creación y reforma de leyes en México, mediante la movilización y articulación política, particularmente en el contexto de la violencia vicaria. Este análisis se enfoca en la sinergia entre las demandas del feminismo organizado y el marco normativo internacional establecido por la Convención de Belém do Pará, evidenciando el reconocimiento institucional de la violencia vicaria y a la configuración de respuestas legislativas durante el periodo 2021-2024.

## Capítulo 1.

### **Teoría feminista en las Relaciones Internacionales y su aporte en materia de derechos humanos de las mujeres**

El presente capítulo tiene como objetivo identificar las premisas de la teoría feminista en las Relaciones Internacionales que explican la influencia de la Convención Belém do Pará en la lucha del Estado mexicano contra la violencia de género, particularmente en la creación de la Ley Vicaria.

La teoría feminista representa la voz de muchas mujeres en el mundo. Desde los feminismos se han desarrollado epistemologías y metodologías propias como resultado de estudios y debates realizados por mujeres al analizar el papel que la sociedad les había impuesto. En este sentido, han surgido diversas corrientes bajo el supuesto de que no existe un modelo de mujer único; es decir, el feminismo es plural, pues las “demandas son muchas y cambian según los pueblos, cosmovisiones, clases sociales y generaciones” (Nettel, 2019).

Por esta razón, es fundamental comprender que el significado de feminismo puede variar según la corriente que se adopte, así como las premisas que la sustentan. Resulta, además, difícil reducir esta teoría a una sola definición, ya que “existen múltiples acercamientos y concepciones que no aprehenden en su totalidad la diversidad que los feminismos abarcan” (Jaiven, 2016, p. 25).

En ese tenor, el feminismo para Nuria Varela feminista radical, (2008), “es una teoría y práctica política articulada por mujeres que tras analizar la realidad en la que viven toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la única razón de ser mujeres y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad” (p.10). Por otro lado, para bell hooks [sic]<sup>2</sup> quien es una de las más grandes referentes del afrofeminismo, el feminismo (2017) “es un movimiento para acabar con el sexismo, la explotación sexista y la opresión” (p.21). Para Lola Luna (2004, p.32), este se define como “un proceso histórico inacabado en el que se da una toma de conciencia de la desigualdad de género por las mujeres, un

---

<sup>2</sup> bell hooks pidió que su nombre se escribiera en minúsculas como un gesto deliberado para centrar la atención en sus ideas y no en su persona.

movimiento político y el desarrollo de un discurso teórico, crítico y renovador del conocimiento”. Mientras que, para Ana Lau Jaiven, feminista mexicana e historiadora, este se define como el “conjunto de ideas y de prácticas que las mujeres feministas desarrollan cuando luchan por reivindicaciones de género” (2004, p. 320).

Es conveniente aclarar que el feminismo al ser dinámico ha tenido momentos de mayor algidez y tensión a lo largo de las distintas etapas en las que ha estado presente. Por esa razón, la escritora Martha Weinman Lear, en un artículo publicado por el *New York Times*, ocupó por primera vez la metáfora de “olas”, para clasificar las distintas etapas que se han desarrollado a lo largo de la historia del movimiento feminista (Bonilla, 2023).

Una “ola” o ciclo de acción colectiva, como lo denominan algunos teóricos, se entiende como:

una fase de intensificación de los conflictos y la confrontación en el sistema social, que incluye una rápida difusión de la acción colectiva de los sectores más movilizados a los menos movilizados, un ritmo de innovación acelerado en las formas de confrontación, marcos nuevos o transformados para la acción colectiva, una combinación de participación organizada y no organizada y unas secuencias de interacción intensificada entre disidentes y autoridades (Tarrow, 1997, p.263).

Por tanto, las “olas” son fases en la historia de un movimiento social en las que el mismo se manifiesta con una mayor intensidad, es decir, con una rápida y mayor movilización de todos los sectores, que cuentan con nuevas formas de protesta o nuevos marcos y demandas (Garrido-Rodríguez, 2023, p. 485). Estas fases de mayor intensidad traen consigo resultados y soluciones a las demandas exigidas por ese movimiento. Es decir, el conflicto está latente en la sociedad, sin embargo, existirán periodos en los que por determinadas circunstancias este se aviva mayormente y es ahí donde se desencadenan las movilizaciones y distintas formas de protesta.

En el caso del movimiento feministas se han definido cuatro olas del feminismo. La primera ola feminista, nació tras la firma de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano al término de la Revolución Francesa, cuando las mujeres, que tuvieron un papel fundamental

en la lucha por la libertad en Francia, fueron excluidas y no reconocidas en ese documento que hablaba solo del género masculino. Como protesta, las mujeres iniciaron una lucha por el reconocimiento de sus derechos, buscando dejar de ser vistas y tratadas como objetos. Según Varcárcel (2001, p.12) “el feminismo aparecía como un hijo no deseado de la Ilustración. Implicaba la subversión de un orden que muy pocos querían ver producirse. Parecía amenazar a los mismos pilares de la nueva respetabilidad burguesa”. Pese a un evidente rechazo de sus pares varones, “el debate feminista ilustrado afirmó la igualdad entre hombres y mujeres criticó la supremacía masculina identificó los mecanismos sociales y culturales que influían en la construcción de la subordinación femenina y elaboró estrategias para conseguir la emancipación de las mujeres” (Varela, 2008, p.32). Entre los referentes más destacados de esa ola, están Olimpia de Gouges y Mary Wollstonecraft, quienes empezaron a difundir las primeras aportaciones teóricas del feminismo ilustrado. Olimpia de Gouges, fue autora de la Declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadana, publicada en 1791. En esta obra evidenció y denunció que la Revolución Francesa “había denegado los derechos políticos a las mujeres y, por lo tanto, que los revolucionarios mentían cuando se les llenaba la boca de principios «universales» como la igualdad y la libertad, pero no digerían mujeres libres e iguales” (Varela, 2021, p. 24). Por su parte Mary Wollstonecraft publicó en 1792, Vindicación de los Derechos de la Mujer, obra que se consideró fundadora de la teoría feminista y con la que se evidenció la diferencia entre la ilustración y el feminismo ya que, si bien el segundo nació como consecuencia del primero, en la práctica y con el paso del tiempo, las mujeres se dieron cuenta que finalmente ninguno de los dos perseguían los mismos fines. La obra Vindicación de los Derechos de la Mujer es un “alegato pormenorizado contra la exclusión de las mujeres del campo completo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana” (Valcárcel, 2001, p. 8). Wollstonecraft refutó los pensamientos que Rousseau, quien en una de sus obras escribió que “la mujer está hecha para agradar al hombre, si recíprocamente el hombre debe agradarle a ella, es una necesidad menos directa puesto que el mérito del varón reside en su poder y solo por ser fuerte agrada” (Rousseau, 1985, como se citó en Cáceres, 2019, p. 545).

La segunda ola, nació a mediados del siglo XIX con las llamadas sufragistas, grupos de mujeres organizadas luchando por participar activamente en la política con el derecho al voto. El movimiento sufragista se:

inventó las manifestaciones, la interrupción de oradores mediante preguntas sistemáticas, la huelga de hambre. el auto enconamiento, la tira de panfletos remitidos, [...] innovó las formas de agitación e inventó la lucha pacífica que luego siguieron movimientos políticos posteriores como el sindicalismo y el movimiento en pro de los derechos civiles (Varela,2008, p.41).

Destacaron figuras como Helena Swanwick y John Stuart Mill, quienes aportaron reflexiones esenciales al pensamiento feminista de la época. Swanwick, periodista y activista británica, participó activamente en la Unión Nacional de Sociedades por el Sufragio Femenino y defendió el papel político de las mujeres como una extensión natural de su responsabilidad social. En su obra *The Future of the Women's Movement* (1913), propuso que el feminismo no debía limitarse a la obtención del voto, sino convertirse en una fuerza transformadora de las estructuras sociales que perpetuaban la desigualdad. Por su parte, John Stuart Mill, filósofo utilitarista y uno de los primeros hombres aliados del feminismo, publicó junto a Harriet Taylor Mill *The Subjection of Women* (1869), donde argumentó que la subordinación femenina no tenía fundamento natural alguno, sino que era producto de una construcción social y jurídica destinada a mantener el poder masculino. Mill defendió que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres no solo era una cuestión de justicia, sino una condición necesaria para el progreso moral y político de las sociedades modernas. Mill explicó que para lograr la sumisión de la mujer, los hombres “han encaminado toda la fuerza de la educación a esclavizar su espíritu: así, todas las mujeres son educadas desde su niñez en la creencia de que el ideal de su carácter es absolutamente opuesto al del hombre; se les enseña a no tener iniciativa y a no conducirse según su voluntad consciente, sino a someterse y a consentir en la voluntad de los demás” (Varela, 2008, p. 53).

Por otro lado, Flora Tristán se erige como una de las precursoras más importantes del feminismo socialista. En su obra *La unión obrera* (1843), Tristán articuló por primera vez la relación entre la opresión de clase y la opresión de género, evidenció que “la negativa de la sociedad a educar a las mujeres está en relación con su explotación económica” (Tristán, 2003, p. 22). A través de sus escritos y de su activismo político, Flora Tristán inauguró una corriente de pensamiento que vinculó la cuestión femenina con la lucha de clases, sentando las bases del feminismo materialista y del posterior feminismo de la diferencia, que en el

siglo XX retomaría la idea de que no puede haber igualdad sin transformación de las condiciones económicas y culturales que sostienen la desigualdad.

La tercera ola del feminismo aparece a finales del siglo XX, específicamente a partir de la década de 1990. En ella surgieron figuras clave cuyas obras marcaron un partaguas en la teoría y en la acción feminista. Una de las más influyentes fue Simone de Beauvoir, nacida en Francia en 1908, escritora y filósofa existencialista, quien con su obra *El segundo sexo* (1949) sentó las bases para comprender el género como una construcción cultural sobre el sexo. Desde su perspectiva, la femineidad y la masculinidad no eran condiciones biológicas inamovibles, sino formas de ser determinadas por la cultura y la sociedad. En ese sentido, Beauvoir evidenció que la mujer nunca fue verdaderamente libre frente al varón, sino que históricamente fue reducida a la categoría del “Otro” (López, 1998, p. 119).

Junto a ella, otras autoras destacaron por su impacto en la reflexión y visibilización de las experiencias femeninas. Kate Millett, con su obra *Política sexual*, y Betty Friedan, con *La mística de la femineidad* (1963), contribuyeron significativamente a denunciar las opresiones estructurales que vivían las mujeres, particularmente en el ámbito doméstico y cultural. Friedan retrató las limitaciones que enfrentaban las mujeres estadounidenses de los años cincuenta, atrapadas entre el mandato de ser madres y amas de casa, y el deseo de realización profesional y personal. Señaló que “realizarse como mujer” sólo tenía una definición en aquella época: ser madre y ama de casa (Friedan, 2009, p. 81). Algunos de sus planteamientos de Friedan se asemejaron con los de Simone de Beauvoir que evidenciaban la injusta división de labores por razón del sexo:

Y así la mujer estadounidense hizo la elección equivocada. Corrió de vuelta al hogar para vivir únicamente en función del sexo, entregando su individualidad a cambio de su seguridad. Su marido entró al hogar tras ella y la puerta se cerró, dejando fuera el mundo exterior. Empezaron a vivir la bonita mentira de la mística de la femineidad (Friedan 2009, p. 259-260).

Friedan concluyó su obra con la aseveración de que el sistema patriarcal en Estados Unidos prefirió mantener a las mujeres ocupadas con un sinfín de labores para evitar que tuvieran tiempo para pensar. Además, planteó una serie de soluciones y propuestas para cambiar la situación de la mujer en esa época las cuales radicaban en el cambio de la educación desde

la infancia insistiendo, con la misma atención que esos padres y educadores daban a partir de la infancia a los niños varones, en que las niñas desarrollen los recursos de la individualidad, unos objetivos que les permitirán encontrar su propia identidad (Friedan 2009, p. 431).

Kate Millet, feminista radical, publicó *Política Sexual* en 1970, una obra que buscaba evidenciar las relaciones de poder existentes en los vínculos próximos de las mujeres, no solo en la esfera pública (Mejía, 2024). Su lema, lo personal es político, planteaba que problemáticas como la violencia doméstica o el trabajo no remunerado debían ser asumidas por el Estado. El libro es resultado de un análisis de la literatura masculina que normalizaba discursos machistas y, además, constituye una crítica a la izquierda, que en su búsqueda de igualdad dejó de lado a las mujeres, algo semejante a lo ocurrido durante la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual se excluyó a las mujeres. Millet planteó la necesidad de una psicología y una filosofía de las relaciones de poder que fueran más allá de los límites de la política tradicional, al tiempo que sostuvo que “el sexo es una categoría social impregnada de política” (1995, p. 68). Asimismo, definió el patriarcado “como un sistema y, como tal, está construido por múltiples piezas interconectadas, que se refuerzan recíproca y constantemente” (Romero, 2018, p. 6). En esta etapa surgió una ruptura de la teoría feminista que dio origen a diversas corrientes como el feminismo radical, el de la diferencia, el institucional, el ecofeminismo y el ciberfeminismo, las cuales sirvieron de base para detonar el surgimiento de la cuarta ola.

La cuarta ola emergió en el siglo XXI y se consolidó con el movimiento *#MeToo* en 2017, tras la publicación en *The New York Times* de más de cuarenta denuncias contra el productor Harvey Weinstein, por haber cometido distintos delitos sexuales, entre los que destacan el acoso sexual, el abuso sexual y la violación. Lo que desencadenó otras acusaciones de acoso y abuso sexual en la política, el ámbito empresarial, la academia y otros sectores (Galeana, 2021).

Esta ola se caracterizó por un activismo presencial y en línea, utilizando las redes sociales para “politizar los cuidados, el amor romántico, la maternidad, la sexualidad, la prostitución o la pornografía, de la misma forma que está politizando fenómenos patriarcales nuevos, como los vientres de alquiler” (Cobo, 2019, p. 134). El ciberactivismo, entendido como el uso de redes digitales como medio de protesta, ha permitido a las mujeres organizarse “de

forma rápida y precisa, con objetivos claros y comunes, con una estrategia que puede discutirse y planificarse” (Varela, 2019, p. 131). Este activismo no se limita al espacio virtual, sino que también se traslada a espacios físicos, generando nuevas redes para difundir y fortalecer la teoría feminista.

El feminismo de la cuarta ola es un movimiento de masas global con mujeres participando activamente en conferencias mundiales y convirtiéndose en “protagonistas visibles de las relaciones internacionales y en participantes activas [...] en los procesos de formulación de las leyes, marcos normativos y agendas políticas internacionales” (Varela, 2019, p. 128). Desde el plano internacional, el feminismo ha contribuido a visibilizar una “conciencia sobre la diversidad de formas de lucha, el multiculturalismo, las diferentes interpretaciones que suscitan las desigualdades, exclusiones y discriminaciones y sus formas de superación y contribuir a ella” (Varela, 2019, p. 111).

En este sentido, la entrada del feminismo como teoría al ámbito de las Relaciones Internacionales fue aproximadamente dos décadas después de su surgimiento, como una corriente crítica que se ha mantenido vigente y en constante evolución. Hoy, su influencia alcanza las luchas contemporáneas del siglo XXI, donde emergen nuevos grupos de mujeres organizadas para enfrentar problemáticas como la violencia digital, feminicida, vicaria y económica, evidenciando la capacidad del feminismo para adaptarse a los desafíos actuales.

La entrada del Feminismo como teoría a las RRII no fue fácil, pues las teorías predominantes de las Relaciones Internacionales, como el Realismo, situaban al Estado como el único actor relevante en el escenario internacional y centraban su atención en cuestiones de seguridad y poder.

Dentro de los principales debates teóricos de las Relaciones Internacionales se encuentran el realismo, el liberalismo, el neorrealismo, el neoliberalismo, el constructivismo y las perspectivas críticas. Sin embargo, muchas de estas aproximaciones invisibilizaron sistemáticamente a las mujeres, relegándolas a la esfera privada y negándoles capacidad de agencia en los asuntos globales. No fue sino hasta el surgimiento del cuarto debate teórico, entre racionalismo y reflectivismo, que se abrió la puerta para cuestionar estos supuestos. Es en este contexto donde el feminismo encontró un espacio para denunciar la exclusión estructural de las mujeres en la disciplina y proponer nuevas formas de entender las

relaciones internacionales desde el género como categoría de análisis. De esta manera, el feminismo en las RRII puso sobre la mesa la necesidad de visibilizar a las mujeres como sujetos activos, capaces de incidir en los asuntos públicos y de transformar los marcos normativos internacionales, marcando un parteaguas en el estudio de la disciplina.

Una de las contribuciones más significativas del pensamiento feminista ha sido la visibilización de la violencia de género como un problema estructural y no como una serie de hechos aislados. A partir de los aportes de Johan Galtung, se introducen las nociones de violencia directa, estructural y cultural para explicar cómo las violencias no sólo ocurren de forma física, sino que están incrustadas en las instituciones, discursos y valores sociales. Según Galtung (1998, p. 16), la violencia estructural "se encuentra en las estructuras desiguales de una sociedad, las cuales niegan a ciertos grupos derechos importantes como la libertad de expresión o derechos socioeconómicos, impidiéndoles satisfacer sus necesidades humanas básicas". Por lo tanto, la violencia está arraigada en las instituciones y sistemas sociales que impiden que las personas desarrollen su potencia.

El patriarcado, como sistema de dominación, legitima el uso de la violencia para mantener el statu quo y despojar a las mujeres de su autonomía. La violencia de género, por tanto, se expresa en múltiples formas: sexual, económica, emocional, física y feminicida, todas profundamente normalizadas y, en muchos casos, invisibilizadas por el aparato institucional y cultural. Las teorías feministas han evidenciado que esta violencia está cimentada en una desigualdad estructural, que se sostiene por estereotipos, normas misóginas y prácticas jurídicas discriminatorias que perpetúan el control sobre los cuerpos y vidas de las mujeres.

Dentro de estas expresiones de violencia, la violencia vicaria representa una de las más recientes agresión contra las mujeres. Por lo que estudiar este tipo de violencia se vuelve fundamental para comprender no sólo las nuevas caras de la violencia de género, sino también el papel que juegan las mujeres organizadas en su denuncia, visibilización y erradicación.

En este capítulo se desarrollan tres apartados que abordan cómo el feminismo ha irrumpido en una disciplina históricamente construida desde una perspectiva androcéntrica, evidenciando su aporte crítico y transformador en la política internacional y en las políticas nacionales de protección de los derechos de las mujeres.

### **1.1 Feminismo y el reconocimiento de las mujeres como categoría de estudio en las Relaciones Internacionales**

Las Relaciones Internacionales (RRII) se encuentran sustentadas hasta el día de hoy por teorías que sirven para explicar los fenómenos que impactan en el plano global. En ese sentido, al interior de las RRII se desarrollaron cuatro debates: realismo refutado por el idealismo, tradicionalismo contra científicismo; neorealismo cuestionado por neoliberalismo y racionalismo contra reflectivismo.

Si bien existen cuatro grandes debates en el campo de las Relaciones Internacionales, en esta investigación se menciona la Teoría Realista, por ser la primera en consolidarse y por reflejar de manera representativa el carácter rígido y limitado que tuvo la disciplina en sus orígenes. El Realismo surgió como una respuesta crítica al idealismo dentro del primer gran debate de las Relaciones Internacionales, marcando un giro hacia una visión más pragmática, centrada en la lucha por el poder y la supervivencia de los Estados. Esta teoría se desarrolla en un contexto dominado por conflictos bélicos y por una visión patriarcal del mundo, donde los varones eran los principales actores en la toma de decisiones internacionales, y cobró fuerza especialmente tras la Segunda Guerra Mundial.

Desde la perspectiva realista, los Estados son los actores principales del sistema internacional y actúan con el objetivo de incrementar su poder para garantizar su supervivencia y mantener su posición en el orden global. Según Velázquez y González (2011), el Estado es considerado un actor racional, ya que sus acciones se basan en los intereses supremos de la nación y en los valores que busca proyectar al exterior; además, es unitario, pues se asume que actúa como un solo individuo sin oposición interna. En este sentido, la política internacional se concibe como un tablero de competencia permanente entre Estados, regido por la anarquía y donde el poder constituye el único medio para controlar o contrarrestar dicha anarquía.

Para ejercer control en el Sistema Internacional, los Estados necesitaban dotarse de armamento militar para contraatacar cualquier amenaza. De igual forma debe existir un equilibrio de poder entre estado para evitar que surja un poder hegemónico que les reste autoridad y posición en el plano internacional. Para que esto no ocurra, los Estados crearon entre ellos mecanismos de autoayuda.

Los realistas consideran que es imposible delegar la tarea de seguridad a instituciones internacionales pues estas “no definen el sistema internacional ni influyen en el comportamiento estatal. [...] son igualmente secundarias e inconsecuentes, pues tienden más bien a reflejar los intereses estatales” (Sotomayor, 2014, p.14). Por tanto, para los realistas, el tema de seguridad nacional debe estar a la cabeza de la agenda de política exterior.

Cómo se puede observar el Realismo se centra en el concepto de seguridad que limita la protección de los países frente a los ataques de otros, “la seguridad se mantiene básicamente mediante una lógica militarista, lo cual se refleja en estrategias como “la carrera de armamentos”, la “guerra contra el terror”, la “guerra preventiva”, etc.” (Saillard, 2010, p.12).

No obstante, ante las limitaciones teóricas del Realismo y su enfoque centrado exclusivamente en el poder y la seguridad estatal, surgieron nuevas corrientes críticas que buscaron ampliar la comprensión de las Relaciones Internacionales y décadas después surge el cuarto debate.

En la década de 1980, “la posibilidad de renovación en las RRII se dio con la crisis del paradigma realista tras el fin de la Guerra Fría” (De Lima, 2020, p.119), en ese momento surgió el cuarto debate cuando varios académicos comienzan a cuestionar las bases ontológicas, epistemológicas y metodológicas de las teorías tradicionales que veían a los Estados como los únicos actores relevantes, y a la seguridad y el poder como sus únicos intereses. surgió el cuarto debate, donde se confrontan el reflectivismo con el racionalismo. El cuarto debate en las Relaciones Internacionales surge como una respuesta crítica a las limitaciones del racionalismo predominante en la disciplina, especialmente al enfoque positivista heredado del neorrealismo y neoliberalismo. Por un lado, el racionalismo pretendía explicar cómo funciona la cooperación internacional, pues afirman que los actores tienden a colaborar porque les resulta menos costoso que si decidieran no hacerlo” (Molina, 2010, p.57). Es decir, la cooperación se realiza siempre por algún interés de por medio. Robert Keohane inició este debate entre el reflectivismo y el racionalismo acerca de lo que determina el comportamiento cooperativo de los principales actores internacionales en las organizaciones internacionales. En ese tenor Keohane explica que:

la teoría racionalista puede utilizarse para explorar las condiciones bajo las cuales tiene lugar la cooperación y busca explicar por qué las instituciones

internacionales son construidas por los Estados. Contrario a la teoría racionalista es el enfoque sociológico del estudio de las instituciones, que subraya el papel de las fuerzas sociales impersonales tanto como el efecto de las prácticas, normas y valores culturales que no derivan de cálculos de intereses (1998, p. 222).

Por otra parte, los reflectivistas critican al racionalismo desde lo ontológico, lo epistemológico y lo metodológico. En cuanto a lo ontológico, proponen que las estructuras deben de ser analizadas en su conjunto y no a través de las partes que las componen, sin perder de vista la individualidad de estas. A su vez desde lo epistemológico y lo metodológico su “objeto de estudio se centra en los hechos sociales y en base a ello privilegia la comprensión, a diferencia del racionalismo que pondera la explicación y la perspectiva propia de las ciencias naturales” (Lucero, 2019, p.40).

Además, desde el reflectivismo de las RRII “se preocupan por los propósitos políticos y sociales de conocimiento, los intereses y las formas de asumir los sucesos a través de la observación, así como la forma en que los principales actores construyen sus imágenes del mundo político” (Sodupe, 2003, p.160). Abogan por usar metodologías interpretativas con las cuales podrá entender la realidad internacional en contextos históricos que pueden o no suceder.

Al ser para ellos tan importante el contexto histórico en el que se desarrollan los hechos, sus principales métodos científicos de interpretación serán la etnografía y la hermenéutica pues “para ellos sólo existe conocimiento científico cuando es empíricamente contrastable” (Lucero, 2019, p.40). Además, rechazan el *mainstream* para perpetuar el *statu quo*, “por el contrario, asume el compromiso ético y normativo de desenmascarar las estructuras de dominación básicas, contribuyendo a la praxis social y política transformadora del orden social imperante” (Sodupe, 2003, p.160).

Con esta nueva forma de interpretar y estudiar las RRII fue posible la incorporación de teorías como la crítica, el constructivismo, la escuela inglesa, el feminismo, el posmodernismo y el posestructuralista.

El feminismo ingresó a las Relaciones Internacionales como una crítica radical al carácter excluyente de sus enfoques hegemónicos<sup>3</sup>, que tradicionalmente habían centrado sus análisis en los Estados y la seguridad, sin considerar las experiencias y realidades de las mujeres. Este ingreso no se dio como una simple adaptación del tema, sino como una transformación metodológica y epistemológica que cuestionó desde sus cimientos cómo se construye el conocimiento en esta disciplina.

Este impulso se consolidó a finales de los años ochenta y principios de los noventa, gracias a diversos encuentros académicos que marcaron hitos importantes, como los realizados en la *London School of Economics*, en 1988; en la Universidad del Sur de California y en *Wellesley College*. Estos eventos permitieron el lanzamiento de números especiales sobre género en revistas de alto impacto como *Millennium* en 1988 e *International Studies Quarterly* 1990, y derivaron en la creación de grupos de estudios feministas en asociaciones internacionales. El feminismo trajo consigo una nueva forma de entender el poder, visibilizando la participación de las mujeres como actoras del sistema internacional y desmontando la frontera entre lo público y lo privado, al demostrar que la desigualdad y la dominación se reproducen en ambos espacios.

Un grupo de teóricas impulsaron este ingreso con sus importantes obras “como Jean Bethke Elshtain con *Women and War* de 1987; *Bananas, Beaches and Bases. Making Feminist Sense in International Relations* de Cynthia Enloe, de 1990, y *Gender in International Relations* de J. Ann Tickner, de 1992 se iniciará esta incorporación” (Lucero, 2019, p. 40).

Cynthia Enloe, con sus propuestas pioneras, enfatizó la necesidad de revisar las estructuras de poder que definen los temas se consideran relevantes en la política internacional, y propuso observar cómo las relaciones de dominación también se manifiestan en la vida cotidiana y en el trabajo no remunerado de las mujeres, En particular el libro de Enloe *Making Feminist Sense in International Relations* “refiere a hacer presente el feminismo en las Relaciones Internacionales entendiendo esto no como un mero reciclaje sino reflexionando sobre cómo se produce el conocimiento y se seleccionan los temas de la política internacional

---

<sup>3</sup> Realismo, Liberalismo y Constructivismo.

desde otro enfoque, cuestionando las estructuras tradicionales patriarco-estatales” (Lucero, 2019, p. 41).

Por tanto, con el feminismo en las RRII, la categoría de mujeres se hará notar en el plano internacional como sujetas de derechos con capacidad de interrelacionarse con otros actores. Locher (1998) planteó que el Estado dejó de ser la unidad relevante para las RRII, y era importante incluir una cantidad de actores nuevos como grupos feministas y organizaciones internacionales (p.11). Esta inclusión traerá grandes cambios para la disciplina, puesto que en las RRII, las mujeres eran consideradas periféricas e irrelevantes en la guerra, solo espectadoras de la acción central pues los hombres serán quien tomen las decisiones, además ellas se encontraban excluidas de los ámbitos de decisiones, su relación con el Estado fue inexistente y el acceso a la educación para ellas era sumamente difícil siendo relegadas al hogar de modo que cuando se les dio el acceso al conocimiento institucional y científico la forma de este ya había sido determinado por la visión masculina (Bowmiller, 1975, p.30).

A las mujeres, desde las RRII solo se les atribuían determinadas características con las que se sostuvo que no eran personas idóneas para ingresar a la esfera pública:

las mujeres fueron relegadas a su función natural dentro de la esfera privada. Al identificarse lo privado con lo doméstico y, por lo tanto, con los valores femeninos de afectividad, sentimiento, debilidad, sumisión, irracionalidad, inestabilidad y apatía, se produjo un fuerte desprestigio de esta esfera. Por otro lado, el mundo público se vio revalorizado al ser asociado con los valores masculinos de racionalidad (Giménez-Arrieta, 2000, p.333).

Por estos prejuicios, la incorporación de la categoría de género a las RRII será uno de los principales aportes de los feminismos. El género se define como “el abordaje que distingue lo masculino de lo femenino a partir de lo cultural, y lo diferencia del sexo, ligado a lo biológico” (Lucero,2019, p.42).

Esta incorporación “permite enfocarnos en lo que sucede con las mujeres al interior de organismos internacionales o frente a acontecimientos mundiales que les atraviesan y, en consecuencia, promover políticas de acción” (Lucero, 2019, pp. 42-43). Las feministas examinaron de forma minuciosa la esfera pública y la esfera privada argumentando que la

construcción de un espacio prepolítico no debía estar separado de la esfera pública, por una parte, porque las regulaciones públicas afectan continuamente la esfera privada. (Rössler, en De Lima 2020).

De acuerdo con Locher (1998):

La transformación de las relaciones privadas con miras a una mayor igualdad del hombre y la mujer, por ejemplo, en el área de la educación, de la elección de la profesión, de la libertad individual y económica, así como compartir las obligaciones de la casa y la familia, podría producir también un cambio en la política internacional (p. 23).

De igual manera, “es necesario señalar que las teorías feministas no son monolíticas y se caracterizan por su pluralidad” (De Lima, 2020, p.121). Por lo tanto, nacieron concatenadamente corrientes iniciando con el “feminismo liberal, seguido por el feminismo del punto de vista, el feminismo constructivista, el feminismo posmodernista, el feminismo postcolonial, el feminismo decolonial, la teoría queer y el enfoque sobre las masculinidades” (De Lima, 2020, p.121).

Cada una de estas escuelas desarrolló distintos métodos epistemológicos, metodológicos y ontológicos que tuvieron y siguen teniendo un impacto importante en la forma de estudiar los fenómenos en el campo global. Sin embargo, la mayoría de las corrientes “comparte algunas premisas básicas que permiten entender el porqué de las relaciones desiguales de género” (Trujillo, 2021, p. 555).

Otra de las aportaciones de la entrada de los feminismos a las RRII es que se pudo empezar a tratar temas que antes no se consideraban importantes como los derechos humanos, la migración, la cooperación y la violencia.

## **1.2 Violencia contra de la mujer y su interpretación en el Sistema Internacional**

Dentro de las múltiples desigualdades y problemáticas que las feministas lograron identificar en el plano internacional, la violencia de género se posicionó como uno de los principales retos a erradicar.

Como punto de partida es necesario desmenuzar el concepto de la violencia que se define como “el fenómeno por el cual se inflige un daño a una persona o grupo de personas” (Mouly, 2022, p. 16). Johan Galtung distingue tres tipos de violencia que se encuentran concatenadas entre sí, la violencia directa, estructural y la cultural.

La primera, consiste en causar daño físico, como golpes y/o heridas. La estructural “se encuentra en las estructuras desiguales de una sociedad, las cuales niegan a ciertos grupos derechos importantes como la libertad de expresión o derechos socioeconómicos” (Mouly, 2022, p.16). La denominada violencia cultural “es la que se encuentra en los discursos y símbolos que legitiman la violencia directa y estructural” (Mouly, 2022, p. 16).

La violencia directa siempre será consecuencia de un sistema y de una cultura que la legitima, empero puede que en un espacio exista algún tipo de violencia cultural, que propicie a su vez la violencia estructural, pero no siempre va a producir violencia física y si a eso se le añade que “la violencia está en el ojo del espectador. Lo que constituye violencia es siempre mediado por una dicotomía expresa o implícita entre legítimo/ilegítimo, actos permitidos o sancionados” (Scheper-Hughes y Bourgois, 2004, p. 2).

La violencia es más difícil de detectar si esta se encuentra normalizada por el espectador a través de todo un sistema de ideas, creencias, así como con una estructura que la propicia. De modo que la violencia en contra de la mujer no es un hecho aislado que se desarrolla sin razón alguna, sino que existe toda una estructura y un conjunto de ideas que la legitiman, tal como lo explica Scheper-Hughes y Bourgois (2004):

los actos violentos consisten en una conducta que está socialmente permitida, alentada u ordenada como moral, derecho o un deber. La mayoría de la violencia no es un comportamiento desviado, no está desaprobado, sino que, por el contrario, es definido como una acción virtuosa al servicio de la sociedad, económica, convencional generalmente aplaudida (p.5).

El patriarcado será el sistema que genera las condiciones para que la violencia de género se reproduzca, como lo mencionó Kate Millet en su obra Política Sexual (p.100), el patriarcado cuenta con un “sistema socializador tan perfecto, la aceptación general de sus valores son tan

firmer y su historia en la sociedad humana tan larga y universal”, por lo que se le ha convencido a la sociedad de que lo establecido por ese sistema es justo.

El machismo como factor cultural es “el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre” (Giraldo, 1972, p. 295). Esas características como ser el más fuerte se asocian con la “construcción jerarquizada de los géneros y al sistema social en que se inscribe esa relación social asimétrica y basada en la dominación” (Cobo, 2014, p.7).

La violencia de género se legitima a través de un “componente misógino y el arraigo del discurso de la inferioridad de las mujeres en el imaginario colectivo es lo que hace posible que se acepten formas extremas de violencia de género utilizando una gran variedad de excusas” (Cobo, 2014, p.4). Pero estas formas de violencia se acentúan cuando las mujeres que en un sistema patriarcal son consideradas objeto del hombre, deciden liberarse o no obedecer los mandatos establecidos.

A su vez, este sistema de dominación se constituye a través de prácticas e ideas que se convierten en “mecanismo de auto designación para marcar a pertenencia al conjunto de denominadores” (Amorós, 1990, p.6). En el caso de las mujeres, se les convenció a través de diversos medios entre ellos la religión, de que el poder sobrehumano que ejercían sobre ellas era justo y legítimo, por lo tanto, el uso de la fuerza en contra de ellas estaba justificado.

Tomando en cuenta que todo sistema de poder siempre se ejerce la violencia para mantener el *status quo* y al ser las mujeres las inferiores en ese sistema, “reprenderlas” usando la violencia será normal y necesario, puesto que el poder es “obligar a alguien a que haga algo, le guste o no, le apetezca o no, obligar a alguien a que se comporte de determinada manera, use un tiempo o un espacio, o se excluya de él” (Valcárcel, 2011, p. 409). Entonces el patriarcado también se convierte en un sistema de adjudicación de espacios, en el cual sí, las mujeres desatacaban cualquier mandato patriarcal podrían sufrir severas consecuencias.

En esa misma lógica, si una mujer sale sola a la calle después de determinada hora está expuesta, si una mujer rompe con cualquier norma patriarcal impuesta será castigada, es decir el hombre tiene la facultada de ejercer violencia a discreción, ya que se enseñó a pensar que

someter, violentar y discriminar es responsabilidad de las mismas mujeres y ellas asumirán tanto la culpa como la responsabilidad.

Por lo tanto, reconocer y demostrar que la violencia contra la mujer existe siempre se convierte en una tarea titánica, primero por el sistema patriarcal impuesto y segundo por el no reconocimiento de las mujeres como seres humanos. Este no reconocimiento no solo refiere a los derechos humanos, sino también al hecho de reconocer a la mujer como un ser autónomo con problemas y necesidades propios de su naturaleza y no solo como una extensión del hombre.

En la tarea del feminismo dentro de las RRII se logra definir la violencia en contra de la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (ONU, s.f.). Además de categorizar las distintas formas de violencia en contra de la mujer, entre las que se encuentran la violencia económica, sexual, emocional, patrimonial y feminicida, todas ellas conformadas por acciones que buscan dañar, controlar o someter a las mujeres.

La violencia económica consta de ejercer control total o parcial sobre los ingresos de la mujer y no se limita en prohibirle salir a trabajar de forma remunerada, sino que de igual forma puede ejercerse con el hecho hacer que ella entregue cualquier tipo de ingreso que genere al punto de dejarla imposibilitada de satisfacer necesidades ya sean primarias o incluso poder adquirir cualquier objeto que ella desee, aunque no sea de primera necesidad. Está considerada "una de las manifestaciones de abuso que más secuelas dejan en la vida de las mujeres, ya que el maltrato, la presión, el miedo y la angustia por circunstancias económicas se extiende a lo largo de los años" (Centro de Prevención de la Violencia, 2023).

En muchas familias, las mujeres no tienen acceso directo o libre a los ingresos del hogar, ya sea porque sus parejas controlan el dinero o porque se les impide participar en decisiones económicas importantes, lo que las pone en una situación de vulnerabilidad. La falta de oportunidades laborales dignas, sumada a la informalidad laboral, genera una situación de precariedad económica para muchas personas, especialmente mujeres y jóvenes. En estos

casos, las personas se ven obligadas a aceptar trabajos mal remunerados o sin prestaciones sociales.

Por otro lado, la violencia sexual es definida por la Organización Panamericana de la Salud como:

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (2010).

La violencia psicológica está definida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que consiste en “negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (LGAVLV,2007).

Esta es una forma de abuso que afecta profundamente la salud mental y emocional de las víctimas, pero a menudo es difícil de identificar y denunciar, ya que no deja huellas físicas. A pesar de esto, sus consecuencias pueden ser tan dañinas como cualquier otra forma de violencia. En el contexto mexicano, la violencia emocional se manifiesta de varias formas y afecta principalmente a mujeres, pero también a niños, adolescentes y personas de la comunidad LGBTIQ+.

Es catalogada como violencia física “cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas o externas o ambas” (LGAVLV, 2006).

El feminicidio es la expresión máxima de la violencia contra de la mujer, desafortunadamente este, tanto la violencia física como la violencia sexual son formas en las que se materializa de forma pura el significado del patriarcado en donde el cuerpo de la mujer es un objeto propiedad del hombre quien podrá disponer o castigar de él. Marcela Lagarde quien fue la primera persona en proponer tipificar el feminicidio como delito lo considera un “asesinato

misógino de mujeres cometido por hombres, es una forma de violencia sexual” (Lagarde, 2006, p. 10).

Si bien es cierto que ya se han enlistado todas las formas de violencia establecidas en la legislación internacional, es importante destacar que la violencia es atemporal. No obstante, dado que la sociedad evoluciona constantemente, la violencia también ha encontrado nuevas maneras de manifestarse.

Con el paso del tiempo gracias a los movimientos feministas, las mujeres pudieron reclamar muchos de los derechos que anteriormente se les negaba, sin embargo, esto también provocó el enojo de un voraz sistema patriarcal que busca siempre mantener su *status quo*. Aunado a esto hubo una respuesta con ataques aún más tortuosos, feminicidios, ataques con ácido y también encontraron una nueva forma de violentar a la mujer ocupando a sus hijos como medio para dañarlas.

En ese contexto, surge la violencia vicaria, que se denomina como “aquella forma de violencia contra la mujer que se apropiaba de los hijos e hijas como objetos para continuar dañándola, sacando ventaja del derecho que le otorgaban las leyes y que respetaban a rajatabla la justicia y las instituciones, aprovechando la supremacía de mantener siempre el contacto con ellos” (Vaccaro, 2023, p. 20).

Este término fue acuñado a principios de la década de 2010, cuando Sonia Vaccaro, tras analizar casos de violencia de género, observó un patrón en el que los agresores utilizaban a los hijos e hijas como herramientas de sufrimiento hacia las madres. Este tipo de violencia quedó evidenciada en casos dramáticos que conmocionaron a la sociedad española, como el de José Bretón en 2011, quien asesinó a sus dos hijos en Córdoba para vengarse de su exesposa, y el más reciente de Tomás Gimeno en 2021, quien secuestró y asesinó a sus dos hijas en Tenerife para castigar a su expareja.

La sociedad española reaccionó con indignación y movilización ante casos de violencia vicaria, exigiendo medidas de protección más efectivas, por lo tanto, las instituciones se fortalecieron con los protocolos de atención y protección para mujeres e hijos víctimas de violencia de género. Por tanto, en 2021, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género incluyó formalmente la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género.

El concepto de violencia vicaria ha sido clave para visibilizar una realidad anteriormente ignorada. Ha ayudado a redefinir las estrategias legales y sociales para proteger a las víctimas y evitar que los agresores utilicen a los hijos como instrumentos de sufrimiento.

### **1.3. El Régimen Internacional de Derechos Humanos, los movimientos sociales y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

En el marco del sistema internacional contemporáneo, la noción de régimen internacional ha sido central para entender cómo los Estados acuerdan, estructuran y cumplen determinadas reglas en temas clave de la agenda global. Según Krasner (1982), un régimen internacional es “el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales” (p. 186). Estos regímenes no surgen de forma espontánea, sino como resultado de procesos históricos de cooperación entre Estados que buscan atender problemáticas comunes. Uno de los más relevantes ha sido el régimen internacional de derechos humanos, que se desarrolló principalmente después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la posterior Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Este régimen marcó un punto de inflexión al establecer estándares universales de protección a la dignidad humana, vinculando progresivamente a los Estados a través de tratados internacionales. Los tratados internacionales, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), son “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Naciones Unidas, 1969, art. 2). En materia de derechos humanos, estos tratados han evolucionado de instrumentos generales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; a tratados específicos, centrados en poblaciones históricamente vulneradas, entre ellas, las mujeres.

Los derechos humanos por su parte pueden definirse como “las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar

su dignidad como ser humano” (Faundez, 2004, p. 5). En este sentido, corresponde al Estado la creación de las condiciones necesarias para su garantía y protección.

Empero, los derechos humanos han servido como “eje articulador de movimientos sociales para hacer cambios normativos o legitimar demandas que pueden constituir nuevos derechos, o derechos de grupos, que no se encuentran aún protegidos por el sistema jurídico nacional o internacional (por ejemplo, migrantes, consumidores, etc.)” (Estévez, 2015, p. 137). Por lo tanto, es verdad que son los Estados quienes son los encargados de crear instituciones para proteger los derechos humanos, sin embargo, por diversos factores ha sido necesaria la intervención de sujetas y sujetos ajenos al mismo.

Para comprender cómo se vulneran o garantizan estos derechos en contextos concretos, es imprescindible analizar los fenómenos sociales desde una perspectiva estructural, donde grupos de personas constituyen movimientos sociales para exigir derechos, es decir “no sólo las acciones de los Estados y las grandes organizaciones importan, o no sólo la forma de relación entre Estado y sociedad, sino también la forma en que la sociedad concibe sus derechos y los reclama” (Ansolabehere, 2010, p.35).

Estas personas que constituyen movimientos sociales pasan por todo un proceso para lograr institucionalizar los derechos que están reclamando y una vez que estos son positivizados se encuentran con otro obstáculo en la forma en la cual las y los individuos viven estos derechos humanos y que pueden limitar o facilitar el ejercicio de los mismos:

como la gente en su vida incorpora a los derechos y muestran que en dichos reclamos son más influyentes sus opiniones sobre otros aspectos de la vida social, como las instituciones jurídicas, las opiniones de los amigos o las experiencias pasadas con instituciones legales, que el contenido literal de las normas jurídicas (Ansolobehere, 2010, p. 36).

En el caso específico del ya reconocido internacionalmente como derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia, en donde la violencia de género se encuentra sostenida por un sistema patriarcal que favorece su normalización y justificación. La cultura machista impone la idea de la superioridad masculina, legitimando conductas de control y castigo hacia las mujeres, lo que dificulta su identificación como una problemática real. Desde esta lógica

patriarcal, la violencia de género tiende a ser invisibilizada, tal como lo menciona Lucia Raphael de la Madrid (2000, p.7) “todo lo que no cumple con las características de ese *establishment*, es marginalizado o simplemente, no existe”

Ante esta negación sistemática, el movimiento feminista ha desempeñado un papel fundamental al posicionar a las mujeres como sujetas plenas de derechos humanos. Gracias a esta labor, se han logrado identificar y nombrar diversas formas de violencia, así como incidir en las instituciones con el fin de promover marcos normativos orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, este proceso no ha sido sencillo ni automático, ya que, si bien el Estado es una institución jurídica, está conformado por individuos que también han sido socializados dentro de un sistema patriarcal. En consecuencia, el reconocimiento institucional de la violencia de género ha requerido una labor constante de visibilización y persuasión, pues los sujetos que ocupan posiciones de poder dentro de estas instituciones muchas veces no han detectado fallas en un sistema jurídico que históricamente ha permitido y reproducido la violencia contra las mujeres.

En este sentido, es clave comprender cómo las instituciones moldean y reproducen patrones de conducta. Como señala Peters (1999), “la institución define un conjunto de expectativas de comportamiento para individuos ubicados dentro de la institución, y luego refuerza el comportamiento para el rol y sanciona el inadecuado” (p. 32). Bajo esta afirmación, se comprende por qué fue necesario que, en el plano internacional, se crearan organismos e instrumentos específicos para promover los derechos humanos y vigilar que los Estados garanticen su cumplimiento. Estas estructuras internacionales han sido, en muchos casos, el respaldo fundamental para que los movimientos feministas exijan la transformación de los marcos normativos nacionales.

En un primer momento, fueron las feministas liberales quienes incluyeron el concepto de género en el plano internacional y evidenciaron el sesgo androcéntrico que había predominado en los derechos humanos, así como en las instituciones que los promueven por lo que afirman que “el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres” (Facio. 2009). A su vez demostraron que el “género también construye instituciones sociales como el Derecho,

el control social, la religión, la familia, el imaginario, la ideología, etc., las cuales crean posiciones sociales distinguibles para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos” (Facio. 2009).

En ese mismo sentido se logró transversalizar la perspectiva de género en múltiples áreas de estudio, lo que “permite al objeto de estudio, ser analizado desde una perspectiva amplia, completa e integradora para evidenciar, sensibilizar, proponer y hacer evolucionar los elementos culturales que determinan los problemas de discriminación particularmente hacia la mujer, pero también hacia todos los grupos marginados por el sistema patriarcal” (Raphael, 2015, p. 29).

De igual forma deconstruyeron el concepto androcéntrico de derechos humanos que siempre se había tenido, lo que a su vez permitió cuestionarse incluso a los propios Estados respecto a su legislación interna. Por ende, se afirma que “el derecho puede ser deconstruido por sí mismo y sus hermanas las ciencias sociales, deshaciéndose del corsé tradicional que lo sofoca” (Raphael, 2015, p. 22).

Como resultado de una supuesta igualdad jurídica en la cual, no se han tomado “en cuenta las diferencias y su concreta relevancia en las relaciones sociales, está destinada a no ser efectiva y a ser negada por las concretas desigualdades y discriminaciones en las que, de hecho, se transforman las diferencias” (Raphael, 2015, p. 32).

La Convención de Belém do Pará constituye un parteaguas en este proceso, pues no solo visibilizó la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, sino que también obligó a los Estados a asumir compromisos jurídicos concretos para prevenirla, sancionarla y erradicarla. En sintonía con lo señalado por Peters (1999), las instituciones moldean conductas y establecen expectativas de comportamiento, por lo que este tratado internacional ha operado como un mecanismo normativo que redefine el papel de los Estados frente a la violencia de género. Su importancia radica en que otorgó un marco vinculante que respaldó las demandas de los movimientos feministas y permitió cuestionar la suficiencia de las legislaciones nacionales, obligando a transformarlas bajo una perspectiva de género. Así, la Convención de Belém do Pará no solo reforzó la transversalización del género en el ámbito jurídico y político, sino que también se consolidó como el instrumento más relevante en América Latina para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia.

## Capítulo 2.

### **La lucha contra la violencia de género y la construcción de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia: instrumentos e instituciones**

Los derechos humanos (DDHH) pueden definirse como “las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano” (Faundez, 2004, p.5). El Estado es el encargado de crear las condiciones necesarias para garantizarlos<sup>4</sup>. Los derechos humanos son “considerados prerrogativas o pretensiones de individuos o grupos de individuos que se presentan como derechos no renunciables que corresponden a sus titulares por la simple razón de ser hombres o agrupaciones de hombres” (Juárez, 2008, p. 354).

Según la doctrina jurídica la naturaleza de estos es meramente moral y no positiva, pues no es necesaria su positivización para que sean aplicados pues prácticamente se consideran intrínsecos al ser humano.

El término de la Segunda Guerra Mundial marca el inicio de una nueva forma de hacer política entre Estados, a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Es claro, la forma de relacionarse entre Estados se modificó, ahora “ya no es sólo internacional (en el sentido estricto de “entre naciones”), sino también de relaciones entre actores no estatales y actores no internacionales que sin embargo actúan y afectan las relaciones “entre naciones” (Zamudio y Culebro, 2021, p.466). La defensa y promoción de derechos humanos fue el estandarte de la ONU y de las instituciones que se crearon con ella.

Aunado a eso, se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA, s.f.), organismo regional para las Américas a diferencia de la ONU, el cual es un organismo internacional. La OEA se encargó de crear un sistema interamericano de derechos humanos mediante el cual se promueven, vigilan y sancionan el cumplimiento o incumplimiento de estos.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), también inició la presión de las feministas liberales por incluir

---

<sup>4</sup> Esto se refiere al “efecto vertical” puesto que las obligaciones correlativas de los derechos humanos recaerán en los Estados (Faundez, 2004, p.8.).

la agenda de género en estos espacios. Esta articulación impulsó el surgimiento de nuevas instancias dedicadas a los derechos de las mujeres y permitió la producción de estudios que visibilizaron su subordinación en la política internacional. Como señala Trujillo (2021), estos análisis incorporaron la variable “mujer”, revelando patrones de desigualdad mediante datos cuantitativos (p. 488).

Tras la Segunda Conferencia Científica Panamericana se celebrada en Washington entre el 28 de diciembre de 1915 y el 7 de enero de 1916, donde se negó la participación de femenina, “un grupo de mujeres convocó paralelamente la Conferencia Auxiliar Panamericana de la Mujer, de la que surgió el movimiento promotor de la Primera Conferencia Panamericana de la Mujer<sup>5</sup> (Baltimore, Maryland, 20-30 de abril, 1922), convocada por la Liga Nacional de Mujeres Votantes, de los Estados Unidos, con carácter no oficial”(Giordano, 2004) . En esta conferencia nació la Unión Interamericana de Mujeres, que actualmente no funciona, sin embargo, sus representantes decidieron presentarse de manera extraoficial en la Quinta Conferencia Internacional de la Unión Panamericana celebrada en Chile en 1923 donde según la Comisión Interamericana de Mujeres (2023):

se recomienda al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que incluya en el programa de las futuras Conferencias, “el estudio de los medios de abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón del sexo”. Esto se hace pensando en un futuro en que las mujeres obtendrían los mismos derechos civiles y políticos de que gozaban los hombres.

Con relación a ese suceso se esperaba un avance en cuanto a la participación del sexo femenino, pero en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana no había mujeres entre las delegaciones oficiales creándose así el escenario para una confrontación histórica:

La abogada cubana Flora Parrado, se puso en contacto con Alice Paul, del Partido Nacional de la Mujer (NWP) de EE. UU., y solicitó que se enviara representante de ese país a La Habana. Las mujeres cabildaron con los miembros de la Conferencia para que se adoptara un Tratado de Igualdad de

---

<sup>5</sup> En ella estuvieron representadas todas las repúblicas americanas (a excepción de El Salvador), y también enviaron representantes, Canadá, Inglaterra, las Filipinas y Puerto Rico

Derechos, preparado por Paul, quien se comunicó con Doris Stevens, presidenta del Comité de Acción Internacional de NWP (Comisión Interamericana de Mujeres, 2023).

Los representantes de los Estados miembro de la Unión Panamericana dijeron que no había cabida para discutir acerca del Tratado de Igualdad de Derechos, pero miles de mujeres se movilizaron y llenaron las salas dónde se estaba llevando a cabo el evento para ejercer presión y así fue que el 18 de febrero se discutió este documento, pero no fue aceptado, sin embargo, como respuesta sus exigencias, el 17 de febrero de 1928 se creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la cual, desde entonces se ha encargado de:

estudiar la condición jurídica de la mujer en las Américas. Por su propia naturaleza, este estudio destacó las inequidades legales sufridas por las mujeres. La Convención, durante los años treinta y cuarenta, recabó información sobre las inequidades de la condición jurídica de la mujer en las Américas y publicó sistemáticamente estos estudios buscando la mayor difusión posible (CIM, s.f.).

La incorporación del concepto de género en las Relaciones Internacionales fue posible gracias al trabajo de académicas feministas que, desde finales de la década de 1980, comenzaron a cuestionar críticamente el sesgo androcéntrico de la disciplina.

A finales de los años ochenta, el impulso del enfoque feminista comenzó a consolidarse a través de una serie de conferencias clave en instituciones académicas que propiciaron un debate profundo sobre la necesidad de revisar las estructuras conceptuales de las RRII desde una perspectiva de género.

Las feministas liberales demostraron que el “género también construye instituciones sociales como el Derecho, el control social, la religión, la familia, el imaginario, la ideología, etc., las cuales crean posiciones sociales distinguibles para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos” (Facio. 2009). De igual forma deconstruyeron el concepto androcéntrico de derechos humanos que siempre se había tenido, como señala Alda Facio (2009), “el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres”.

Años más tarde y como resultado del trabajo realizado por la CIM, se creó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>6</sup>, el 18 de diciembre de 1979, sin embargo, entra en vigor hasta 1981. Es considerada aún en la actualidad como “la carta internacional de los derechos de las mujeres e incluye todos los derechos de las mujeres de manera implícita o explícita porque prohíbe todas las formas de discriminación por cuestión de género” (De la Madrid, 2016, p. 51).

La CEDAW está constituida por 30 artículos divididos en 6 apartados en los cuales se establecerán, medidas que los Estados tomarán para eliminar la discriminación en distintos ámbitos como el laboral, escolar, el político, la salud, el económico e incluyen la maternidad, prostitución, participación política, nacionalidad, educación, trabajo, salud, derechos civiles, sociales y culturales, mujeres rurales, la familia y el matrimonio Y definirá la discriminación hacia la mujer como:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1981).

De igual forma la CEDAW creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como órgano vigilancia, con el fin “de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención”. Es decir, supervisará aplicación de la Convención en los países que ya ratificaron este documento estableciendo no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados parte garanticen el ejercicio y goce de esos derechos (Chávez. 2017).

Hasta el día de hoy, 188 países han firmado y ratificado la CEDAW, por lo que de inmediato adquieren el compromiso de “reconocer todas aquellas expresiones que discriminan a las mujeres y al adoptar las medidas necesarias y urgentes para garantizar la igualdad sustantiva, a través de reformas a marcos jurídicos nacionales, institucionales, de política pública, y

---

<sup>6</sup> Por sus siglas en inglés

decisiones judiciales que incorporen la perspectiva de género” (Consejo de la Judicatura Federal, 2022).

Otro logro importante del feminismo dentro del plano internacional fue durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, que se celebró del 14 al 25 de junio de 1993 se adoptó la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde por primera vez se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta información se encuentra detallada en el siguiente capítulo, conformado por los subcapítulos: La creación de la Convención Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI); Los movimientos feministas y la lucha social contra la violencia de género en las Américas; y Orígenes y Desarrollo de los Movimientos Feministas en la lucha contra la Violencia de Género en México, en los que se muestra el proceso de creación de instrumentos e instituciones para garantizar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia, así como el papel de los movimientos feministas en este.

## **2.1 La creación de la Convención Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI)**

Las feministas liberales, quienes desde la creación de Naciones Unidas ya habían ingresado al plano internacional, lograron la creación de un organismo presidido por mujeres para estudiar su condición jurídica en las Américas, la CEDAW. Sin embargo, se dieron cuenta que aún existían lagunas legales. Pues a través de una serie de estudios realizados por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), se percatan de que no habían contemplado la violencia contra la mujer. En ese sentido, la CIM:

Convocó a una reunión de juristas quienes acordaron que este instrumento internacional debía tener una tipificación general de los casos de violencia de género, la obligación de los Estados en este campo, una definición de los derechos mínimos y de las reparaciones y los mecanismos para asegurar el respeto de los mismos. (CIM, 2013).

Después de una serie de procedimientos, en 1994 se convoca a una Asamblea Extraordinaria en Brasil y la Convención es probada por votación nominal<sup>7</sup>. En este tenor es creada la Convención para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer, se crea como el instrumento que tipifica y define la violencia en contra de la mujer. Además, de que es un instrumento vinculante para todos los Estados que sean parte, por lo que obliga a los Estados a crear las condiciones necesarias e incluso a modificar sus leyes internas con el fin de garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dentro de la Convención de Belém do Pará se abordó una de las formas más brutales de discriminación de género: la violencia contra las mujeres. Esta convención, constituye el “primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce, por un lado, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y, por otro, la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos” (Saillard, 2010, p.10).

Reconoce que la violencia de género es una violación de los derechos humanos y establece obligaciones concretas para los Estados en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de esta problemática. Por lo tanto, define la violencia en contra de la mujer y obliga a todos los Estados parte a crear las condiciones necesarias e incluso a modificar sus leyes internas para lograr garantizar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia.

En ella se realizó “una tipificación general de los casos de violencia de género, la obligación de los Estados en este campo y de las reparaciones y los mecanismos para asegurar el respeto de estos” (Comisión Interamericana de Mujeres, 2013). De acuerdo con el artículo 1 de la Convención Belém do Para “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belém do Pará, 1994).

De esta forma la Convención Belém do Pará no se limita a tipificar la violencia sino también vincula a los Estados parte a adoptar políticas públicas internas para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Al mismo tiempo crearon el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Para (MESECVI) que se encarga hasta la fecha de analizar “los avances en la

---

<sup>7</sup> 19 países a favor, dos abstenciones y 8 países firmaron la Convención en la misma asamblea.

implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres” (Comisión Interamericana de Mujeres, 2013).

Según el artículo 7, apartado c.- de dicho documento, las políticas que los Estados tienen obligación de crear deben ir encaminadas a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias (Convención Belem do Pará, 1994). En el apartado e, del artículo 7, resalta que se deben tomar medidas de “tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer” (Convención Belem do Pará, 1994, art. 7).

Igualmente, en el artículo 8 se obliga a los Estados a adoptar medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, para contrarrestar patrones de conducta y costumbres, así como “todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de igualdad o superioridad de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer” (Convención Belem do Pará, 1994, art. 8).

En el apartado h., del artículo 8 se hace énfasis en la obligación de los Estados de garantizar la recopilación investigación y realizar estadísticas con “el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios adecuados” (Convención Belem do Pará, 1994, art. 8).

Por último, la Convención crea mecanismos de defensa dentro de los artículos 11 y 12 que establecen que los Estados miembros podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención y cualquier persona o Estado puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 del mismo instrumento.

Un año después de la Convención de Belém do Pará, en 1995, tuvo lugar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, que culminó con la adopción de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. Este documento estratégico reafirma el compromiso de la comunidad internacional con los derechos de las mujeres, destacando 12

áreas críticas de preocupación, entre ellas la pobreza, la violencia de género, el acceso a la educación y la salud, y la participación política.

La Convención de Beijing de 1995 reconoció en su artículo 5 las persistentes desigualdades entre hombre y mujer, que a su vez atañen a la población. Por ese motivo su objetivo principal es el alcanzar la igualdad y por primera vez obligan a los países miembros a implementar políticas con perspectiva de género. Con estos postulados como base se lograron crear derechos humanos para la mujer, pues si bien es cierto existían ya derechos humanos establecidos fue válido que se crearan nuevos como respuesta a las demandas de determinados grupos sociales, puesto que a la par de la Convención, se crea una plataforma de seguimiento.

La Plataforma introduce y refuerza la necesidad de una perspectiva de género en todas las políticas y acciones, pues durante la conferencia se reconoce que “únicamente mediante una reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible transformar plenamente el papel de las mujeres para ocupar el lugar que les corresponde, como participantes en pie de igualdad con los hombres, en todos los aspectos de la vida” (De la Madrid, 2016, p.45).

En este documento se detallaron los tipos de violencia, y se establecieron las medidas que tanto el gobierno, las empresas y los mismos organismos deben tomar para garantizar una vida libre de violencia dentro de sus respectivos países.

Por último, con la proclamación de estos instrumentos es turno de los Estados de implementar y salvaguardar los preceptos que en ellos están contenidos, pues a nivel internacional se logró construir un marco normativo sólido para la protección de los derechos de las mujeres, abordando tanto la discriminación como la violencia de género, con el objetivo de garantizar una vida digna y equitativa para todas.

## **2.2 Los movimientos feministas y la lucha social contra la violencia de género en las Américas**

El feminismo no surgió de forma reciente, sino que ha atravesado diversas etapas marcadas por profundas tensiones internas, diferencias teóricas y momentos de gran visibilidad

política. Uno de los más importantes fue el sufragismo, cuando mujeres en distintas partes del mundo salieron a las calles, arriesgando su libertad e incluso su vida para demandar el derecho al voto. Como señalan Barrancos y Buquet, “el feminismo, actualmente, y por tercera vez en su historia, se ha convertido en un movimiento de masas. Antes lo había sido con el sufragismo (por primera vez) y más tarde también lo consiguió el feminismo radical” (Barrancos & Buquet, 2022, p. 9).

Si bien es cierto que siempre han existido movimientos sociales a lo largo de la historia y en ellos han participado tanto hombres como mujeres, el papel que las mujeres ocupaban en ellos no era el mismo que el de los hombres. Esa situación se visibilizó por primera vez en Estados Unidos tras la creación de los movimientos estudiantiles de izquierda como resistencia al sistema.

Desde el siglo XIX, los primeros movimientos feministas en Estados Unidos demandaron derechos políticos y sociales, como el sufragio femenino y la igualdad ante la ley, sin embargo, los movimientos feministas conformados por mujeres que luchan contra la violencia de género son relativamente nuevos.

El surgimiento del feminismo en los partidos de izquierda en Estados Unidos tras el asesinato de John F. Kennedy en 1963 se enmarca en un período de intensa transformación social y política en el país. Este contexto de cambio estaba influenciado no solo por la pérdida del presidente, que era una figura emblemática de un idealismo liberal progresista, sino también por otros factores como la lucha por los derechos civiles, el movimiento contra la guerra de Vietnam y el creciente cuestionamiento de los roles tradicionales de género.

Este entorno de efervescencia facilitó que el activismo femenino dentro de los partidos de izquierda ganara fuerza, cuestionando no solo el sistema político sino también los modelos patriarcales en las propias organizaciones progresistas puesto que:

El “sueño americano” se había convertido en pesadilla tras el asesinato del presidente Kennedy y las protestas juveniles se generalizaron a raíz de la guerra de Vietnam. El sistema tenía contradicciones profundas, era sexista, racista, clasista e imperialista, aunque se presentara como el mejor de los posibles (Varela, 2008, p.43).

Uno de los primeros grupos fue la *National Organization for Women NOW*, fundada en 1966, que impulsó la igualdad de género en distintos frentes, como el laboral, el reproductivo y el legal. La influencia de *NOW* alcanzó también a los movimientos de izquierda como “SNCC Student Nonviolent Coordinating Committee, agrupación antirracista fundada por estudiantes negros y blancos en 1960 y SDS Students for a Democratic Society, fundada en el mismo año por demócratas, social-demócratas y anticomunistas que privilegiaban el análisis de la dominación psicológica y cultural sobre la explotación económica” (Puleo, 1994, p.144).

A medida que las mujeres participaron activamente en los movimientos por los derechos civiles y contra la guerra, comenzaron a darse cuenta de que, dentro de estos mismos espacios progresistas, existía una estructura que mantenía su rol en una posición secundaria, pues terminan encontrándose con “los viejos prejuicios y la inmemorial división del trabajo que los jóvenes daban por superados en los círculos contestarios” (Puleo, 1994, p. 143).

Por esta razón se da una ruptura dentro del feminismo liberal y como consecuencia surgió el feminismo radical en donde se desarrollaron estudios acerca de la violencia de género pues “los análisis se realizan desde los marcos interseccionales considerando que factores como la raza, clase, etnia, condición de discapacidad y orientación sexual van a ser determinantes para agudizar la violencia y discriminación contra las mujeres” (Higuera, 2021).

El feminismo radical en esta época impulsó un análisis interseccional, considerando cómo el racismo, el clasismo y el sexismo se entrelazaban para afectar de manera diferenciada a mujeres de distintas comunidades. Esto hizo que los movimientos feministas de izquierda en Estados Unidos fueran más inclusivos, sumando a mujeres afroamericanas, latinas y de otras minorías en la lucha por una justicia social que abarcara diversas realidades.

Posteriormente, los postulados de este movimiento feminista radical sirvieron como base teórica y estratégica que permitió a los movimientos feministas latinoamericanos entender la violencia de género como un problema político, estructural y colectivo. Esto impulsó la lucha feminista en América Latina, generando movimientos masivos y organizados que hoy siguen exigiendo justicia y cambios profundos en el sistema patriarcal.

Es así como, en el siglo XXI, emergen nuevas formas de organización y resistencia feminista que amplían las luchas iniciadas en las olas anteriores. En el continente americano, países como, Argentina, Chile, El Salvador, Honduras y México, por mencionar algunos, han destacado el surgimiento de potentes movimientos feministas contra la violencia de género. La elección de estos países responde, por un lado, a la gravedad de los índices de violencia registrados y, por otro, a la relevancia de las luchas feministas que en dichos países se han consolidado como claves por las denuncias, la resistencia y la construcción de alternativas frente a estas realidades violentas.

En Argentina, el feminismo comenzó a ganar fuerza en los años 60 y 70, con un enfoque en la igualdad laboral y los derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, en las últimas décadas, la lucha contra la violencia de género ha sido uno de los ejes centrales. Uno de los movimientos más significativos ha sido #NiUnaMenos, surgido en 2015 en respuesta a los numerosos feminicidios en el país.

Miles de mujeres se movilizaron y visibilizaron la problemática de la violencia de género en la sociedad y en las instituciones pues “logró posicionar la violencia de género en la agenda política sensibilizando y explicando en profundidad lo que implica el feminismo” (Campos, 2022, p.97). Al mismo tiempo, demuestran que “si bien la violencia de género es percibida como un asunto que pertenece a la esfera privada” (Campos, 2022, p.98), el Estado debe de responsabilizarse de estas acciones.

#NiUnaMenos se convirtió en una movilización masiva en todo el país y luego en América Latina, con millones de mujeres marchando para exigir que se tomen medidas efectivas contra la violencia de género, y llamando a una implementación real de la Ley 26.485 o Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres La Ley 26.485.

La Ley 26.485 se promulgó en 2009, sentando las bases legales para abordar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, creando un marco integral que establece medidas de prevención, protección y asistencia, convirtiéndose en un paso fundamental para garantizar que el Estado tomara un rol activo en la erradicación de la violencia de género.

Sin embargo, en años posteriores, la falta de implementación adecuada, el bajo presupuesto y la persistencia de altos índices de violencia contra las mujeres generaron frustración y una fuerte demanda social de mayor compromiso y acción efectiva por parte del Estado, lo que provocó un aumento de las movilizaciones por parte de las mujeres, inconformes ante la creciente ola de violencia en contra de ellas en el país.

El movimiento Ni Una Menos en Argentina, no solo fortaleció la exigencia de que se cumpla con la Ley 26.485, sino que también visibilizó la necesidad de ajustar y ampliar su alcance, demandando más recursos, programas de prevención y asistencia para las víctimas, y el compromiso de todos los niveles del Estado.

Otra contribución de la Ley 26.485, 2009 fue que, también tipifica distintas formas de violencia, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica, y amplía el ámbito de protección para que abarque todos los espacios en que las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales, ya sea en el ámbito doméstico, laboral, educativo, o en otros contextos. Además, estableció políticas de prevención, asistencia y protección integral a las mujeres víctimas de violencia, y obliga a los estados provinciales a implementar programas y recursos destinados a estos fines.

Sin duda alguna #NiUnaMenos es un movimiento de lucha feminista en Argentina que ha tenido un gran impacto en toda América Latina, posicionándose como un referente regional en la defensa de los derechos de las mujeres.

Otro país representativo en la movilización feminista en contra de la violencia hacia las mujeres es Chile, en donde los movimientos feministas también comenzaron a fortalecerse desde la segunda mitad del siglo XX, especialmente tras la dictadura militar, que había restringido los derechos de las mujeres. Sin embargo, en 2018, surgió un fuerte movimiento universitario feminista en respuesta a casos de abuso y acoso en instituciones educativas, con manifestaciones masivas y ocupaciones de universidades. Este inició “dentro de las universidades del país y luego llegó a las calles, logrando un amplio apoyo femenino para incitar al desplome de las estructuras patriarcales presentes en el sistema social chileno” (Browne, 2022, p. 244).

La movilización de mujeres en contra del abuso dentro de las instituciones educativas fue impresionante:

fueron 24 las universidades que se sumaron a la movilización feminista y más de diez liceos en Santiago. Las tomas más importantes en la capital fueron la de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile y la del campus central de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ya que esta fue la primera toma que se realizaba en dicha institución de tradición religiosa (Browne, 2022, p. 245).

A través de estas movilizaciones se exigió “la acción de cambio al Estado para que se genere una transformación en todas las instituciones educativas, [...] se recalca la importancia de una educación no sexista a lo largo de todos los procesos educativos para que los niños no reproduzcan los mismos patrones patriarcales” (Browne, 2022, p. 244). Con su nacimiento, “las reivindicaciones feministas dejaron de ser teorías e inundan no solo las calles, sino también las redes sociales, los medios de comunicaciones y el debate público” (Sepúlveda, 2019).

Si bien, su principal estandarte de este movimiento fue erradicar al patriarcado de raíz a través de prácticas concretas, hubo logros concretos dentro de las universidades, destacando la creación de protocolos contra el acoso, la apertura de oficinas de género y el desarrollo de programas académicos enfocados en estudios de género, puesto que “en algunos casos se potenciaron programas académicos de género y/o feministas que van a formar personas en el área, lo que a la larga ayudará a cambios al largo plazo” (Sepúlveda, 2019).

A nivel cultural, el movimiento ha generado mayor conciencia pública sobre el machismo y el feminismo, cambiando la percepción sobre lo que significa identificarse como feminista en Chile pues previo al movimiento muchas mujeres “tenían muy poca historicidad de los derechos y luchas de los movimientos feministas en el pasado. Antes de 2018, existía cierta apatía y algún escepticismo sobre lo que significa ser y vivir una vida feminista” (Sepúlveda, 2019).

El "mayo feminista" de 2018, también fortaleció la identidad y el apoyo mutuo entre mujeres y otros sectores sociales, promoviendo la sororidad y despertando una nueva generación que sueña con una sociedad más justa y libre de sexismo.

Este movimiento, que tuvo su auge en el 2018, contribuyó a la revuelta popular de octubre de 2019, siendo un antecedente directo de la crisis política de ese año, donde las mujeres tuvieron un papel clave en el movimiento.

Además, en 2019, el colectivo LasTesis creó el performance "Un violador en tu camino", que denunció la violencia de género y la impunidad del sistema judicial; la protesta se viralizó y se replicó en todo el mundo. Este movimiento ha sido clave para visibilizar la violencia de género y exigir cambios profundos en el sistema de justicia chileno.

Honduras, es otro país a destacar pues según un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina en 2022, tiene la tasa más alta de femicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género (Comisión Económica para América Latina, 2022). Por lo tanto, el movimiento feminista hondureño ha tenido que enfrentar grandes retos debido a la violencia y la criminalización hacia la mujer.

Desde 2009, surge el movimiento de Feministas en Resistencia (FER) como una respuesta directa y organizada al golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de ese año. Este evento marcó un antes y un después en la historia del país y, en particular, en el movimiento feminista. FER mostró un compromiso inquebrantable con la defensa de la democracia y los derechos de las mujeres en un contexto de creciente violencia, discriminación, militarización y violaciones a los derechos humanos, en un país donde la ciudadanía femenina plena aún enfrenta múltiples desafíos.

Las FER agruparon mujeres de diversas regiones, antecedentes y organizaciones, incluyendo a quienes participaron a título individual:

mujeres provenientes de diversas regiones, movimientos y colectivos, así como mujeres que, de manera independiente, se alzaron y salieron a las calles en defensa de la democracia y en busca del respeto a los derechos de las mujeres en un contexto caracterizado por la desigualdad, la violencia, la

discriminación, la militarización y las violaciones a los Derechos Humanos, incluso, con pérdidas de vidas (Reyes, 2023, p.58).

El contexto del golpe de Estado en 2009, exacerbó la desigualdad y las violaciones a los derechos humanos en Honduras, afectando de manera particular a las mujeres. Fue en ese escenario de incertidumbre y peligro que las Feministas en Resistencia decidieron tomar un papel activo en la defensa de sus derechos y los de otras mujeres. Su lucha fue también una reacción a la histórica exclusión y violencia de género en la sociedad hondureña.

En ese momento, muchas de las participantes en el movimiento ya tenían un largo camino recorrido en la defensa de los derechos humanos y en temas como la salud sexual y reproductiva y la protección contra la violencia de género. Sin embargo, el golpe de Estado llevó a una unificación de sus esfuerzos, enfatizando la necesidad de organizarse y resistir en conjunto.

Uno de los logros más significativos de las FER fue dar visibilidad a las demandas feministas y cambiar la percepción de lo que significa ser feminista en Honduras. En un país tradicionalmente conservador, el término "feminismo" estaba rodeado de estigmas y desconocimiento. Sin embargo, a medida que las FER avanzaron en sus manifestaciones y en su resistencia activa, cada vez más mujeres comenzaron a identificarse con el movimiento. Esto no solo impulsó la cohesión dentro del feminismo hondureño, sino que también atrajo el apoyo de diversos sectores sociales, incluyendo a mujeres y organizaciones que previamente no se identificaban con el feminismo.

El activismo de las FER “no se limitó a las manifestaciones, también incursionaron en otros espacios de toma de decisiones, exigiendo respuestas y demandando cambios legislativos que garantizan el respeto a los Derechos de las mujeres” (Reyes, 2023, p.59). Su trabajo incluyó la documentación de la violencia y represión ejercida contra las manifestantes, además de la creación de espacios seguros para compartir experiencias y aprendizajes. En este proceso, las FER lograron posicionar temas como la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la anticoncepción de emergencia.

La documentación fue una herramienta fundamental de las Feministas en Resistencia. Se realizaron más de 89 videos durante los seis meses posteriores al golpe, los cuales capturaban

los momentos más intensos de la resistencia. Estos registros mostraban desde enfrentamientos en las calles hasta el dolor y las pérdidas sufridas por las personas involucradas.

Los videos, que incluían el himno nacional hondureño y canciones de protesta, se convirtieron en un símbolo de resistencia y ayudaron a conectar el movimiento a nivel emocional con una audiencia más amplia. La frase "Ni golpes de Estado ni golpe a las mujeres" encapsuló la dualidad de su lucha: combatir tanto la opresión política como la violencia de género.

La contribución de las FER no solo cambió el panorama del activismo en Honduras, sino que sentó las bases para el feminismo contemporáneo en el país. A partir de sus acciones, el término "feminismo" ganó un lugar en el discurso público y cada vez más mujeres comenzaron a defender sus derechos de manera activa. A pesar del dolor y el agotamiento generacional, las feministas que participaron en el movimiento han inspirado a las nuevas generaciones a continuar la lucha, rescatando la importancia de la organización, la colaboración y el autocuidado en el activismo.

En los últimos años, organizaciones como Visitación Padilla y Centro de Derechos de Mujeres han liderado la lucha contra la violencia de género y los feminicidios. También han trabajado en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y en la denuncia de la falta de respuestas del Estado frente a la violencia contra las mujeres. El movimiento feminista en Honduras enfrenta una situación adversa, marcada por altos índices de violencia y un contexto de impunidad, pero continúa luchando para proteger los derechos de las mujeres y denunciar los crímenes de género.

A su vez surgieron diversas colectivas como Yo no quiero ser violada, dirigida por dos jóvenes llamadas Mey Zerón y Eunice Escoto quienes detectan “la necesidad de trabajar en los barrios de Honduras ofreciendo información y apoyo a mujeres que sufren de violencia doméstica y que buscan conocer más sobre sus derechos sexuales y reproductivos” (Buquete, 2022, p.40). Su objetivo es visibilizar y concientizar a la población a través de activismo diario como “empapelar a las ciudades más importantes de Honduras con un mensaje que muestra las múltiples maneras de ser violentada” (Bohórquez, 2018).

De esta forma es destacable que, si bien en Honduras existen diversas leyes y programas que deberían proteger a la mujer estos no cumplen lo establecido, según las estadísticas:

El Estado de Honduras posee una Ley contra la Violencia Doméstica (decreto no. 250, del 2005 y no. 35, del 2013), la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer del 2000 y el término de “feminicidio” se incluyó en el Código Penal (art. 118 A) gracias al impulso de las organizaciones feministas. También, Honduras contiene el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer desde el 2006, que se renovó en el 2013 con miras hasta el 2022. Sin embargo, estos planes nacionales no disponen de recursos para su implementación, ni sistemas de información para monitoreo de los presupuestos (Ruiz y Sobrino, 2018, p. 36).

Otro país centroamericano que ha enfrentado elevados niveles de violencia de género es El Salvador, donde el feminicidio y la violencia sexual constituyen graves problemáticas sociales. Frente a este panorama, activistas feministas, entre ellas las integrantes de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y de Las Dignas, han desempeñado un papel clave en la defensa de los derechos de las mujeres y en la denuncia constante de la violencia feminicida.

En 2011, El Salvador reconoció el feminicidio como delito, en gran parte debido a la presión del movimiento feminista. Sin embargo, el país enfrenta grandes desafíos debido a la impunidad y la falta de políticas efectivas de protección. La lucha feminista en El Salvador ha sido crucial para que el Estado reconozca la violencia contra las mujeres como un problema prioritario, aunque las activistas enfrentan una situación adversa debido a la violencia estructural y la criminalización del aborto, otro tema importante en la agenda feminista salvadoreña.

En ese sentido, nace la Colectiva Amoraes, conformada por un grupo de mujeres artistas, poetas, músicas y académicas que utilizan el arte para denunciar la violencia de género, la impunidad y el autoritarismo en el país. Se formó en 2010 como respuesta a casos de acoso sexual “dentro de las universidades a raíz de la violencia de género que padecen las estudiantes en los espacios educativos, a lo que se suma el agravio de la indiferencia

institucional o las respuestas torpes, ineficaces y revictimizantes de las autoridades universitarias” (Buquete, 2022, p. 40).

Utilizan el teatro y el arte para visibilizar la impunidad y la violencia estructural contra las mujeres y está “conformada por artistas dispuestas a romperlo todo por la defensa de las víctimas y los derechos de las mujeres en el empobrecido país centroamericano, no estaban dispuestas a guardar silencio” (Rosales, 2021). Su famoso performance denominado La maldita dictadura donde critican públicamente al presidente del Salvador Nayib Bukele, les atrajo tanto apoyo como amenazas y represalias.

Las integrantes de Amoraes han enfrentado violencia directa, acoso y amenazas de muerte en respuesta a sus protestas, sobre todo por su postura crítica hacia el gobierno actual, que las acusa de "brujería" y promueve ataques en redes sociales y otros espacios pues “sus provocadoras intervenciones artísticas están cargadas de simbolismos en la denuncia contra la violencia sexual, las desapariciones, la impunidad y políticas autoritarias del gobierno” (Rosales, 2021).

Sin embargo, sus acciones han motivado a más mujeres a denunciar la violencia y el acoso que viven, contribuyendo a un movimiento más amplio de mujeres en El Salvador. También, buscan desafiar los valores patriarcales y conservadores a través de sus performances y presentaciones. A pesar de la represión, Amoraes sigue resistiendo las políticas autoritarias y represivas del presidente Bukele, denunciando tanto la violencia de género como el recorte de derechos y la falta de acceso a justicia.

La colectiva se enfoca en continuar su activismo desde el arte sin convertirse en "mártires", manteniendo sus demandas y resistencias sin buscar violencia, pero visibilizando su lucha en favor de los derechos de las mujeres y contra el autoritarismo. Amoraes se ha consolidado como una voz de resistencia en El Salvador, combinando el arte con una profunda crítica social y política en favor de los derechos de las mujeres en un contexto de creciente autoritarismo.

### **2.3 Orígenes y desarrollo de los movimientos feministas en la lucha contra la violencia de género en México**

En México, el papel de los movimientos feministas ha sido y continúa siendo fundamental en la creación de leyes y en la defensa de los derechos humanos a partir de las necesidades específicas de las mujeres. Este avance ha sido posible, en primer lugar, porque el país forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales en la materia y, además, elevó jerárquicamente el peso de dichos tratados, reconociéndolos a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, la legislación interna en cuanto a la creación de leyes en el país ayuda a que las mujeres y los ciudadanos en general puedan participar en la creación de legislación. Pues según el artículo 71 el derecho a iniciar leyes o decretos compete al presidente de la República, a los diputados y senadores, a las Legislaturas de la Ciudad de México y a los ciudadanos “en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Por lo tanto, las movilizaciones de mujeres pueden llegar a crear leyes a favor de sus derechos, sin embargo, la historia de los movimientos feministas en México es compleja y multifacética, como consecuencia del sistema patriarcal sumamente arraigado en la cultura de los mexicanos. Y si bien es cierto las mujeres lucharon desde siglos atrás para que se les otorgaran determinados derechos civiles y políticos, en este capítulo se abordan de manera particular las movilizaciones que se realizaron para combatir la violencia de género en contra de la mujer.

La violencia contra las mujeres ha sido un problema constante en la sociedad mexicana y, a lo largo de las décadas, las mujeres han trabajado para visibilizar, denunciar y erradicar esta realidad. El feminismo en México comenzó a tomar forma a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando las primeras activistas lucharon por derechos básicos como la educación y la participación política de las mujeres.

Esta primera ola de feminismo no abordó de manera explícita la violencia de género, pues se centraban en la igualdad de derechos civiles y educativos. Fue en la década de los sesenta y principios de los setenta que nace un nuevo feminismo en el país. Este feminismo en el país

surgió “conjuntamente con los partidos políticos y organizaciones sociales de izquierda y como desprendimiento de éstos. De inicio planteó la democratización de la vida cotidiana y de las relaciones entre los géneros” (Jaiven, 2022, p.30).

Se caracterizó por la lucha por la igualdad laboral, la libertad sexual y el derecho a decidir sobre el propio cuerpo. Por lo tanto, este “nuevo movimiento tendrá características diferentes de las de sus antecesoras, ya que en primer lugar no giro alrededor del sufragio” (Jaiven, 2016, p. 30).

Es decir, el feminismo mexicano tuvo sus primeros impulsos dentro de los partidos de izquierda de la época, siendo mujeres vinculadas a la política quienes lo promovieron en un contexto social complejo. A finales de la década de 1960, México aparentaba gozar de estabilidad económica y política: el país registraba un crecimiento sostenido, solidez monetaria y un sistema político aparentemente firme. Sin embargo, esta estabilidad era más bien superficial, pues ocultaba una profunda concentración de poder y de beneficios económicos en manos de la burguesía industrial, al mismo tiempo que desatendía a la clase trabajadora y a la clase media.

Esta brecha, que iba en aumento, comenzó a gestar un malestar social que se manifestaría de forma contundente en el año 1968, con el movimiento estudiantil. Este movimiento reveló la incapacidad del gobierno para responder a demandas limitadas y mostró las grietas de un sistema que estaba lejos de ser equitativo el modelo desarrollista, implementado durante este periodo, buscaba la modernización y el crecimiento económico de México mediante una política industrial que impulsara a ciertos sectores de la economía.

Sin embargo, el costo social de este modelo fue alto ya que la clase trabajadora y los sectores medios veían cómo el desarrollo económico no mejoró sus condiciones de vida. La concentración del poder político y económico comenzó a alienar a una sociedad que, lejos de encontrarse en paz, estaba cada vez más consciente de la desigualdad estructural y de las limitaciones impuestas por un régimen autoritario.

En este contexto, quienes habían sido favorecidos por el sistema, principalmente sectores de la clase media urbana y estudiantil, comenzaron a expresar su descontento, convirtiéndose en los protagonistas de un movimiento que cuestionaba no solo al gobierno, sino la

legitimidad del sistema político en su totalidad. El movimiento estudiantil de 1968 fue un punto de inflexión en la historia social y política de México. Las demandas de los estudiantes, lejos de buscar una revolución, se centraban en reformas que hicieran al sistema político más inclusivo y justo.

La respuesta del gobierno, caracterizada por la represión y el uso de la fuerza, evidenció una incapacidad para aceptar cualquier tipo de crítica o propuesta de cambio. Este movimiento dejó al descubierto la fragilidad de las instituciones mexicanas y el autoritarismo latente que sostenía el sistema. La masacre de Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968, se convirtió en símbolo de la represión y del alto costo de expresar disidencia en México.

En paralelo a estos movimientos políticos y sociales, comenzó a configurarse un movimiento de liberación femenina, un proceso que, se originó a partir de experiencias tanto personales como colectivas. Las mujeres que lo integraron “se rebelan contra aspectos particulares de su condición y manifiestan las situaciones que viven y perciben, como injustas; y la dinámica colectiva genera la identificación de unas con otras y de las subordinaciones a las que están sometidas” (Montero, 2006, p.169).

Este primer impulso feminista se articuló en torno a la concientización de la opresión y fue ganando fuerza en sectores urbanos, medios y universitarios, donde las mujeres empezaron a organizarse y a entender sus luchas individuales como parte de una estructura de opresión más amplia. A diferencia de movimientos más estructurados o doctrinarios, el feminismo mexicano abarcaba una gama diversa de posturas y enfoques, lo que permitía una mayor inclusión de voces y experiencias.

En México, el movimiento feminista no solo buscaba cuestionar la desigualdad de género, sino que también se ligaba con las luchas sociales y políticas de la época, solidarizándose con otros movimientos que buscaban mayor justicia social y derechos.

El gobierno de 1970-1976, en un intento de disminuir la tensión social y abrir espacios de participación, implementó algunas reformas que intentaban incorporar a sectores antes marginados dentro del aparato estatal. Surgieron entonces sindicatos disidentes de maestros, electricistas, ferrocarrileros, y movimientos campesinos independientes, entre otros, que buscaban cambiar las estructuras de poder desde dentro.

Esta apertura política y social proporcionó el contexto adecuado para que los grupos feministas, integrados por mujeres de sectores urbanos, clasemedios y universitarios, comenzaran a ganar fuerza. Estos grupos feministas tomaron conciencia de su opresión y la canalizaron como una forma de lucha política, sumándose a la ola de disidencia que ya estaba transformando el país.

El feminismo mexicano de esta época, aunque emergía con una identidad propia, estaba intrínsecamente ligado a las luchas políticas y sociales del país. Su carácter plural, tanto en teoría como en práctica, reflejaba una diversidad que permitía abarcar diferentes realidades y visiones de las mujeres en México.

No existía una única forma de interpretar la subordinación femenina; al contrario, el movimiento feminista mexicano daba cabida a una variedad de posturas que enriquecían el debate y fortalecían la causa. Esta diversidad, lejos de ser una debilidad, permitió al movimiento feminista adaptarse y responder a las necesidades y demandas de distintos grupos de mujeres.

En este contexto, comenzó a visibilizarse el tema de la violencia doméstica y el abuso sexual. Inspiradas por el movimiento feminista global, las mexicanas comenzaron a crear redes de apoyo y refugios para mujeres víctimas de violencia, e iniciaron campañas de concienciación sobre los derechos de las mujeres.

La mayoría de los grupos giró en torno a la reflexión y análisis de la condición femenina: la maternidad, la doble jornada, la sexualidad, la domesticidad y sus relaciones de poder al interior de la familia. Al mismo tiempo que las feministas reclamaban su autonomía, cuestionaban el modelo de mujer imperante y la carencia de ejercicio ciudadano en el hogar. Este fue un momento clave para el feminismo en México, ya que permitió que la sociedad comenzara a reconocer la violencia contra las mujeres como un problema social.

En los años 80 y 90, el movimiento feminista en México empezó a institucionalizarse. Las feministas mexicanas lucharon por la creación de leyes y políticas públicas que protegieran a las mujeres de la violencia. Y la lucha del movimiento feminista liberal en el plano internacional rindió frutos al crearse la Convención de Belém do Pará en 1994, la cual fue

adoptada por México en ese mismo año y ratificada en 1998, comprometiéndose a implementar políticas para erradicar la violencia de género.

La ratificación implicaba que el gobierno mexicano debía ajustar su legislación interna, garantizar mecanismos de protección para las mujeres y desarrollar políticas de prevención y sanción efectivas. Lo cual llevó a la creación del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007, que busca proteger a las mujeres y establecer medidas contra diferentes tipos de violencia, incluyendo la física, psicológica, patrimonial, económica y sexual.

En esta ley, propuesta por la Doctora Marcela Lagarde, quien fue diputada en México durante esa década, “cobró relevancia el término legal feminicidio, el cual permitió tipificar el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Sánchez, 2020). A partir de ello, México se convirtió en el primer país “que se propuso la tipificación del delito de feminicidio y es también el país con más iniciativas de ley, tanto a nivel federal como estatal” (Toledo, 2009, p. 110).

Además, en 2009 se emite la sentencia del caso Campo Algodonero<sup>8</sup>, donde se declara responsable al Estado mexicano de haber cometido diversas violaciones de derechos humanos:

el derecho a la vida (Art. 4.1 de la Carta Americana de Derechos Humanos), el derecho a la integridad personal (Art. 5.1 de la CADH), el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles (Art. 5.2 de la CADH), el derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho de las niñas a las medidas de protección que su condición de menor requiere (Art. 19) [...] dos incisos del artículo 7 de la Convención Belém do Pará que disponen la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la obligación de que existan en el derecho interno las normas penales, civiles y administrativas

---

<sup>8</sup>La sentencia del campo algodouero ha sido uno de los referentes más importantes para México en materia de Derechos Humanos

necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Van Scoit, 2019, p.5-6).

La sentencia incluyó una serie de medidas de reparación que buscaban atacar las causas estructurales de la violencia de género, crear protocolos de investigación con perspectiva de género, capacitar a funcionarios públicos sobre derechos humanos y violencia de género, así como fortalecer instituciones encargadas de la protección de mujeres, lo cual marcó un precedente en México y en América.

A pesar de contar con un marco legal sólido para proteger los derechos de las mujeres, respaldado incluso por recomendaciones internacionales, la realidad era otra, pues la falta de implementación efectiva de estas leyes y la escasa conciencia sobre las diversas formas de violencia de género impedían garantizar la seguridad de las mujeres. Los alarmantes índices de violencia, acoso y feminicidios evidenciaban la urgente necesidad de acciones concretas.

Como consecuencia iniciaron una serie de protestas, “para el 2010 las mujeres y colectivos feministas tomaban las calles en la Ciudad de México para visibilizar los feminicidios, por los cuales Ciudad Juárez se dio a conocer a nivel internacional, y exigir la desmilitarización del estado de Chihuahua y del país” (Calderón, 2020). Tan solo de 2007-2017, “se contabilizaron 124 protestas de mujeres en la Ciudad de México en 10 años, entre protestas en espacios digitales como en la calle” (Observatorio de Medios, 2020).

En 2016 se convocó a una movilización en todo el país contra las violencias machistas, “la cual ha sido denominada por las colectivas feministas como el inicio de la primavera violeta” (Torres, 2021, p.1).

Este activismo se caracterizó por ser altamente visible, en gran parte impulsado por las redes sociales, que han permitido a las feministas mexicanas organizar protestas y campañas de manera masiva. Un elemento que caracterizará a estos movimientos será “que las mujeres han logrado romper con el silencio que el mandato patriarcal imponía sobre la normalización de la violencia de género” (Cerva, 2010, p.179).

A partir del 2016, México experimentó una intensa movilización feminista, especialmente en la Ciudad de México y en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Tal como sucedió en Chile y Argentina estos movimientos surgieron en la universidad y se fortalecieron

en las calles como una respuesta a la creciente violencia contra las mujeres, un problema estructural que afecta a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la edad, el origen o la clase social de las víctimas.

El #24A, celebrado el 24 de abril de 2016, marcó el inicio de una serie de protestas de carácter nacional. Este evento, junto con marchas emblemáticas como las del 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las del 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer, logró convocar a miles de mujeres y posicionar la problemática de la violencia de género en el debate público.

A partir de 2017, surgieron nuevas formas de protestas en las universidades: “las jóvenes universitarias iniciaron la práctica del tendadero, reeditando una propuesta artística creada por Mónica Mayer en 1978 [...] para visibilizar un tema del que nunca se había hablado en México por su nivel de normalización: el acoso” (Figueroa, 30 de mayo de 2021). El tendero consiste en “colocar papeles con denuncias anónimas en alguna pared, pizarrón o colgarlos en una cuerda en los centros de estudio o espacios públicos” (Buquete, 2022, p.34).

En ese mismo año, el impacto mediático y en redes sociales, tanto del caso de Ernestina Ascencio, mujer indígena de 73 años que fue violada tumultuariamente y asesinada por elementos castrenses en 2007, como el asesinato de Lesvy Berlín Osorio en el campus de la UNAM generó una marcha multitudinaria bajo los hashtags #LesvySomosTodas y #SiMeMatan, que evidenciaron el desprestigio institucional hacia las víctimas.

En 2019, el movimiento #Metoo en México tuvo un impacto considerable en el ámbito cultural y artístico, así como en el académico y político. Mujeres de diversos sectores comenzaron a compartir sus experiencias de acoso y abuso sexual, generando una conversación nacional sobre la violencia estructural y la impunidad en estos casos. Este movimiento fue utilizado para crear denuncias en redes de diversos ámbitos profesionales del país, siendo denunciados fotógrafos, escritores, políticos, abogados, entre otros.

Aunado a esto, en ese mismo año, un caso de violación por parte de policías generó una protesta frente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Durante esta manifestación, una mujer lanzó *glitter* rosa al secretario de Seguridad, transformando este

acto en un símbolo de las protestas feministas. La diamantina rosa representó no solo el enojo, sino también la creatividad y la fuerza de un movimiento que no se detiene ante la adversidad.

En noviembre de 2019, la performance chilena *Un violador en tu camino* se replicó en el Zócalo de la Ciudad de México, congregando a miles de mujeres. Este acto simbólico no solo denunció la violencia sexual, sino también la complicidad de las instituciones al perpetuar un sistema patriarcal.

El 8 de marzo de 2020, marcó un hito en la historia del feminismo mexicano con una movilización sin precedentes de más de 80,000 mujeres en la Ciudad de México. Al día siguiente, el paro nacional *El nueve ninguna se mueve* y *#UnDíaSinNosotras*, convocado por la colectiva feminista *Las Brujas del Mar*, demostró el impacto económico y social de la ausencia de las mujeres. Participaron “22 millones de mujeres, dejando una pérdida económica de 37.000 millones de pesos” (Buquete, 2022, p.30).

Sin duda alguna todas estas movilizaciones y formas de protesta les serán de utilidad a los movimientos que están por surgir como consecuencia de la pandemia del COVID-19 en México considerada una crisis sanitaria, económica y social que exacerbó muchas desigualdades preexistentes, incluyendo las de género, y puso de manifiesto la necesidad de articular respuestas colectivas y organizadas.

### Capítulo 3.

#### **Articulación entre la Convención Belén do Pará, los Movimientos Feministas y la Ley Vicaria en México**

Como fue expuesto anteriormente, el feminismo como teoría y movimiento ha recorrido un largo camino por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Hoy en día, el feminismo permea en el ámbito internacional en organismos como la Comisión Interamericana de Mujeres. Esto ha permitido que países como el nuestro, hayan firmado y ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres, tales como la Convención Belén do Pará, la Convención de Beijing o la CEDAW, que a su vez han servido de base para crear en México leyes como la Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia y recientemente, Ley Vicaria por mencionar algunas.

Sin embargo, conforme más avances existen, los retos se acrecientan, como consecuencia del surgimiento de las nuevas formas de violencia en contra de la mujer que, a su vez surgen como respuestas del sistema patriarcal que busca perpetuar su *status quo*. Por lo tanto, los movimientos feministas han tenido que “reelaborar las estrategias en función de los nuevos fenómenos sociales que produce la dominación patriarcal” (Cobo, 2014, p. 11). En ese sentido es conveniente preguntar cómo las mujeres que están luchando por la erradicación de la violencia en el país se hacen valer de los instrumentos internacionales y cómo los instrumentos internacionales influyen en la creación de leyes y/o políticas públicas para garantizar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia.

Debido a que la violencia “no nace de la nada, tiene raíces” (Galtung, 1998, p.15) en esta investigación se pretendió abordar el tema de la violencia vicaria desde un punto de vista jurídico internacional y desde el punto de vista de las mujeres feministas que se han articulado para visibilizar este tipo de violencia. En ese contexto, dos elementos permiten comprender este fenómeno: el marco internacional representado por la Convención Belén do Pará y la acción política de los movimientos feministas en este caso el Frente Nacional contra Violencia Vicaria quien logró el reciente reconocimiento, tipificación y penalización de la violencia vicaria en la legislación mexicana.

Por lo tanto, en este capítulo se pretende analizar la forma de articulación del movimiento feminista en la lucha contra la violencia vicaria en México con la Convención de Belém do Pará, para el reconocimiento institucional de esta forma de violencia. Este análisis se logró realizar a través de una investigación de corte cualitativo con entrevistas semiestructuradas realizadas a activistas, expertas y académicas involucradas en la lucha por el reconocimiento jurídico y político de la violencia vicaria en México. A través de sus voces, se explora cómo se articula el marco internacional de derechos humanos —principalmente la Convención de Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI)— con los movimientos feministas que impulsaron la Ley Vicaria en distintos estados del país, y con los procesos legislativos y judiciales que han seguido.

Para las entrevistas, se diseñaron dos instrumentos de entrevista semiestructuradas para ser aplicados a las informantes. Uno de ellos se realizó con el fin de entrevista a representantes del movimiento feminista en la lucha contra la violencia vicaria. El segundo instrumento, se realizó para las entrevistas a mujeres expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará. Ambos instrumentos cuentan con las siguientes categorías: feminismo y movimientos feministas, violencia de género, instrumentos internacionales, violencia vicaria y preguntas de cierre, sin embargo, algunas preguntas cambiaron de acuerdo con función de la entrevistada.

Estas categorías no solo orientaron la formulación de las preguntas, sino que también permitieron establecer una guía común para el análisis posterior de las entrevistas, aunque algunas preguntas se ajustaron dependiendo del perfil y rol de la entrevistada.

La selección de estas categorías se derivó directamente de los objetivos y preguntas de investigación del presente estudio, ya que abordan los ejes centrales del análisis: la articulación entre el feminismo, los instrumentos internacionales de derechos humanos (particularmente la Convención de Belém do Pará), y el reconocimiento jurídico de la violencia vicaria. Así, el feminismo y los movimientos feministas permiten explorar el papel de las actoras sociales en la incidencia política; la categoría de violencia de género brinda el marco para comprender la violencia vicaria como una expresión específica de este fenómeno; la categoría de instrumentos internacionales permite examinar la dimensión normativa

internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir y sancionar esta violencia; y finalmente, la categoría de violencia vicaria permite profundizar en el fenómeno objeto de estudio. Las preguntas de cierre, por su parte, se incluyeron para obtener valoraciones libres o reflexiones finales de las entrevistadas.

Para la gestión de las entrevistas, se realizó primero un mapeo de actores a fin de identificar a las personas expertas en el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) con presencia en México, así como a mujeres representantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. Posteriormente, se estableció contacto mediante el envío de correos electrónicos personalizados, en los cuales se expuso el objetivo de la investigación y se solicitó su participación. Las entrevistas se llevaron a cabo en un periodo determinado y cada una tuvo una duración aproximada de dos horas, con excepción de la entrevista realizada a Teresa Incháustegui, que tuvo una duración cercana a los cuarenta minutos. Cabe señalar que todas las entrevistadas mostraron una disposición amable y colaborativa durante el proceso, lo cual permitió obtener información valiosa para el análisis cualitativo del presente estudio.

En ese sentido, se presenta el siguiente cuadro con la información general de las entrevistadas:

**Tabla 1 Personas entrevistadas**

Nombre	Edad	Institución/Colectiva	Rol/Cargo	Razón de la entrevista	Fecha de la entrevista
Teresa Incháustegui Romero	73	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)/ OEA	Experta del MESECVI	Por su experiencia directa en el monitoreo del cumplimiento de la Convención Belém do Pará desde una perspectiva regional.	9 de mayo de 2025
Alejandra Negrete Morayta	41	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI)/ OEA	Experta del MESECVI	Por su conocimiento técnico del MESECVI y su capacidad de análisis sobre la implementación	25 de febrero de 2025

				de política públicas con base en esta convención	
Luz Arredondo Díaz	40	Frente Nacional contra violencia vicaria (FNCVV) en Puebla	Representante del Frente Nacional contra violencia vicaria (FNCVV) en Puebla	Por ser representante local de un movimiento clave en la lucha contra la violencia vicaria, con conocimiento territorial y perspectiva de activista.	12 de febrero de 2025
Jennifer Seifert	42	Frente Nacional contra violencia vicaria (FNCVV)	Fundadora y vocera del Frente Nacional contra violencia vicaria (FNCVV)	Por ser una de las principales impulsoras de la Ley Vicaria en México y por su experiencia articulando activismo, legislación.	30 de abril de 2025
“Paula”	57	Instituto de Administración Pública (IAP)	Académica, experta en violencia vicaria, docente en estudios de género	Por su conocimiento académico acerca de la violencia vicaria, su análisis crítico desde los estudios de género y su experiencia como docente.	2 de diciembre de 2024

Fuente: elaboración propia con datos de las entrevistas

Dos de las entrevistadas pertenecen o pertenecieron al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI), Alejandra Negrete Morayta, fue experta del MESECVI durante cinco años de 2019 a 2024. Teresa Incháustegui actualmente es experta dentro del MESECVI. Dos más de las entrevistadas, son integrantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV) en México: Jennifer Seifert, fundadora y actual líder del frente, y Luz Arredondo Díaz, representante estatal en Puebla del Frente.

También, se realizó una entrevista a una abogada experta en violencia vicaria, quien revisa el tema desde una perspectiva académica y actualmente imparte cátedra sobre el mismo en la Maestría de Estudios de Género del Instituto de Administración Pública<sup>9</sup>

Las entrevistas se aplicaron en su totalidad de manera virtual, del 1 de diciembre de 2025 al 8 de mayo de 2025, previa firma de un consentimiento informado que garantizaba la confidencialidad de los datos y el uso exclusivo para esta investigación académica.

Este trabajo de campo inicio desde noviembre de 2024 con la elaboración de los instrumentos, para posteriormente contactar a las posibles actoras a entrevistar. Todas ellas fueron contactadas por correo electrónico, después de hacer un mapeo acerca de las personas que fungían un papel clave tanto en el Frente Nacional contra violencia vicaria, como en el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará. A su vez las entrevistadas tuvieron una duración de entre 40 minutos hasta dos horas, como fue el caso específico de Jenifer Seifert con quien incluso se dividió la sesión en dos bloques de una hora cada uno.

Por lo tanto, este capítulo consta de cuatro subapartados que llevan por título Feminismos, movimientos feministas y su importancia en el alcance de derechos para las mujeres en México; La respuesta de la movilización feminista a la violencia vicaria en México: Frente Nacional contra la Violencia Vicaria; La Ley Vicaria en México: avances, retos y controversias; y Entre el derecho internacional y la acción local: Belém do Pará y la legislación vicaria en México. En estos se plasmaron las experiencias de cada una de las entrevistadas en el plano nacional e internacional abordando temas como el significado del feminismo para ellas y como esa definición influirá en sus acciones desde sus respectivas trincheras, además de la función del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV), del MESECVI y cómo estos dos se articulan para crear la “Ley Vicaria”, así como los alcances de la tipificación y penalización de esta nueva forma de violencia. Presentarán

---

<sup>9</sup> Quien prefirió mantener el anonimato, por lo que se le nombró en esta investigación como “Paula”.

cuáles son los obstáculos, fortalezas y debilidades de esta sinergia de los movimientos feministas con organismos internacionales.

### **3.1 Feminismos, movimientos feministas y su importancia en el alcance de derechos para las mujeres en México**

Antes de presentar los testimonios de las mujeres entrevistadas, resulta fundamental recordar la importancia de visibilizar la relación entre los feminismos y las Relaciones Internacionales, según Lucero (2019), “la particularidad de la corriente feminista es que incorpora y visibiliza a las mujeres dentro de las Relaciones Internacionales como actoras del sistema internacional, estudiando su interrelación con otras y otros actores” (p. 41). Esta incorporación permitió comprender cómo las experiencias individuales y colectivas de las mujeres, así como sus luchas políticas, han incidido de manera directa en los procesos de construcción normativa a nivel internacional. Incorporar la perspectiva feminista en este campo ha implicado cuestionar la lógica estatal, patriarcal y androcéntrica sobre la que tradicionalmente se ha construido el sistema internacional. Por ello, preguntar a las informantes por qué se consideran feministas no solo permite conocer su posicionamiento político y epistemológico, sino también entender desde qué lugar inciden en la transformación del derecho internacional y en la exigencia de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en contextos como el mexicano, donde la violencia de género continúa siendo estructural. Esta información es clave para analizar cómo las mujeres, desde distintas trincheras ya sea en el activismo o en organismos internacionales, articulan sus luchas con instrumentos como la Convención de Belém do Pará para incidir en la política pública y la legislación.

En primer momento, se les pregunta a las entrevistadas que significa para ellas el ser feminista, así como el movimiento feminista. Por ejemplo, para Alejandra Negrete “es luchar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por la igualdad sustantiva y visibilizar la violencia de género que tengo las mujeres” (Alejandra Negrete, comunicación personal, 25 de febrero de 2025).

Aunque también relacionan el feminismo con los derechos humanos tal como lo indica “Paula” quien plantea, “me identifico de manera sorora con las mujeres y siempre en un

escenario de un feminismo desde la óptica de los derechos humanos, es decir, privilegiando en todo momento la dignidad humana” (Paula, diciembre 2024).

El feminismo es plural, pero en lo individual cada mujer puede hacer su propia construcción de lo que es ser feminista y de cómo lo ejerce pues recordemos que el feminismo es una práctica política. Por ejemplo “Paula” (Comunicación personal, 2 de diciembre de 2024) comenta:

Para mí, articularme significa no nada más hablar de un 8 de marzo o de un 25 de noviembre con distintivo o un color determinado para distinguir una causa para mí el poderme articular en estos temas es el día a día en donde yo he cambiado mi perspectiva y la llevo en todas partes, en mis escenarios familiares, personales, laborales, sociales, culturales, en todos, donde yo incido tengo esa perspectiva y esa conducción.

El testimonio de Paula, quien expresa que articularse significa llevar la perspectiva feminista al día a día en lo familiar, laboral, social y cultural refleja vívidamente el concepto de que el activismo feminista trasciende fechas simbólicas y se ancla en la cotidianidad. Este enfoque encuentra respaldo teórico en Mariel Lucero (2019) quien subraya que la perspectiva de género en Relaciones Internacionales “aborda las relaciones de poder existentes entre varones y mujeres desde el ámbito privado hacia el plano internacional y viceversa” (p.41). En este sentido, la vivencia cotidiana de Paula ejemplifica cómo el feminismo no solo se ejerce en plazas o en fechas conmemorativas, sino que se materializa en las prácticas diarias y en la transformación cultural que sostiene la construcción de igualdad en todos los ámbitos.

Es decir “Paula” es feminista sin embargo no pertenece a alguna colectiva, frente o asociación, ella practica el feminismo de manera individual y no por eso deja de considerarse feminista. Tal como lo afirma Alejandra Negrete, el feminismo “al final es un cúmulo de decisiones y tú desde ahí vas formando tu propio feminismo” (Comunicación personal, 25 de febrero de 2025).

Por otro lado, Luz Arredondo habla de un feminismo holístico, concepto que ella misma creó del cual lo describe “es un feminismo muy integral en el que si bien entiendo cuáles son los parámetros y los y los retos de la purga por los derechos de las mujeres, creo que también

una mirada, pues revolucionaria, es entender que el feminismo también purga por los derechos humanos en general” (Comunicación personal, 12 de febrero de 2025). Es decir, ella nos plantea un feminismo en el que no solo se centra en la mujer, sino que está conectado con todos los aspectos que se relacionan con la mujer.

Teresa nos dice que para ella ser feministas es “estar comprometida con los derechos de las mujeres, con sus demandas, con el cambio de su estatus social, con la asunción de todas sus visiones en las decisiones públicas y en la transformación del orden social desde una perspectiva del interés feminista” (Comunicación personal, 8 de mayo de 2025). Ella se considera feminista materialista, feminismo que ella define como el que:

Atiende al tema de la desigualdad estructural. Es decir, a diferencia del feminismo liberal que quiere que las mujeres ingresen al mundo de los hombres en igualdad de circunstancias, el feminismo materialista plantea que estas circunstancias, que mientras la parte estructural de las diferencias, la estructuración de las diferencias entre hombres y mujeres, provenga de esta división del mundo público y privado a como está armado según los sexos, no va a haber ninguna transformación y lo único que vamos a hacer efectivamente es lo que se ha hecho, ¿verdad? Que la mujer ingrese al mundo de los hombres con toda una serie de ventajas que no cambian y que entonces lo que se ha producido, pues esa es una masculinización de las mujeres, pero no una transformación del orden social (Incháustegui, Comunicación personal, 8 de mayo de 2025).

Jennifer Seifert reconoce que su identidad feminista se ha ido construyendo desde la vivencia misma de la violencia: “hasta que no vives algo fuerte, hasta que no te das cuenta de que lo que estás viviendo es una violencia” (Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025). Esta experiencia personal ha sido clave para comprender la multiplicidad de situaciones que atraviesan mujeres, niñas y niños. Aunque no se adscribe a una corriente feminista específica, considera que, por el enfoque legal e institucional que ha adoptado el movimiento que lidera, podrían identificarse más con el feminismo liberal: “hay un tema más político-legal [...] más bien es un tema un poco más enfocado a un tema de justicia” (Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025). No obstante, también reconoce que, por el activismo que realizan junto

a madres víctimas de violencia vicaria, en contextos sumamente patriarcales, su postura podría acercarse al feminismo radical.

Lo esencial, como demuestra su testimonio, es entender la movilización como una herramienta transformadora. No importa si se actúa desde el litigio, el acompañamiento emocional, la incidencia política o la denuncia pública: cada una de estas trincheras aporta a la visibilización de formas específicas de violencia como la vicaria, históricamente normalizadas o silenciadas. En este sentido, Jennifer y el movimiento que representa encarnan, en palabras de Lucía Raphael de la Madrid (2015), “esa mirada que ponga en cuestión al sistema patriarcal, que cuestione al derecho como su producto” (p. 11). Su lucha evidencia cómo el feminismo puede generar fisuras en estructuras profundamente arraigadas, abriendo paso a nuevas formas de justicia para las mujeres.

Luz señala que, para ella, antes de los derechos humanos de las mujeres está el interés superior de la niñez, afirmando que “si pudiéramos sacrificar muchos de nuestros derechos por cederlos a nuestros hijos, lo haríamos, porque creo que el sistema patriarcal adulto centrista ha generado que las infancias nunca sean escuchadas”. Esta reflexión evidencia una dimensión crucial de la violencia vicaria: el uso instrumentalizado de los hijos por parte de los hombres para someter y controlar a las madres. En este sentido, el interés superior de la niñez se ve vulnerado no sólo por la invisibilización de sus voces, sino también por la dinámica de violencia que los posiciona como herramientas en el ejercicio de poder patriarcal.

Sonia Vaccaro (2020), en su obra *Violencia vicaria, golpear en donde más te duele*, profundiza en esta problemática al explicar que la violencia vicaria se manifiesta cuando el agresor utiliza a las hijas e hijos para causar daño a la madre, vulnerando simultáneamente los derechos de ambas partes. Vaccaro señala que, este tipo de violencia refleja las relaciones asimétricas de poder propias del sistema patriarcal, donde el control y la dominación se ejercen a través de la familia, afectando tanto a las mujeres como a las infancias. Así, el uso de las hijas e hijos como un medio para lastimar a las madres reproduce y perpetúa una lógica adultocentrista y patriarcal que invisibiliza las voces y derechos de la niñez, corroborando la observación de Luz sobre la falta de escucha hacia las infancias.

Por tanto, comprender la violencia vicaria implica reconocer que la protección del interés superior de la niñez no puede dissociarse de la garantía de los derechos humanos de las mujeres, pues la violencia contra las madres mediante el uso de sus hijos como instrumento es una manifestación directa de la violencia patriarcal estructural que atenta contra ambos colectivos.

Una coincidencia en los testimonios de las entrevistadas es que ellas se convirtieron en feministas al detectar la opresión ejercida por el sistema. A través de la toma de conciencia sobre la vulneración de sus derechos o incluso la ausencia total de reconocimiento de los mismos, pudieron emprender una reflexión crítica sobre el derecho. Esta experiencia las llevó a impulsar “un análisis de lo jurídico para hacerlo más inclusivo, más justo, más equitativo y, más coherente con la realidad” (Raphael de la Madrid, 2015, p. 11). Al respecto, Teresa mencionó “por reclamar un lugar en la sociedad, por ser visibilizadas las mujeres, por no vivir en la opresión que se vivía en los años 70” o bien como lo plantea Luz Arredondo quien nos menciona que ella ya se dedicaba en su profesión a defender derechos humanos, “con una perspectiva muchísimo más alejada de la vida práctica” (Arredondo, Comunicación personal, 12 de febrero de 2025), pero su perspectiva se encamina a un feminismo radical al vivir en carne propia la violencia de género.

Aunado a ello, Luz y Jennifer mencionan que su activismo se desencadenó a partir de la sustracción de sus hijos e hijas, o bien, tras haber sido víctimas de violencia vicaria, aunque en ese momento aún no sabían que esa forma de agresión tenía un nombre. Por su parte, Luz relata: “el 26/04/2020, cuando me quitan a mí, ahí es donde nace mi activismo”. A partir de ese momento, comenzó a buscar espacios seguros conformados por mujeres que pudieran brindarle apoyo. Participó en diversas colectivas hasta llegar al Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV).

Jennifer por su parte explica que, si bien es cierto que su activismo e incorporación al feminismo inicia a partir de la sustracción de sus hijos, ella tampoco estaba consciente de que lo que había era activismo:

a mis hijos una de las cosas que les dicen es que yo estaba en el psiquiátrico y que yo iba a estar ahí hasta que me curara lo violenta, ¿no? Entonces, yo empecé a hacer unos videos en redes sociales con la finalidad de que mi hija

grande los viera y que supieran nada más, era mi única finalidad, que yo no estaba internada y que estaba luchando por ellos porque también se les había informado o dicho que yo los quería abandonar (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Esta falta de reconocimiento inicial es significativa, ya que refleja cómo muchas mujeres comienzan a politizar su experiencia a partir del dolor y la violencia, sin saber aún que están transformando lo personal en una forma de acción política. Esta idea ha sido central en la teoría feminista desde los años sesenta, cuando Carol Hanisch formuló que “lo personal es político”, para señalar que las vivencias íntimas de las mujeres no son privadas ni aisladas, sino expresión de una estructura social opresiva tal como ella lo menciona “solo hay acción colectiva para una solución colectiva” (Hanisch, 2006, p.11).

En el mismo sentido, Marcela Lagarde (2005) señala que “más acá del dominio que es cautiverio, de la confrontación, de los conflictos y de la enajenación que definen las relaciones entre los géneros, y sólo a partir del reconocimiento y de la resignificación de todo lo mencionado, es posible desarticular los contenidos patriarcales de la organización genérica del mundo” (p. 20). El testimonio de Jennifer muestra justamente ese proceso: al reconocer su experiencia como parte de una estructura patriarcal que busca castigar su autonomía como madre, resignifica lo vivido y lo convierte en un motor de lucha colectiva. En ese camino Jennifer, no solo se transforma a sí misma, sino que también contribuye a cuestionar los significados sociales de lo que implica ser mujer, madre y activista en una sociedad atravesada por la violencia de género.

Al igual que Luz, Jennifer buscó espacios seguros, aunque también narra que muchas de esas colectivas, en ese momento, estaban plagadas de agresores. Esta situación representó un punto de quiebre que la llevó, por un lado, a impulsar junto con otras mujeres la creación del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, y por otro, a interesarse profundamente en los estudios feministas. Para ambas, estos espacios significan refugio, contención y seguridad, pero también la posibilidad de construir vínculos entre mujeres basados en la confianza, el apoyo mutuo y la comprensión compartida del daño patriarcal. En este sentido, como lo señala Varela, se hace alusión “a la hermana, a la hermandad de las mujeres en la conciencia y el rechazo del papel que les ha tocado jugar en el guion patriarcal” (Varela, p. 165). Esa

hermandad, que hoy nombramos sororidad, permite no sólo resistir, sino también politizar el dolor y transformarlo en acción colectiva.

Ahora bien, aunque Paula, Alejandra y Teresa ejercen su feminismo desde otra trinchera, pero las tres muestran respeto y admiración por el activismo y la movilización social que realizan las feministas a pie, como Jennifer y Luz, pues al final del día están seguras que es todo un trabajo en conjunto, tan solo Paula hace hincapié en que los movimientos feministas “han fortalecido y contribuido a las políticas públicas en el país y en específico, en los temas que he trabajado en el estado de Puebla han sido movimientos que históricamente han contribuido al avance para erradicar la violencia hacia las mujeres”. De igual manera Alejandra reconoce que gracias a las movilizaciones feministas se ha logrado visibilizar y avanzar en la creación de leyes, “yo sí creo que es sólo gracias a ellas. Sí, por ellas que hemos logrado visibilizar y avanzar”.

### **3.2 La respuesta de la movilización feminista a la violencia vicaria es México: Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**

Las nuevas formas de violencia contra las mujeres no solo han evolucionado, sino que también han sido progresivamente nombradas y visibilizadas. Muchas de ellas, anteriormente consideradas prácticas comunes o incluso “naturales”, hoy son reconocidas como expresiones específicas de dominación patriarcal. Como lo plantea Rita Segato, el sistema patriarcal impone al hombre un “mandato de masculinidad” que lo obliga a mantener una posición de dominio frente a las mujeres, perpetuando así la violencia. En sus palabras: “Dividido por un conflicto de lealtades entre su mandato de masculinidad y su conexión con su comunidad y red de parentesco, acaba emulando dentro de casa la agresividad viril del vencedor y es él quien va a transferir la violencia apropiadora del mundo que llega hacia el interior de las relaciones de su propio mundo” (Segato, 2016, p. 93).

Precisamente, desde esta lógica de control y apropiación, se explica la emergencia de nuevas formas de violencia como la vicaria. Esta se manifiesta cuando el agresor, al verse privado del dominio sobre la mujer, dirige su violencia hacia lo que más le duele: sus hijos e hijas. Sonia Vaccaro define la violencia vicaria como “aquella forma de violencia contra la mujer

que se apropiaba de los hijos e hijas como objetos para continuar dañándola, sacando ventaja del derecho que le otorgaban las leyes y que respetaban a rajatabla la justicia y las instituciones, aprovechando la supremacía de mantener siempre el contacto con ellos” (Vaccaro, 2023, p.29).

Se trata, por tanto, de una estrategia patriarcal de castigo, que busca restablecer el poder masculino perdido utilizando los vínculos afectivos de la mujer como medio de agresión. Por tanto, la violencia vicaria no solo expone el carácter extremo del mandato patriarcal, sino que también evidencia la urgencia de nombrar y reconocer estas nuevas formas de violencia para su adecuada prevención y sanción. En este sentido Paula, menciona al respecto:

A la mujer siempre se le enseñó a que si tenía que soportar a un hombre era porque era su cruz y no podía modificarlo. Existen varias teorías socializadoras en donde se habla del amor romántico. Hay varias autoras que han hablado mucho de este tema, el romanticismo, porque ha sido culturalmente heredado, en donde a las mujeres se nos ha inculcado desde la primaria, desde la primera infancia, a ser maternas, a ser abnegadas, sacrificadas y que muchos por décadas, muchas mujeres dejaron su vida, sus planes, ilusiones, proyectos, expectativas. (Paula, comunicación personal, 2 de diciembre 2024).

En ese sentido nos comparte “Paula” que los hombres que violentan a las mujeres, “ven una manera de decir en términos muy coloquiales, te voy a pegar donde más te duela y son los hijos, entonces es ahí como se fue haciendo esa esa repetición de ese tipo de conductas y se llegó a establecer por una violencia vicaria, una violencia refractaria, una violencia indirecta” (Paula, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024).

Este tipo de violencia surge bajo la misma premisa que cualquier otro tipo de violencia de género, es decir bajo la asimetría de poder que existe históricamente donde la mujer debe de estar sujeta al hombre quien será el que ejerza el poder y “quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos” (Lagarde, 2005, p. 154). También va desde incomunicar a la madre con sus hijos, hasta incluso hay casos de asesinatos por parte del padre hacia sus hijas o hijos. Por lo que el hombre castiga a la mujer y los

“bienes” conculcados son los hijos e hijas, quienes bajo la perspectiva patriarcal se encuentran bajo el dominio absoluto del hombre y así su voz tampoco cuenta.

Si bien existen factores exógenos que propician la violencia vicaria como el sistema patriarcal, también pueden existir factores endógenos tal como lo menciona “Paula” avocando al abuso de sustancias tóxicas como perpetrador de esta y cualquier otro tipo de violencias.

Desde una perspectiva jurídica, Alejandra Negrete, experta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Pará (MESECVI), explica que la violencia vicaria forma parte de un conjunto amplio de violencias que las mujeres enfrentan de forma sistemática por el hecho de ser mujeres. “Tenemos la violencia vicaria, que no se había visibilizado tanto, pero que en México yo te diría que es una violencia con altísimo porcentaje de ocurrencia” (Negrete, comunicación personal, 25 de febrero de 2025). Esta afirmación pone en evidencia la urgencia de integrar este tipo de violencia en el análisis institucional y en las políticas públicas.

En la misma línea, Paula, abogada y defensora de derechos humanos, señala que la violencia vicaria tiene profundas raíces culturales. Sostiene que “muchas mujeres dejaron su vida, sus planes, ilusiones, proyectos [...] por dedicarse a un esposo, a unos hijos, en esta cultura de familia tradicional” (Paula, Comunicación personal, 2 de diciembre de 2025), lo que genera un terreno fértil para que los agresores ejerzan violencia a través de los vínculos afectivos, principalmente con los hijos. Esta forma de agresión, indica, tiene una lógica “indirecta pero profundamente dañina”, en la que el agresor busca “pegar donde más duele”.

Desde la experiencia de, Luz Arredondo, representante del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria en Puebla, plantea que esta violencia se articula con roles de género profundamente arraigados. “La violencia de género implica estas minusvalías hacia los derechos de las mujeres [...] todo les es impuesto: el cuidado, la maternidad, incluso sin un análisis previo” (Arredondo, Comunicación personal, 12 de febrero de 2025). En este contexto, la violencia vicaria se configura como una extensión del control patriarcal sobre el cuerpo, la maternidad y las decisiones de las mujeres.

Desde el activismo nacional, Jennifer Seifert, fundadora del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, resalta la invisibilidad que rodea a este tipo de violencia. Señala que todas las mujeres que integran el Frente han sido víctimas de violencia psicológica, y muchas de ellas también de violencia económica y patrimonial, lo cual conforma un patrón de agresión sistemática (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025). La violencia vicaria, en su visión, no sólo daña a las madres, sino que también vulnera gravemente a niños y niñas, quienes son utilizados como instrumentos de daño. “No nada más hemos visto violencia sexual hacia las mamás, sino también hacia los niños y las niñas”, alerta Seifert, subrayando la gravedad de este tipo de violencia dentro del espectro de violencias de género.

Una vez detectada la violencia vicaria, nace la necesidad urgente de frenarla. La lucha contra esta forma de violencia en México ha atravesado un proceso de consolidación como parte de un movimiento feminista que, más allá de banderas políticas o ideológicas, se ha construido desde las vivencias de las mujeres víctimas. Esta consolidación no puede comprenderse sin analizar el surgimiento y fortalecimiento del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV), una organización fundada por mujeres sobrevivientes que decidieron transformar su experiencia de dolor en una causa colectiva, política y de impacto nacional.

El Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV) fue fundado en 2021 por Jennifer Seifert y Elisa Celis, quienes a su vez vivieron este tipo de violencia. Actualmente, el Frente cuenta con representación en 27<sup>10</sup> de los 32 estados del país. Jennifer, cofundadora del Frente, relata que su inserción en esta lucha comenzó como una necesidad de comunicación: al no tener contacto con sus hijos, utilizó las redes sociales para contar su historia y enviar un mensaje diario de resistencia, esperanza y denuncia. Lo que inició como una forma de mantener viva la relación con sus hijos se transformó en un espacio de visibilización de una problemática profundamente silenciada. “Yo pensaba que era la única, que era la peor madre por haber perdido a mis hijos” (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025), recuerda. Sin embargo, su testimonio encontró eco inmediato en muchas otras mujeres que vivían situaciones similares, marcando así el punto de partida para la formación del Frente.

---

<sup>10</sup> Consultar la información completa en: Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. (s.f.). Equipo. <https://www.fncvv.com/equipo>

Tras hacer público su caso en redes sociales descubrió que no era la única que atravesaba esa forma de violencia, y fue entonces cuando muchas mujeres comenzaron a acercarse a ella para compartir que estaban viviendo lo mismo: “yo únicamente les decía al principio: ‘no, yo soy la única mujer que vive esto, yo estoy mal’, yo ya me consideraba la peor de las mamás porque me habían quitado [a mis hijos]” (Jennifer Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025). A partir de ahí se gestó el Frente como una necesidad urgente de organización y acompañamiento.

La consolidación del Frente como movimiento no fue planificada desde una lógica política formal ni legalista. De hecho, Jennifer menciona que al inicio no pensaban en incidir legislativamente: “nosotros no teníamos en mente en ningún momento hacer una ley, ni siquiera sabía de qué trataba, no soy abogada, no entendía lo que implicaba” (Jennifer Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025). Aun así, el movimiento conectó con miles de mujeres en todo el país, logrando en poco tiempo una articulación nacional con más de cinco mil madres registradas con casos documentados.

A diferencia de otros movimientos sociales que surgen con una base ideológica preestablecida, el Frente se originó de manera orgánica, sin un plan estratégico preconcebido. Fue la necesidad urgente de acompañamiento, información, acceso a la justicia y visibilidad lo que dio forma a un espacio de contención, acción legal, incidencia política y transformación social.

Aunque sus integrantes provienen de distintas regiones del país y con experiencias diversas, el FNCVV se articula en torno a ideales comunes. Para Jennifer, el movimiento feminista y en particular la lucha contra la violencia vicaria representa una oportunidad de hacer cambios reales, desde un enfoque basado en evidencia, documentación y análisis riguroso de las problemáticas. Lejos de promover una lucha basada en emociones únicamente, el Frente se ha comprometido con la producción de conocimiento y el desarrollo de estrategias estructuradas: “yo siempre he querido visibilizar esto con datos, con fuentes, con cosas reales”, afirma Luz Arredondo.

Jennifer también reflexiona sobre la pluralidad dentro del Frente pues a pesar de que no todas las mujeres se autodefinen como feministas, la práctica cotidiana de defensa de derechos y

búsqueda de justicia encarna los principios del feminismo, “hay muchas mujeres que entran a esto y no se consideran feministas [...] pero su foco muchas veces está en recuperar a sus hijas e hijos” (Seifert, Comunicación personal, 2025). De esta manera, el Frente se constituye en un espacio feminista interseccional, donde convergen mujeres de distintos perfiles que comparten un objetivo común.

La experiencia de la violencia, particularmente cuando se ejerce contra las hijas e hijos, llevó a muchas de ellas a reconocer las desigualdades estructurales de género: “yo honestamente al principio como que no entendía muy bien [...] no me había tocado ver realmente estas desigualdades y esta violencia de género” (Jennifer Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025). La experiencia individual, así, se transforma en conciencia colectiva feminista.

Los ideales del Frente incluyen la visibilización de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, el acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas y sus hijas e hijos, la dignificación de la representación legal, con abogadas y abogados capacitados en perspectiva de género y derechos humanos, el acompañamiento psicosocial a las mujeres y sus familias, la prevención de esta forma de violencia, especialmente en espacios escolares y comunitarios, la lucha por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades estructurales que impiden a las mujeres acceder a la justicia.

Un aspecto distintivo del Frente es su enfoque en la participación de las madres en sus procesos legales. Una de sus consignas más recurrentes es: “Ningún abogado va a recuperar a tus hijos por ti” (Seifert, Comunicación personal, 2025), resaltando la necesidad de que las mujeres se empoderen, se informen y participen activamente en sus casos. Esta perspectiva rompe con la lógica tradicional del sistema de justicia, donde las personas usuarias suelen delegar totalmente la acción legal a profesionales.

El Frente opera a través de una red nacional compuesta por más de 5,000 madres con casos documentados, y tiene representación en 28 de los 32 estados del país:

**Tabla 2 Representantes del Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV)**

<b>Estado</b>	<b>Representante(s)</b>
Aguascalientes	Xóchitl Vargas
Baja California	Paulina Gutiérrez
Ciudad de México	Julieta Martínez
Ciudad de México	Ally Melek
Coahuila	Yetlanezy Baltimore
Chiapas	Adriana Herrera y Eileen Rodríguez
Chihuahua	Roberta Gutiérrez
Durango	Olga Mejía
Estado de México	<u>Jenifer Seifert</u>
Guanajuato	Dolores Aceves
Hidalgo y Querétaro	Mayte Meneses
Jalisco	Lisi Celis
Michoacán (Morelia)	Linda Tinajero
Morelos	Claudia Jiménez
Nayarit	Anayensi Alatorre
Nuevo León	Magdalena González y Noelia Suárez
Oaxaca	Iliana Acevedo
Puebla	Luz Arredondo
Quintana Roo	Constanza Benn
San Luis Potosí	Carla Ress
Sonora	María Elena Ríos
Tamaulipas	Christian Reynosa
Veracruz	Teresa Auroze
Yucatán	Gabriela Pérez y María José López
Zacatecas	Yek Pulido
Canadá	Monira Halabe

Fuente: elaboración propia con información de <https://www.fncvv.com/equipo>

Sus acciones se dividen en estrategias internas y externas en donde internamente, se promueve la formación política y jurídica de sus integrantes mediante cursos, conversatorios, y espacios de formación no formal. Las redes sociales funcionan como una herramienta crucial para compartir información, organizar acciones, convocar eventos y, sobre todo, construir comunidad.

La consolidación del Frente también se traduce en un enfoque claro de trabajo político, jurídico y de incidencia pública. Desde su creación, el Frente ha desarrollado múltiples estrategias para visibilizar y enfrentar esta forma de violencia, incluyendo la promoción de legislación en diversos estados, la capacitación a servidoras y servidores públicos, y la creación de redes de acompañamiento. Jennifer destaca: “tratamos de comunicar la mayor información posible, tratamos de hablar no solo del tema de violencia vicaria en específico [...] también tratamos de compartir información acerca de los retos de las mujeres, los derechos de los niños” (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Externamente, el Frente ha desarrollado estrategias de incidencia en tres niveles:

**Tabla 3 Incidencia política del FNCVV**

Político-legislativo	Impulsando la creación y aprobación de leyes sobre violencia vicaria en diversas entidades federativas, siendo una de las formas de violencia de género que ha logrado mayor velocidad de reconocimiento legal en la historia reciente de México.
Educativo-preventivo	Mediante la organización de talleres en escuelas, buscan sensibilizar a niñas, niños, adolescentes, docentes y autoridades escolares sobre la existencia y los efectos de esta violencia. Han logrado, por ejemplo, que menores reconozcan públicamente haber sido víctimas, generando así una ruptura del silencio.
Institucional	Buscando alianzas con comisiones de derechos humanos, secretarías de mujeres y fiscalías locales. A pesar de algunos avances, Jennifer señala que solo en cinco o seis estados se han logrado convenios formales, y en menos de la mitad de estos se respetan los acuerdos establecidos.

Fuente: Elaboración propia con datos de las entrevistas

Uno de los aportes más relevantes del Frente como movimiento feminista es su capacidad de incidir en la agenda pública nacional. La organización ha logrado posicionar la violencia vicaria como una forma de violencia feminicida, promoviendo su inclusión en marcos jurídicos estatales y en futuras encuestas nacionales, como el Censo del INEGI<sup>11</sup>: “nos tomó tres meses poder llegar a ese punto con las personas para poderlo incluir, y luego otros tres meses para poderlo trabajar” (Jennifer Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025). Es decir, en la encuesta próxima del ENDIREH<sup>12</sup>, la violencia vicaria fungirá como categoría, para poder obtener datos duros al respecto. Este esfuerzo demuestra el nivel de profesionalización y compromiso de las integrantes del Frente, muchas de ellas sin formación jurídica o política previa.

Pese a estos avances, el Frente ha enfrentado múltiples obstáculos. La resistencia institucional, la falta de recursos y el poco compromiso real del Estado han dificultado su labor. Jennifer lo resume así: “no hay ayuda, no hay apoyo y no hemos podido avanzar mucho” (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril 2025). Aunque existen convenios con algunas entidades, estos son insuficientes y, en muchos casos, no se cumplen. Por ello, una de las demandas centrales del Frente es que el Estado les permita avanzar, les proporcione presupuesto y les incluya en la elaboración de protocolos de actuación para casos de violencia vicaria.

Además, las mujeres que conforman el Frente han trabajado en propuestas de protocolos de actuación para servidores públicos, entendiendo que, sin mecanismos claros de atención y prevención, las leyes pueden convertirse en letra muerta. Uno de los objetivos centrales del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria es lograr el reconocimiento e implementación armónica del tipo penal de violencia vicaria a nivel nacional, pues, aunque ya existe su reconocimiento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la falta de armonización entre las leyes estatales y federales ha generado una aplicación desigual y deficiente. Como lo explica Jennifer, fundadora del Frente: “Hoy el objetivo

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<sup>12</sup> Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares

central es, uno, armonizar todas las leyes con la federal [...] porque las definiciones han sido variadas [...] y eso puede llevar a una connotación especial en cada entidad federativa” (Jennifer Seifert, comunicación personal, 2025).

Esta disparidad en las legislaciones locales no solo obstaculiza el acceso a la justicia, sino que también crea lagunas legales que permiten a los agresores manipular el sistema jurídico a su favor. Como apunta Jennifer, hay estados en los que solo se ha incorporado una definición genérica, mientras que en otros se ha legislado de forma más amplia: “Tenemos estados en los que solo se agregó la definición de ley vicaria, en otros se agregó en el Código Civil y Código Penal, y otros estados en que se incluyeron hasta en la Ley de Acceso, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Víctimas, como es el caso de Puebla” (Jennifer, comunicación personal, 2025).

Por tanto, el Frente exige una legislación que incluya la violencia vicaria como un tipo penal autónomo, sin depender de su tipificación como violencia familiar. Esto responde a una realidad jurídica en la que muchas mujeres no pueden acreditar la violencia debido a que no cohabitan con el agresor. En palabras de Jennifer: “Los legisladores han creído que la violencia vicaria es un problema entre parejas [...] cuando muchas veces no es necesario ni es un requisito sine qua non que para vivir violencia vicaria haya violencia familiar” (Jennifer, comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Aunado a estas peticiones el frente exige acceso digno a representación legal y atención psicológica para las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados. “Necesitamos psicólogos, psiquiatras, médicos, porque eso es algo básico, súper importante”, afirma Jennifer (comunicación personal, 30 de abril 2025). De esta manera, el Frente no solo denuncia la violencia, sino que propone soluciones integrales basadas en su conocimiento del fenómeno y su experiencia en el acompañamiento cotidiano.

Otro punto crucial es la restitución del vínculo materno-filial y de la guarda y custodia de los menores, que el Frente considera fundamental para reparar el daño. Esto debe ir acompañado de medidas judiciales eficaces y un sistema que reconozca los derechos de las infancias desde una perspectiva feminista y de derechos humanos.

La consolidación del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria representa un ejemplo paradigmático de cómo los movimientos feministas pueden surgir desde la vivencia personal y transformarse en fuerza política nacional como resultado de la poca empatía por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia. Es también un testimonio del poder de la organización de base frente a las violencias estructurales. Jennifer concluye: “si yo pudiera hacer esto el resto de mi vida y buscarme la manera de luchar por la justicia [...] lo haría sin ningún problema” (Jennifer Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025).

### **3.3 La Ley Vicaria en México: avances, retos y controversias**

La llamada Ley Vicaria ha sido una respuesta normativa ante una demanda social legítima: el reconocimiento de una forma específica de violencia de género que opera en el contexto de relaciones parentales, sostenida por el sistema patriarcal y que no es más que el cumulo de múltiples violencias que las madres vivieron incluso durante el matrimonio. Esta ley intenta dismantlar un sistema jurídico patriarcal en el cual las leyes “están pensadas desde una mirada endógena, unilateral y hegemónica que permite que en la cotidianidad sigan siendo las mujeres, los indios [sic], los pobres; la marginalidad de esta hegemonía, los que viven en un estado de indefensión y de no derecho” (Raphael de la Madrid, 2015, p.66).

Su inclusión en los marcos jurídicos locales como en Ciudad de México, Puebla, Estado de México, entre otros, representa un hito en la lucha por el acceso a la justicia de mujeres que han sido víctimas de violencia a través de sus hijos e hijas. Sin embargo, es importante subrayar que la Ley Vicaria no constituye una ley autónoma o integral, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sino que más bien se configura como una reforma o adición a normativas ya existentes, principalmente a dicha ley y a los códigos penales y civiles de cada estado. De este modo, la ley no regula una rama completa del derecho, sino que reconoce una forma específica de violencia y busca proteger derechos dentro de marcos jurídicos previamente establecidos.

En este contexto, Jennifer Seifert relata que la iniciativa para reconocer la violencia vicaria nació directamente de las experiencias personales de mujeres víctimas, más que de un interés legislativo previo. Ella explica que, al principio, no tenían pensado elaborar una propuesta

legal; fue a raíz de su activismo en medios y redes sociales que comenzaron a recibir invitaciones a foros y espacios en el Senado y la Cámara de Diputados. El primer acercamiento concreto se dio en Yucatán, donde la diputada Vida Gómez Herrera, movida por la experiencia cercana de una persona allegada que enfrentaba violencia vicaria, propuso trabajar en la creación de una iniciativa. Aunque al inicio Jennifer se mostró reticente por el desgaste emocional y las complejidades del proceso, finalmente, con apoyo de proyectistas, psicólogos y especialistas en violencia de género, lograron elaborar un primer borrador en un proceso que duró alrededor de tres o cuatro meses (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Posteriormente, la propia Jennifer narra que esta primera propuesta presentada en Yucatán comenzó a replicarse en otros estados hasta llegar a su aprobación a nivel federal. El proceso fue impulsado mediante el trabajo directo con legisladoras y legisladores de distintas filiaciones, lo que permitió mantener el carácter ciudadano y apartidista de la lucha. No obstante, persisten retos estructurales, especialmente la ausencia de datos oficiales confiables: “lo único que teníamos eran nuestros casos [...] siguen sin haber muchos datos” (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Seifert detalla que la construcción de la iniciativa no se limitó a un solo estado, sino que fue replicándose en todo el país gracias al diálogo directo con diputadas y diputados de diferentes partidos. Destaca que en la Ciudad de México ocurrió un hecho inédito: todas las legisladoras, independientemente de su filiación política, decidieron presentar la iniciativa en conjunto como un bloque de mujeres. En Puebla, la diputada Aurora Sierra se convirtió en una de las principales impulsoras para visibilizar y defender la propuesta en el ámbito local, logrando su aprobación unánime. De igual manera, a nivel federal, la senadora Malú Micher jugó un papel clave en el acompañamiento y respaldo legislativo, consolidando la articulación entre el movimiento feminista y el Congreso. Finalmente, el trabajo se llevó al Senado y a la Cámara de Diputados a nivel federal, donde la propuesta fue discutida, dictaminada y unificada hasta su aprobación final. Actualmente, la violencia vicaria se encuentra reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Penal Federal, el Código Civil Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo que consolidó un avance histórico en la protección

de los derechos de las mujeres y de las infancias en México (Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025).

A pesar de que no existe aún una “ley vicaria” como cuerpo legislativo autónomo, diversas entidades federativas han reformado leyes sustantivas, como los códigos civiles, penales y las leyes de acceso a una vida libre de violencia para incluir esta figura (Paula, comunicación personal, 2025). En este sentido, la violencia vicaria no se castiga aún de manera uniforme en todo el país. Como explica Paula, se trata de un proceso de armonización legislativa en curso, “Cada entidad ha estado estableciendo sus leyes sustantivas y derivado de ello van haciendo las adecuaciones, como ocurrió con el feminicidio. No hay una ley que lo sancione de la misma manera” (Paula, comunicación personal, 2 de diciembre de 2025).

Por ahora, esta forma de violencia ha sido considerada como una agravante dentro de los delitos de violencia familiar en varios estados, aunque algunas entidades como Puebla han optado por incluir definiciones y sanciones más completas en distintos ordenamientos jurídicos (Paula, comunicación personal, 2 de diciembre de 2024).

Por ejemplo, a nivel nacional se logró la incorporación de este tipo de violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reforma que se lleva a cabo el 17 de enero de 2024 quedando de la siguiente manera:

Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2024. Art. 5).

México, como federación, está conformado por 32 estados, cada uno con su propio Congreso local encargado de reformar, crear, derogar o incorporar leyes en su ámbito de competencia. El caso del estado de Puebla resulta particularmente relevante, pues se consolidó como uno de los pioneros en reconocer esta la violencia vicaria dentro de su marco jurídico. La participación activa de legisladoras como Aurora Sierra fue clave para visibilizar la problemática y promover reformas que marcaron precedentes en materia de acceso a la justicia. Analizar lo sucedido en Puebla permite no solo comprender cómo los movimientos feministas lograron incidir en el ámbito legislativo local, sino también observar la manera en que estas experiencias se articulan con la lucha nacional y los compromisos internacionales asumidos por México. En este sentido, en Puebla se alcanzaron reformas sustanciales en diversas leyes y códigos para reconocer la violencia vicaria, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 4 Reformas a la legislación sobre violencia vicaria**

Ley/Código en Puebla	Artículo	Año
Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	<p><b>ARTÍCULO 10.</b></p> <p>VI. Violencia Vicaria. - Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño, y VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p>	<p>Adicionada el 3 de agosto de 2022 y reformada el 8 de marzo 2023.</p>
Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar Para el Estado de Puebla	<p>Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2 y se adiciona la fracción IX al artículo 2:</p> <p>VII. Receptora o receptor de violencia familiar: El individuo o grupo de individuos que sean sujetos de cualquier acto constitutivo de violencia familiar;</p> <p>VIII. Violencia familiar: Es el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión, y</p> <p>IX. Violencia Vicaria. Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño</p>	<p>Fracción reformada y adicionada el 3 de agosto de 2022.</p>

<p><b>Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.</b> (2013). <i>Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.</i> Recuperado de <a href="https://www.puebla.gob.mx">https://www.puebla.gob.mx</a></p>	<p>Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 3:</p> <p>...XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;</p> <p>XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales, y</p> <p>XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p>	<p>Fracción reformada el 3 de agosto de 2022. Y adicionada el 10 de julio de 2023</p>
<p>Código Civil de Estado Libre y Soberano de Puebla</p>	<p>Artículo 291</p> <p>...Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de los Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla</p> <p>Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos:</p> <p>I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.</p>	<p>Fracción adicionada del artículo 291 el 3 de agosto de 2022.</p> <p>Fracción adicionada del artículo 234 el 3 de agosto de 2022.</p>
<p>Código Penal del Estado libre y Soberano de Puebla</p>	<p>QUINTO. Se ADICIONA el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 284:</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p>	<p>Se adiciona el 5 de agosto de 2022</p>

Elaboración propia con información de: Código Penal del Estado libre y Soberano de Puebla, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, Código Civil de Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Penal del Estado libre y Soberano de Puebla.

Desde la perspectiva de especialistas como Alejandra Negrete, uno de los logros iniciales de estas reformas en México ha sido la visibilización de la violencia vicaria y el impulso de litigios estratégicos que permitan construir precedentes: “Creo que lo que ha logrado en primer lugar es visibilizarla. No creo que se están logrando, intentando hacer algunos litigios estratégicos para que ya tenga una implementación mucho más adecuada” (Negrete, comunicación personal, 12 de febrero de 2025).

Sin embargo, advierte que el impacto real de la ley no dependerá únicamente de su existencia, sino de una articulación efectiva entre los actores gubernamentales, el diseño de políticas públicas y la implementación de protocolos de atención, ella afirma “Estamos en un momento en el que se tiene que trabajar política, jurídicamente y con acciones estratégicas para que tenga una aplicación adecuada esta ley” (Negrete, comunicación personal, 12 de febrero 2025).

Uno de los principales desafíos identificados por Negrete es el problema probatorio: la dificultad para acreditar que el daño cometido hacia los hijos e hijas tuvo como finalidad lastimar a la madre, lo cual es un elemento clave en la configuración de esta forma de violencia, “Sobre todo me quedo con el tema de comprobar que fue por hacerle daño a ella, eso no es tan fácil” (Negrete, comunicación personal, 2025).

Esto plantea un reto jurídico complejo, pues a diferencia de delitos como el feminicidio, no existen aún criterios objetivos ampliamente aceptados que orienten la interpretación judicial de la violencia vicaria. Además, se trata de un fenómeno que involucra emocional y jurídicamente a niñas y niños, lo que dificulta que las madres quieran exponer a sus hijos al proceso probatorio y las pocas madres que o aceptan pueden llegar a desistir a causa de la revictimización por parte de las instituciones (Negrete, comunicación personal, 12 de febrero de 2025).

En cuanto al impacto de la ley, Jennifer identifica avances modestos pero significativos, como el hecho de que muchas mujeres ahora reconocen los primeros signos de violencia vicaria antes de que ocurra la sustracción de sus hijas e hijos, y que incluso adolescentes se acercan al frente en busca de orientación. No obstante, también enfatiza que muchas instituciones siguen sin tener perspectiva de género, que existen resistencias por parte de

jueces y juezas, y que, incluso, ciertos sectores profesionales están lucrando con la difusión de información errónea sobre el tema. “No te imaginas la cantidad de gente que dice que da cursos [...] y es realmente terrible escuchar este tipo de información”, concluye (Jennifer Seifert, comunicación personal, 30 de abril 2025).

A pesar de que la Ley Vicaria ha sido aprobada en la mayoría de las entidades federativas y a nivel federal, su implementación enfrenta obstáculos significativos tanto en lo institucional como en lo judicial. De acuerdo con Jennifer, integrante del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, el delito es sancionado con penas de cuatro a ocho años de prisión en la mayoría de los estados, y puede implicar sanciones como la pérdida de la patria potestad, multas, reparación del daño e incluso la inhabilitación de servidores públicos y abogados que participen en la violencia (Jennifer Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025). No obstante, señala que la práctica todavía está lejos de ser eficaz: “hay pocas sentencias, los procesos son largos, y muchas madres prefieren no iniciar más litigios por el desgaste físico, emocional y económico que implican”.

Además, la entrevistada denuncia la existencia de una “industria” alrededor de la violencia vicaria, donde actores del sistema judicial lucran con el dolor de las víctimas: “es el tema que más dinero deja a todos [...] abogados, servidores públicos, gobierno”, lo que explica la resistencia institucional para combatir esta violencia (Jennifer, comunicación personal, 30 de abril 2025). También subraya que, aunque esta violencia a fue reconocida por la Suprema Corte como una forma de violencia de género y ha sido incluido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aún existen resistencias importantes en el aparato de justicia.

En cuanto a la medición del impacto de esta ley, Negrete propone analizar los casos prácticos y sentencias judiciales como una vía para evaluar su aplicación, “Yo ahorita solo creería que puede medirse a través de los casos prácticos, de cómo se está aplicando la ley y cuáles son las medidas que se están realizando para que todos los actores específicos del gobierno puedan entender esa situación” (Negrete, comunicación personal, 12 de febrero de 2025).

Por lo tanto, la erradicación de esta forma de violencia depende no solo de reformas legislativas, sino de un compromiso institucional real para su aplicación efectiva y de un cambio cultural en el sistema judicial, que históricamente ha desestimado o minimizado este tipo de violencia.

La perspectiva del Frente, la respuesta del Estado mexicano ante la violencia vicaria ha sido desigual y limitada, particularmente por parte del Poder Judicial. Jennifer reconoce ciertos avances por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo, pero insiste en que la mayor deuda del Estado está en el sistema judicial “nuestra gran deuda y donde más está la deficiencia es en el Poder Judicial, que es donde han legitimado, donde hay más resistencia todavía” (Jennifer Seifert, comunicación personal, 30 de abril 2025).

A pesar de contar con leyes aprobadas por los congresos y respaldadas por los ejecutivos estatales, muchas veces estas no se traducen en acciones reales. La omisión de jueces y fiscales es una constante “A pesar de que ya hay medidas de protección [...] no lo hacen y siguen promoviendo la violencia en contra de mujeres y en contra de infancias” (Jennifer Seifert, comunicación personal, 30 de abril 2025).

Jennifer también critica duramente la corrupción estructural del sistema judicial mexicano y señala que, desde su experiencia, este poder ha sido el más renuente a incorporar una perspectiva de género “Llegamos a una institución corrupta, a una institución deficiente, que no tiene los recursos económicos ni tampoco el interés de velar con perspectiva de género ni con perspectiva de infancia” nos comenta (Seifert, comunicación personal, 30 de abril de 2025).

Sin embargo, su implementación no ha estado exenta de retos. En primer lugar, la labor que estas mujeres realizan pone en cuestión al derecho como producto del sistema patriarcal (Raphael de Madrigal, 2015, p.11). Por lo que la exhibir el vacío que existe en la formación de operadores jurídicos respecto al tratamiento de este tipo de violencia de género una campaña de desinformación promovida por algunos grupos conservadores que acusan que esta ley “criminaliza la paternidad” o “fomenta la alienación parental”, sin reconocer que su enfoque es proteger a mujeres e infancias de un daño emocional intencionado. Además, algunos jueces y ministerios públicos se resisten a aplicar la ley con perspectiva de género,

lo que genera impunidad y revictimización. Así, aunque la Ley Vicaria representa un avance jurídico, su éxito dependerá de la voluntad institucional para aplicarla con un enfoque integral y de derechos humanos, puede si bien: “Las convenciones y tratados internacionales, así como los organismos que las sustentan y las estudian nos han mostrado el camino, todo esto es la armonización de las leyes, pero debemos hacerla de manera real y coherente, con la complejidad del momento de la historia que nos está tocando vivir” ( De Raphael Madrigal, 2015, p. 24).

#### **3.4 Entre el derecho internacional y la acción local: Belém do Pará y la legislación vicaria en México**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, fue adoptada en 1994 y constituye el primer tratado internacional que reconoce expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. México ratificó la Convención ese mismo año, asumiendo la obligación de adaptar su legislación y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, la Convención de Belém do Pará no ha sido un instrumento pasivo, sino una herramienta clave que ha permitido a la sociedad civil y a los movimientos de mujeres exigir rendición de cuentas al Estado mexicano tanto en el plano nacional como en el internacional. México ratificó la Convención ese mismo año, asumiendo la obligación de adaptar su legislación y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. A partir de ello, se han impulsado reformas legislativas relevantes, como la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007. No obstante, la eficacia de estas disposiciones ha sido limitada por la falta de voluntad política, la resistencia institucional, la escasa capacitación con perspectiva de género y la persistencia de estereotipos patriarcales en el sistema de justicia.

Tal como lo señala Teresa Incháustegui, ex experta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), la Convención de Belém do Pará, a través de este mecanismo,

establece un sistema de evaluación hemisférica con 136 indicadores <sup>13</sup> que permiten monitorear el cumplimiento de los Estados parte en materia de erradicación de la violencia de género. No obstante, son los propios países quienes cargan la información en la plataforma del mecanismo, a partir de la cual las expertas elaboran los informes correspondientes (Teresa Incháustegui, comunicación personal, 7 de mayo de 2025).

De manera complementaria, Alejandra Negrete detalla que el MESECVI “funciona en distintos niveles y para distintas cosas, ¿no? Está formado por dos órganos, el Comité de Expertas y la Conferencia de Estados Parte. La Conferencia de Estados Parte está conformada por todos los Estados parte de la Convención que nombran a una persona que generalmente es la Ministra de la Mujer en cada lugar, o en su defecto una representante de Cancillería. Ellos hacen la agenda que se define cada cinco años, revisan los temas relevantes en común y, a partir de ahí, se elaboran medidas, informes temáticos, recomendaciones, declaraciones e informes por país que son preparados por las expertas” (Negrete, comunicación personal, 20 de abril de 2025).

Sobre esta dinámica, Incháustegui agrega que el MESECVI promueve que los Estados adopten medidas concretas, generen leyes, establezcan mecanismos y servicios de atención. Sin embargo, enfatiza que son los propios Estados quienes toman las decisiones y ejercen las acciones, mientras que el rol del mecanismo es principalmente valorar los avances y emitir recomendaciones para su mejora (Incháustegui, comunicación personal, 7 de mayo de 2025).

En esta misma línea, Incháustegui subraya que la función del MESECVI no es sustituir la acción de los Estados, sino acompañarlos y promover que adopten medidas concretas, generen leyes, establezcan mecanismos y ofrezcan servicios de atención adecuados. El papel del mecanismo consiste en proporcionar metodologías y herramientas que faciliten dichos procesos, mientras que su tarea principal es evaluar los avances alcanzados y formular recomendaciones orientadas a mejorar la respuesta estatal frente a la violencia de género (Teresa Incháustegui, comunicación personal, 7 de mayo de 2025).

---

<sup>13</sup> Para más información consultar: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI10-Indicators-ES.doc>

Finalmente, destaca que la relación con los movimientos feministas ha sido fundamental, ya que las organizaciones de la sociedad civil proporcionan información distinta a la oficial, lo que permite identificar problemáticas que los Estados suelen omitir. Según señala Incháustegui, estas organizaciones “ponen el dedo en la llaga” al visibilizar cuestiones críticas, como feminicidios, desapariciones o represiones a manifestantes, información que posteriormente es considerada en los informes y comunicados dirigidos a los Estados (Incháustegui, comunicación personal, 7 de mayo de 2025).

En este sentido, la participación de la sociedad civil no se limita únicamente a señalar omisiones de los Estados, sino que constituye un motor para la creación de nuevas agendas y el reconocimiento de formas de violencia previamente invisibilizadas. Tal es el caso del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria en México, movimiento feminista que, al documentar y visibilizar esta problemática a partir de los testimonios de mujeres víctimas, logró colocarlo en el debate público y en la agenda legislativa, no solo local sino internacional. De esta manera, se establece un diálogo directo entre los movimientos sociales y mecanismos internacionales, donde las demandas locales adquieren un alcance regional y global, y a su vez los compromisos internacionales fortalecen las exigencias internas hacia el Estado mexicano.

Alejandra Negrete explicó que, si bien en México la violencia vicaria fue reconocida jurídicamente a partir de 2020, este fenómeno ya había sido objeto de atención dentro del MESECVI desde antes, aunque no era nombrada como tal. El mecanismo, a través de sus informes, declaraciones y recomendaciones, había identificado las estructuras de poder que dañan a las mujeres a través de sus hijas e hijos, aun cuando no existiera todavía una conceptualización específica como “violencia vicaria”. Fue solo en años recientes cuando se le dio nombre propio, lo cual permitió visibilizarla con mayor claridad y reconocerla como una de las formas más graves de violencia de género que afectan no solo a las mujeres, sino también a la integridad de las familias y, particularmente, a los niños y niñas.

En este contexto, para el movimiento feminista que impulsa el reconocimiento de la violencia vicaria, la Convención de Belém do Pará ha sido “la base para las iniciativas que trabajamos para nuestra exposición de motivos”, según explicó Jennifer Seifert, integrante del Frente

Nacional contra la Violencia Vicaria (Comunicación personal, 30 de abril de 2025). Este marco internacional ha permitido legitimar sus demandas dentro del lenguaje de los derechos humanos, especialmente en lo relativo a las obligaciones estatales de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Asimismo, las activistas han recurrido al carácter vinculante de la Convención para cuestionar la inacción del Estado mexicano y, al mismo tiempo, sustentar legal y políticamente las reformas legislativas, tanto locales como federales, que reconocen la violencia vicaria.

Luz Arredondo nos explica de manera práctica cómo es que ellas en el Frente Nacional contra Violencia Vicaria ocupan los tratados internacionales para hacer valer sus peticiones:

cuando llegamos a los legisladores y muchas de las mamás acudieron a decir que se les robó a sus hijos y solo contaban el caso como un tema aislado o un tema de duelo interno individual, no se les tomaban en serio y cuando esto lo encuadramos en tipos que estaban involucrados en convenciones internacionales, es cuando le dieron la seriedad y le dieron futuro al tema de violencia vicaria. Por eso es que sí es preponderantemente importante y fundamental el hecho de que se esté ligado a un tratado internacional.

Ante la falta de respuesta efectiva a nivel nacional, las integrantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria han buscado alianzas y reconocimiento en el ámbito internacional. Jennifer Seifert señala que actualmente el Frente trabaja con agencias de la ONU y está en proceso de establecer vínculos con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de impulsar investigaciones internacionales sobre esta forma de violencia. Afirma: “lo que no hemos podido lograr de manera local, sí hemos tenido que salir” (Seifert, Entrevista personal, 2025).

Estas acciones forman parte de una estrategia más amplia de internacionalización del movimiento feminista, que reconoce que los mecanismos internacionales no solo funcionan como instancias de presión al Estado, sino también como espacios de visibilización, validación técnica y financiamiento. Esta búsqueda de incidencia se vincula con el uso del MESECVI, el cual, si bien todavía no ha tenido contacto directo con el Frente, es visto como

un mecanismo clave para monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas por México al firmar la Convención de Belém do Pará.

Uno de los principales logros del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria ha sido la incorporación de esta forma de violencia en diversos marcos jurídicos estatales y federales. Como señala Seifert, “la ley de acceso nos ha ayudado para poder tener restituciones de niñas y niños con sus mamás” (Comunicación personal, 30 de abril 2025). Esta afirmación subraya la importancia de los marcos legales en el acceso a la justicia, pero también la necesidad de que estos marcos se articulen con estándares internacionales como los de la Convención de Belém do Pará.

No obstante, la activista también enfatiza que el cumplimiento por parte del Estado mexicano es “lo mínimo indispensable” (Seifert, Comunicación personal, 30 de abril de 2025), lo que refleja una distancia entre el reconocimiento normativo y la implementación efectiva. Esta crítica se enmarca en el discurso feminista que cuestiona la simulación institucional y la falta de voluntad política para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, tal como lo estipula la Convención en su Artículo 7.

Pese a los avances legislativos, persisten obstáculos estructurales que impiden el acceso efectivo a la justicia para las mujeres que enfrentan violencia vicaria. Seifert denuncia que “no existen los mecanismos de protección ni suficientes, ni que realmente sean efectivos para poder realmente proteger a las mujeres” (Entrevista personal, 2025). Esta falta de recursos se traduce en refugios sobrecargados, medidas de protección ineficaces y una limitada capacidad institucional para dar seguimiento a los casos.

Asimismo, la activista hace hincapié en la falta de armonización legislativa entre las entidades federativas, lo cual contradice los principios de la Convención y dificulta la aplicación uniforme de la ley, por lo tanto. En algunos estados incluso se utiliza un nombre distinto para referirse a la violencia vicaria, lo que impide su reconocimiento formal y denuncia, reproduciendo una desigualdad en el acceso a la justicia.

Una de las limitaciones identificadas por Seifert es la falta de contacto directo con expertas del MESECVI, lo que evidencia una desconexión entre el mecanismo técnico de evaluación

internacional y los movimientos sociales locales. A pesar de que reconoce la importancia de este mecanismo, también admite que por falta de experiencia no buscó ese acercamiento antes.

En contraste, Teresa Incháustegui señala que, aunque el MESECVI no interviene en el Estado que designa a la experta, sí se consideran informes sombra enviados por organizaciones civiles, lo que abre una posibilidad concreta de incidencia para movimientos como el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (Entrevista personal, 2025). Esta ventana de oportunidad requiere ser aprovechada para generar un puente efectivo entre el activismo feminista y el monitoreo internacional.

Por su parte, Alejandra Negrete nos dice que el Estado no ha cumplido con las obligaciones que en la misma se establecen, sin embargo:

nos abrió muchas cosas a todos los países y a México específicamente. Primero decir que la violencia contra las mujeres no sólo pasa en el espacio público, sino también en el privado. Entender la violencia contra las mujeres desde que ocurre por razones de género. Eso también ha sido muy importante utilizar la Convención de París para en las sentencias internas para resolver este tipo de casos, sobre todo por la suprema corte y demás, nos ha funcionado para el litigio internacional en casos contra México, todos los que son de mujeres.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos alcanzados en materia de violencia de género, uno de los principales obstáculos para su erradicación en México radica en el Poder Judicial. Tal como lo señaló Luz Arredondo, “la gran deuda del Estado mexicano está precisamente en esta institución, que, aun cuando ya existen leyes aprobadas por el legislativo y avaladas por el ejecutivo, se muestra renuente a aplicarlas con perspectiva de género y de infancia” Su testimonio subraya que los juzgados de primera instancia, donde se concentra el mayor contacto de las víctimas con el sistema de justicia, constituyen “el gran cáncer, o incluso el gran SIDA de la justicia” (Arredondo, comunicación personal, 14 de febrero de 2025), debido a su corrupción, falta de preparación y ausencia de voluntad para garantizar derechos. En ese contexto, la aplicación de la Ley Vicaria enfrenta serias resistencias: las

fiscalías se niegan a levantar carpetas por violencia familiar con agravante vicaria, los jueces omiten dictar medidas de protección efectivas y las prácticas institucionales continúan legitimando la violencia contra mujeres y niñas y niños.

Arredondo también enfatizó que uno de los problemas más graves es el desconocimiento o la omisión deliberada de los compromisos internacionales que México ha ratificado. Aunque tratados como la Convención de Belém do Pará forman parte del sistema jurídico nacional tras la reforma constitucional de 2011, muchos jueces “estudian menos todo lo que sea un ordenamiento jurídico internacional, pareciera que van como burritos solamente con la ley y ni siquiera la saben aplicar, porque finalmente la ley recoge lo que es la perspectiva de género” (Arredondo, comunicación personal, 14 de febrero de 2025). Esto significa que, lejos de cumplir con el control de convencionalidad que les obliga a aplicar normas internacionales de derechos humanos en sus resoluciones, los operadores judiciales perpetúan visiones formalistas y patriarcales que obstaculizan el acceso a la justicia.

La entrevistada también señaló que, si bien el juicio de amparo puede convertirse en una vía de protección, en la práctica resulta inaccesible para la mayoría de las mujeres debido a que “la justicia en México tiene todo menos gratuita”. Llegar a la justicia federal implica contar con recursos económicos y una enorme resistencia emocional, ya que las víctimas suelen enfrentar procesos de revictimización desde la primera instancia, lo que provoca desgaste y desánimo. Aunque existen defensores de oficio en materia federal, su disponibilidad es limitada y su sobrecarga de expedientes impide brindar un acompañamiento adecuado. De esta manera, la ausencia de garantías efectivas en las instancias locales, aunada al costo y la complejidad del acceso a recursos como el amparo, genera que muchas mujeres desistan de continuar sus procesos.

En suma, lo expuesto por Luz Arredondo muestra que la crisis de acceso a la justicia en México no solo responde a problemas internos de corrupción e indiferencia institucional, sino también a la falta de cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano. Así, mientras la Convención de Belém do Pará exige a los Estados actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Poder Judicial se convierte en el principal cuello de botella que impide traducir dichos compromisos en una protección real y efectiva.

En suma, las voces de Luz Arredondo, Jennifer Seifert, Teresa Incháustegui y Alejandra Negrete permiten comprender cómo el MESECVI y la Convención Belém do Pará constituyen marcos normativos de referencia, pero también, visibilizan el cumplimiento de los Estados y ofrecen herramientas jurídicas y políticas para que los movimientos feministas, como el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, transformen sus demandas en cambios legislativos e impulsen la construcción de un derecho con perspectiva de género.

## Conclusiones

A pesar de que las Relaciones Internacionales se consideraban una disciplina rígida y centrada casi exclusivamente en la figura del Estado, el surgimiento del reflectivismo durante el denominado “cuarto debate” provocó —como señala Sodupe (2003, p.152)— “una auténtica convulsión en la disciplina”. Este autor explica que las Relaciones Internacionales han experimentado dos giros fundamentales: uno sociológico y otro interpretativo. El primero prioriza la importancia de las estructuras y de las ideas sobre los individuos y las fuerzas materiales, mientras que el segundo se pone de relieve en un positivismo caracterizado por la defensa de epistemologías y metodologías más próximas a las Ciencias Sociales.

Estos giros abrieron espacio para la incorporación de nuevos enfoques críticos y actores previamente excluidos del análisis internacional, entre ellos las mujeres, cuya participación se visibilizó con la entrada del feminismo en las Relaciones Internacionales. Este proceso permitió que las mujeres se posicionaran no solo como agentes políticas, sino también como sujetas de derechos humanos dentro del ámbito global.

A lo largo de esta investigación se ha demostrado que el feminismo, dentro del campo de las Relaciones Internacionales, no solo “desafía, reinterpreta, critica y resiste desde múltiples perspectivas la concepción clásica de la teoría (como Estado, poder, violencia, seguridad) y la práctica de las Relaciones Internacionales y sus efectos (como en la economía global)” (Trujillo, 2021, p. 549), sino que también constituye una herramienta epistemológica para comprender los vínculos entre lo global y lo local en la lucha contra la violencia de género. Desde este enfoque, las RRII se han mostrado como un espacio teórico ideal para analizar cómo las demandas de los movimientos feministas, antes relegadas a la esfera doméstica, han trascendido las fronteras nacionales hasta incidir en la creación de normas y mecanismos internacionales que obligan a los Estados a rendir cuentas.

En este sentido, el análisis realizado permitió confirmar que la articulación entre los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente la Convención de Belém do Pará, el movimiento feminista y la creación de la Ley Vicaria en México durante el periodo 2021-2024, representa un caso paradigmático de transformación jurídica impulsada desde la sociedad civil. Los compromisos internacionales, aunque

fundamentales, no bastan por sí solos para erradicar la violencia de género; su efectividad depende de la incidencia política de los movimientos feministas y de la presión organizada de las mujeres, quienes han logrado traducir las obligaciones internacionales en reformas legislativas y políticas públicas concretas. Uno de los hallazgos centrales fue comprobar que la hipótesis de partida se confirma: la Convención de Belém do Pará representó un instrumento internacional vinculante que generó obligaciones concretas para el Estado mexicano en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la forma en que estas obligaciones se tradujeron en transformaciones jurídicas concretas, como la incorporación de la violencia vicaria en la legislación nacional, solo fue posible gracias al impulso de los movimientos feministas y de las víctimas organizadas, que lograron visibilizar una problemática históricamente ignorada.

La violencia vicaria constituye un caso paradigmático dentro del análisis sobre la erradicación de la violencia de género en México, pues durante décadas sus efectos devastadores fueron padecidos en silencio por miles de mujeres, hijas e hijos, sin encontrar un reconocimiento institucional. Fue a partir de la movilización social, de la construcción colectiva de las víctimas como sujetas políticas y de su articulación con legisladoras y especialistas, que se logró colocar el tema en la agenda pública. La aprobación de la llamada Ley Vicaria en 2023 no puede entenderse sin este proceso de incidencia, en el cual la Convención de Belém do Pará funcionó como un marco de legitimidad jurídica y política para exigir el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

El análisis de las entrevistas realizadas con activistas y expertas, como Luz Arredondo, Teresa Incháustegui, Alejandra Negrete y Jennifer Seifert, permitió identificar un consenso en torno a la importancia de los instrumentos internacionales como soporte en la lucha feminista. Sin embargo, también se evidencian profundas limitaciones estructurales en el cumplimiento de dichos compromisos. En palabras de Luz Arredondo, el Poder Judicial representa una de las mayores deudas pendientes: a pesar de que existen leyes como la Ley Vicaria, estas son frecuentemente ignoradas o mal aplicadas por jueces sin perspectiva de género ni de infancia. La activista señala que los juzgados de primera instancia “constituyen el gran cáncer del sistema judicial mexicano”, donde persisten la corrupción, la falta de capacitación y la ausencia de compromiso institucional. Esto revela que la vigencia de tratados internacionales

como Belém do Pará depende no solo de su ratificación o jerarquización constitucional, sino también de su apropiación y aplicación efectiva por parte de los operadores de justicia.

A partir de estos hallazgos, se confirma que la eficacia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres está profundamente condicionada por su articulación con los movimientos sociales. La Convención de Belém do Pará proporcionó el lenguaje jurídico, los estándares internacionales y la base normativa necesaria para sustentar las demandas feministas, pero fueron las mujeres organizadas quienes transformaron esas disposiciones en una agenda política concreta. Este resultado reafirma la idea de que el derecho internacional no debe entenderse como un marco distante o abstracto, sino como un espacio de disputa y resignificación, donde las mujeres han incidido históricamente para convertir los compromisos en acciones tangibles.

Desde el plano teórico, las perspectivas feministas dentro de las Relaciones Internacionales ofrecen herramientas analíticas clave para comprender estos procesos. Al cuestionar la tradicional división entre lo público y lo privado e introducir la categoría de género como eje de análisis, estas teorías permiten explicar por qué fenómenos como la violencia doméstica o la violencia vicaria constituyen violaciones a los derechos humanos y, por tanto, asuntos internacionales. De esta forma, el feminismo en las RRII ha desafiado los enfoques centrados exclusivamente en el Estado, proponiendo una visión integral que reconoce la interacción entre las estructuras patriarcales globales y las realidades locales de las mujeres.

El contexto histórico del feminismo en México también fue determinante para comprender el surgimiento de la Ley Vicaria. Desde las primeras organizaciones del siglo XX hasta la denominada cuarta ola, caracterizada por el activismo digital y la masiva movilización social, los feminismos han articulado una agenda que combina la lucha social con la incidencia institucional. La aprobación de leyes como la Ley Monzón, la Ley Sabina, la Ley Malena y la Ley Vicaria en 2023 refleja esta capacidad transformadora. Estos logros no solo responden a compromisos internacionales, sino también a las demandas directas de las víctimas y a la presión sostenida de los movimientos feministas organizados.

No obstante, los avances legislativos no garantizan por sí mismos el acceso efectivo a la justicia. Persisten obstáculos estructurales como la corrupción judicial, la falta de recursos institucionales, la revictimización y las prácticas patriarcales enquistadas en el sistema de

justicia. Tal como advierte Arredondo la justicia en México tiene todo menos gratuita; acceder a mecanismos de amparo o defensa especializada sigue siendo un privilegio al que pocas mujeres pueden aspirar. En este sentido, la investigación reafirma que los tratados internacionales, aunque indispensables, solo alcanzan su verdadero potencial cuando existen mecanismos internos sólidos y autoridades capacitadas en perspectiva de género.

Un aporte esencial de esta investigación consiste en mostrar cómo la articulación entre los movimientos feministas y los compromisos internacionales ha modificado no solo los marcos jurídicos, sino también la forma en que las mujeres se conciben a sí mismas. De ser vistas como beneficiarias pasivas de políticas públicas, las mujeres han pasado a reconocerse como sujetas de derecho y agentes políticas. Como señala Lucía Madrigal de Raphael los avances más significativos en materia de derechos humanos de las mujeres han sido posibles desde que estas lograron posicionarse como sujetas de derecho y no como meras beneficiarias pasivas de políticas públicas”. Este giro epistemológico y político refleja una profunda transformación en la relación entre el Estado, la ley y las mujeres.

Finalmente, la experiencia mexicana con la Ley Vicaria ofrece lecciones significativas para el sistema interamericano y para los estudios sobre la implementación de tratados internacionales. En primer lugar, demuestra que los compromisos internacionales no se traducen automáticamente en justicia; requieren la mediación activa de los movimientos sociales para ser efectivos. En segundo lugar, evidencia que el reconocimiento de nuevas formas de violencia, como la vicaria, es producto de una disputa política constante que trasciende fronteras nacionales. Y, en tercer lugar, reafirma que el reto más grande no está en legislar, sino en garantizar la aplicación real de las normas y el acceso efectivo a la justicia para todas las mujeres.

En suma, esta investigación confirma que la Convención de Belém do Pará y los movimientos feministas han operado en un diálogo continuo que permitió al Estado mexicano avanzar hacia el reconocimiento legal de la violencia vicaria. Este avance, sin embargo, no representa un punto final, sino una etapa dentro de un proceso mayor de transformación social y jurídica. El camino hacia la erradicación de la violencia de género en México seguirá exigiendo la confluencia entre los compromisos internacionales, la presión de los movimientos sociales y

la voluntad política de un Estado verdaderamente comprometido con garantizar justicia y equidad para todas las mujeres.

## Referencias

Ansolabehere, K. (2010). Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos en A. Estévez (Ed.). *Los derechos humanos en las ciencias sociales: Una perspectiva multidisciplinaria*. (p. 21-43). FLACSO-México

Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Siglo veinte. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/7-De-Beauvoir-Simone-El-segundo-sexo.pdf>

Bohórquez, L. (3 de noviembre de 2018). “YO NO QUIERO SER VIOLADA”: VIOLENCIA Y GÉNERO. El pulso. <https://www.elpulso.hn/2018/11/03/yo-no-quiero-ser-violada-violencia-y-genero/>

Bonilla, P. (14 de febrero de 2023). *Por qué hay varias olas en el feminismo y en cuál estamos ahora, según las expertas*. Newtral. <https://www.newtral.es/por-que-hay-varias-olas-en-feminismo-y-en-que-ola-estamos-ahora-segun-expertas/20230214/>

Braidotti, R. (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Gedisa S.A. [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/practicas\\_profesionales/825\\_rol\\_psicologo/material/descargas/unidad\\_2/optativa/feminismo\\_dif\\_sexual.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/825_rol_psicologo/material/descargas/unidad_2/optativa/feminismo_dif_sexual.pdf)

Buquete, A. (2022). *Mujeres movilizadas*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. En América Latina. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/169811/1/Mujeres-movilizadas.pdf>

Cáceres, T. Mary Wollstonecraft: importancia de la educación para la emancipación de la mujer joven actual. En R. Romero Pérez (ed.), *Monográfico sobre filosofía, mujeres y naturaleza* (pp. 526-546). Alfa.

Calderón, N. (2021) La digna rabia de las mujeres en las protestas. GOOOYA. <https://puedjs.unam.mx/goooya/la-digna-rabia-de-las-mujeres-en-las-protestas/#:~:text=Para%20el%202010%20las%20mujeres,de%20Chihuahua%20y%20del%20pa%C3%ADs.>

Campos, S. G. (2022). *La violencia de género en Argentina y el rol de los movimientos sociales en la formulación de políticas de género* [Tesis de maestría, Universitat Oberta de Catalunya].

<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147619/4/scamposalTFM0123memoria.pdf>

Centro de Prevención de la Violencia. (2023). Guía para la prevención de la violencia contra las mujeres. [https://prevencionviolencia.org/wp-content/uploads/2023/03/guiaViolencia2023\\_final.pdf](https://prevencionviolencia.org/wp-content/uploads/2023/03/guiaViolencia2023_final.pdf)

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Chávez, D. (2017). ¿Qué “género” de relaciones internacionales construimos? o de porqué es necesaria una perspectiva de género desde la disciplina. *En letra*, 4(8), 214-231. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/97155/%C2%BFQu%C3%A9\\_%22g%C3%A9nero%22\\_de\\_Relaciones\\_Internacionales\\_construimos\\_.62215323-5c6d-4697-b507-ae878683843b\\_A.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/97155/%C2%BFQu%C3%A9_%22g%C3%A9nero%22_de_Relaciones_Internacionales_construimos_.62215323-5c6d-4697-b507-ae878683843b_A.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cobo, R. (2014). Nuevas formas de violencia patriarcal. Mujeres de Guatemala. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/NUEVAS-FORMAS-DE-VIOLENCIA-PATRIARCAL.pdf>

Cobo, R. (2019). La cuarta ola feminista y la violencia sexual. *Revista Universitaria de Cultura*, 12, 134-138. <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/17716/134%20Cobo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cochrane, K. (22 de enero de 2014). *La cuarta ola del feminismo*. LRMCIDI. <https://www.lrmcidi.org/la-cuarta-ola-del-feminismo-por-kira-cochrane/>

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2013). Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de <https://www.puebla.gob.mx>

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2019). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Recuperado de <https://www.puebla.gob.mx>

Comisión Interamericana de Mujeres. (27 de diciembre de 2013). ¿Cómo nace la Convención de Belém do Pará? Recordemos su origen en su vigésimo aniversario.

<https://blogcim.com/2013/12/27/como-nace-la-convencion-de-belem-do-para-recordando-su-origen-en-el-vigesimo-aniversario-de-la-convencion-interamericana-para-prevenir-erradicar-y-sancionar-la-violencia-contra-la-mujer/>

Comisión Económica para América Latina. (2022). Honduras. Repositorio CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/428069e5-37b3-4843-9abc-d63ebfef7712/content>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/treaties/cedaw>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el Caso González y otras (Campo Algodonero) por feminicidio y violencia de género*. <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-emite-sentencia-contra-mexico-en-el-caso#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001.>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 71. 5 de febrero de 1917.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 7, 8 y 9. 9 de junio de 1994

Consejo de la Judicatura Federal. (2022). *CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ilustrada y comentada*. <https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/cedaw/cedaw.pdf>

De Gouges, O. (1791). *La declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* [PDF]. Museo de las Constituciones. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/Los-derechos-de-la-mujer-1791.pdf>

De la Madrid, L. (2016). *Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de la ausencia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. [https://inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1944/Derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_Interiores.pdf](https://inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1944/Derechos_humanos_de_las_mujeres_Interiores.pdf)

De Lima, G. (2020). Feminismos y género en los Estudios Internacionales, *Relaciones Internacionales*, 44, 127-145.  
<http://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.44.007>

Estévez, A. (2019). Los derechos humanos en la sociología política contemporánea en A. Velasco (Ed.). *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. (p.135-165). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México

Facio, A. (2003) Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. 3 (1). Otras miradas.  
[https://www.redalyc.org/pdf/183/Resumenes/Resumen\\_18330102\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/183/Resumenes/Resumen_18330102_1.pdf)

Faundez, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

Friedan, B. (2009). *La mística de la feminidad*. Confederación sindical obrera.  
[https://www.solidaridadobrero.org/ateneo\\_nacho/libros/Betty%20Friedan%20-%20La%20mistica%20de%20la%20feminidad.pdf](https://www.solidaridadobrero.org/ateneo_nacho/libros/Betty%20Friedan%20-%20La%20mistica%20de%20la%20feminidad.pdf)

Galeano, P. (14 de mayo de 2021). *La cuarta ola del feminismo*. Ñ Foreign affairs Latinoamérica. <https://revistafal.com/la-cuarta-ola-del-feminismo/>

Garrido-Rodríguez, C. (2021). Repensando las olas del Feminismo. Una aproximación teórica a la metáfora de las “olas”, *Revista de Investigaciones Feministas*. 12(2), 483-492.  
<https://doi.org/10.5209/infe.68654>

García, J. (2013). *Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Perseo. <https://www.pudh.unam.mx/perseo/olymp-de-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>

Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 4(3), 295-309. Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Hanisch, C. (2006). Lo personal es político [Ensayo originalmente escrito en 1969]. Publicación LXIII Legislatura del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Carol%20Hanisch%20-%20Lo%20personal%20es%20pol%C3%ADtico.pdf>

Higuera, E. (2021). *Las luchas feministas y la violencia de género: revolución y resistencia*. <https://www.unla.mx/blogunla/las-luchas-feministas-y-la-violencia-de-genero-revolucion-y-resistencia>

Hooks, b. (2000). *El feminismo es para todos*. Traficantes de sueños.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Tableros estadísticos sobre violencia contra las mujeres*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). La violencia feminicida. Boletín, 5(10). Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA5N10.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf)

Jaiven, A. L. (2016). *Una historia de irreverencias: el feminismo en México en M. Cejas Ed. Feminismo, cultura y política prácticas irreverentes*. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uam-x/20201026022620/feminismo-cultura.pdf>

Jaiven, A. (2016). Una historia de irreverencias: el feminismo en México en M. Ceja en (Ed.). *Feminismo, cultura y política: prácticas irreverentes*. Itaca

Juárez, C. (2008). Derechos humanos y relaciones internacionales: reflexiones sobre el entrecruzamiento de estas disciplinas en la teoría y prácticas internacionales. Anuario del CIJS <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29604.pdf>

Keohane, R. (1998) *International Institutions: can interdependence work?* Foreign Policy. Washington, D.C.

Krasner, S. D. (1982). Structural causes and regime consequences: Regimes as intervening variables. *International Organization*, 36(2), 185–205. <https://pos-graduacao.uepb.edu.br/ppgri/files/2016/02/Krasner-Structural-Causes-and-Regime-Consequences-Regime-as-Intervening-Variables.pdf>

Lagarde, M. (2003). *Los cautiverios de la mujer: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Editorial Universitaria.

Lagarde, Marcela (2007). *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, pp. 143-165.

Ley 26.485, 14 de abril de 2009, Art. 2. (Argentina)

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla. (2013). Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla. Recuperado de <https://www.puebla.gob.mx>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. (2024). <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla>

Locher, B. (1998). *Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos*. (158), pp. 40-65. <https://nuso.org/articulo/las-relaciones-internacionales-desde-la-perspectiva-de-los-sexos/>

López, T. (1998). *Simone de Beauvoir: una filósofa del siglo XX*. Universidad de Cádiz: servicios de publicaciones de la universidad. <https://tiendaeditorial.uca.es/descargas-pdf/84-7786-542-6-completo.pdf>

Lucero, M. (2019). *El desarrollo de las perspectivas feministas en el estudio disciplinar de las Relaciones Internacionales en el mundo y en Argentina*. (8), pp. 37-48. DOI: 10.17951/al.2019.8.37-48

Luna, Lola (2004), *El sujeto sufragista, feminismo y femineidad en Colombia, 1930-1937*. La Manzana de la Discordia, Cali.

- Millet, K. (1996). *Política sexual*. Gráficas Rogar, S. A. <https://feminismosaprendem.files.wordpress.com/2017/02/millett-kate-politica-sexual.pdf>
- Mingo, Araceli (2020). *El tránsito de estudiantes universitarias hacia el feminismo*. Perfiles Educativos, vol. XLII, núm. 167, 2020, IISUE-UNAM.
- Miyarez, A. (1999). 1848: *El manifiesto de "Seneca Falls"*. *Leviatán*. Mujeres en Red. <https://www.mujiresenred.net/spip.php?article2259>
- Mejía, V. (2021). *Kate Millet, feminista radical* <3. Coordinación para la igualdad de género, UNAM. <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/09/kate-millet-feminista-radical/>
- Molina, P. (2010). El Debate Contemporáneo de las Relaciones Internacionales. *Revista Venezolana de Ciencia Política*, 1(38), 53-74.
- Montero, Justa (2006), "*Feminismo: Un movimiento crítico*", en *Intervención Psicosocial*. vol. 15, núm. 2, Madrid, pp.167-180.
- Mouly, C. (2022). *Estudios de paz y conflictos: Teoría y práctica*. Peter Lang.
- Nettel, G. (2019). *No hay un solo feminismo sino una gran pluralidad*. <https://www.gaceta.unam.mx/no-hay-un-solo-feminismo-sino-una-gran-pluralidad/>
- Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas, 1993.
- Observatorio de Medios. (2020). *Movilizaciones feministas en la Ciudad de México 2007-2017*. CIMAC. <https://cimac.org.mx/2020/04/07/movilizaciones-feministas-en-la-ciudad-de-mexico-2007-2017/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2010, marzo). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios*. <https://www.paho.org/es/documentos/violencia-sexual-latinoamerica-caribe-analisis-datos-secundarios>
- Peters, G. (1999). *El nuevo institucionalismo*. Gedisa S.A, <https://es.scribd.com/document/398415991/Peters-Guy-El-Nuevo-Institucionalismo-2003>

Puleo, A. (1994). *El feminismo radical de los setenta: Kate Millete*.  
<https://acoca2.blogs.uv.es/files/2013/09/A-P-Kate-Millet1a.pdf>

Romero, R. (2019). In Memoriam: Kate Millet, un hito clave en la tradición feminista. *Encrucijadas. Revista crítica de Ciencias Sociales*, 17, 1-12.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7113368.pdf>

Rosales, P. (22 de diciembre de 2022). *Amorales, la colectiva que denuncia con arte la violencia de género en El Salvador*. Agencia Presentes.  
<https://agenciapresentes.org/2021/12/22/amorales-la-colectiva-que-se-para-contra-la-violencia-de-genero-en-el-salvador/>

Ruiz, D., Sobrino, B. (2018). *Rompiendo moldes: transformando imaginarios y normas sociales para eliminar la violencia contra las mujeres*.  
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620524/rr-breaking-the-mould-250718-summ-es.pdf>

Ruiz-Giménez, I. (2000). *El feminismo y los estudios internacionales*. (108), pp. 325-360.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27600.pdf>

Saillard, D. (2010). *Los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la masculinidad hegemónica*. Emakunde.  
[https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_def/adjuntos/1\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_construccion%C2%A6%C3%BCn\\_de\\_la\\_masculinidad\\_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf](https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/1_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_la_construccion%C2%A6%C3%BCn_de_la_masculinidad_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf)

Sánchez, A. R. (2020). El movimiento feminista en México, una lucha permanente contra la violencia de género. *Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*. CUAIEED/FES Acatlán (PAPIIT)-UNAM. [repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2854/mod\\_resource/content/1/UAPA-Movimiento-Feminista-Mexico-Lucha-Permanente-Contra-Violencia-Genero/index.html](https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2854/mod_resource/content/1/UAPA-Movimiento-Feminista-Mexico-Lucha-Permanente-Contra-Violencia-Genero/index.html)

Scheper-Hughes, Nancy, and Philippe Bourgois. 2004. "Introduction: Making Sense of Violence." In *Violence in War and Peace: An Anthology*, edited by Nancy Scheper-Hughes and Philippe Bourgois, 1-27. Oxford: Blackwell.

Secretaría de Relaciones Exteriores. *Igualdad entre mujeres y hombres*.  
<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Sepúlveda, P. (13 de mayo de 2019). *A un año del mayo feminista que remeció Chile, ¿cuál es su legado?* La Tercera. <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/mayo-feminista-en-chile/648290/>

Sodupe, K. (2003). *La teoría de las relaciones internacionales a comienzos del siglo XXI*. BILBAO

Sotomayor, A. (2014). Realismo en T. Legler (Ed.). *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global*. Oxford University Press

Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política* (J. Fernández, Trad.). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1994).

Toledo Vásquez, P. (2009), *Feminicidio, Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México*. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>

Torres, César (2021). La dimensión afectiva de la primavera violeta en la Ciudad de México: una lectura feminista-sociológica. En Helena López, David Gutiérrez y Jorge Alberto Palomino (coords.). *Lecturas interdisciplinarias de los cuerpos: discursos, emociones y afectos*. México y Bogotá: CIEG-UNAM y Universidad Central de Colombia

Tristán, F. (2003). Introducción. En A. de Miguel & R. Romero (Eds.), *Feminismo y socialismo: Antología* (pp. 9–25). Los Libros de la Catarata.

Trujillo, M. (2021). Realismo clásico en J. Schiavion (Ed.), *Teoría de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI, Interpretaciones críticas desde México y América Latina* (p. 512-528). CIDE

Universidad de Barcelona. (s.f.). *Los derechos civiles de la mujer en la Restauración*. <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/introduccion/civiles/civ1.htm>

Urimar, Y. (2019). *Feminismos decoloniales latinoamericanos: geopolítica, resistencia y Relaciones Internacionales*. (39), pp.103-119. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2018.39.006>

Valcárcel, N. (2007). *Violencia contra las mujeres*. Centro de Investigación de la Mujer en la Ciudadanía. <https://www.cijc.org/es/seminarios/2011-Antigua/Documentos%20CIJC/01%20I%20AMELIA%20VALCARCEL%202007%20-%20Violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf>

Valcárcel, A. (2001) La memoria colectiva y los retos del feminismo. Organización de las Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a44d965c-86f8-44b6-a844-1b5a8da09cd6/content>

Van Scoit, G. (2019) *El Caso de Campo Algodonero: acercamientos alternativos al dolor social*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2019-11/MENCION\\_ESPECIAL\\_869\\_el-caso-de-campo-algonodero-acercamientos-alternativos-al-dolor\\_social.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2019-11/MENCION_ESPECIAL_869_el-caso-de-campo-algonodero-acercamientos-alternativos-al-dolor_social.pdf)

Varela, N. (2011). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, S. A. <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Varela-Nuria-Feminismo-Para-Principiantes.pdf>

Velázquez, R. y González, S. (2021). Realismo clásico en J. Schiavion (Ed.), *Teoría de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI, Interpretaciones críticas desde México y América Latina* (p. 264-277). CIDE

Zamudio, L. y Culebro, J. (2021). Realismo clásico en J. Schiavion (Ed.), *Teoría de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI, Interpretaciones críticas desde México y América Latina* (p. 456-472). CIDE

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”**

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

## CAPITULO I

### DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

## CAPITULO II

### DERECHOS PROTEGIDOS

#### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

#### Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

#### Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

### CAPITULO III

#### DEBERES DE LOS ESTADOS

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

#### Artículo 8

Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

#### Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

### CAPITULO IV

#### MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

#### Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la

mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

#### Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

#### Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

#### Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

#### Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de emmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

#### Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

#### Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

#### Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

#### Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

#### Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley, menciona los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales los cuales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Asimismo, refiere los tipos de violencia contra las mujeres y las modalidades de la violencia como se describe a continuación:

TIPOS DE VIOLENCIA

1. Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
2. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
3. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
4. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, y
5. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## MODALIDADES

## DE

## VIOLENCIA

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del

Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

De igual forma, contempla la figura denominada:

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Dentro de la Ley nos menciona que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate.

De esta Ley emanan las Órdenes de Protección, las cuales son: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres,

así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De Naturaleza Civil

Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

La ley contempla la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cual se coordinan para integrarlo: la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios y tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, señala que, el Sistema Nacional se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

También la ley contempla el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual contendrá las acciones con perspectiva de género.

Es de suma importancia mencionar que en la Ley General de Acceso nos dice que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la ley de conformidad con las competencias previstas en ella y demás instrumentos legales aplicables.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas.

De igual forma, contempla la figura de refugios que deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, los cuales deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales
- VIII. Capacitación, y
- IX. Bolsa de trabajo.

## Guía de entrevista a mujeres que pertenecen a movimientos feministas en la lucha contra la violencia vicaria en México

Entrevista a mujeres que pertenecen a movimientos feministas que luchan contra la violencia vicaria en México									
DATOS GENERALES									
Edad:	Ocupación:	Grado de estudios:	Puesto que desarrolla en el frente:	Lugar de origen:	Hijos:	Lugar de residencia:			
Fecha de la entrevista:			Hora:			Lugar de la entrevista:			
Objetivo: Analizar/recuperar las experiencias de mujeres líderes de movimientos feministas en la lucha contra la violencia vicaria									
<p><b>Presentación:</b> Hola, mi nombre es María José Villafañe y soy estudiante de maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Me apasiona la defensa de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia vicaria. A lo largo de mis estudios, he tenido la oportunidad de explorar temas relacionados con la violencia de género y sus implicaciones en la sociedad.</p> <p>Estoy aquí porque creo firmemente en la importancia de visibilizar y abordar la violencia vicaria, que a menudo pasa desapercibida en el discurso público. Mi objetivo es aprender de sus experiencias y contribuciones en este campo, así como comprender cómo podemos trabajar juntos para generar un cambio significativo. Esta entrevista se desprende del trabajo de investigación que estoy realizando en la maestría, denominado: "Convención Belém do Pará, movimientos feministas y su impacto en la lucha contra la violencia de género en México: Ley Vicaria"</p> <p>Agradezco la oportunidad de estar aquí y estoy ansiosa por escuchar sus perspectivas y compartir ideas sobre cómo avanzar en esta lucha. Esta entrevista tendrá como duración aproximadamente 40-60 min.</p>									
<b>Categorías</b>		<b>PREGUNTAS</b>							
1. Tipificación de la violencia en la Convención Belém do Pará		1.- ¿Cuál consideras que ha sido el impacto de la tipificación de la violencia de género en la Convención de Belém do Pará para la creación de la ley vicaria en el país?							
2. Obligaciones del Estado mexicano		2. ¿Como consideras que el Estado mexicano cumple con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Convención Belém do Pará? 3. ¿Cuáles son las acciones que crees que realiza el Estado mexicano incumpliendo estas obligaciones y responsabilidades?							
3. Mecanismos de seguimiento		4. ¿Has tenido contacto con algún miembro del comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará? 5. ¿Qué rescataste de esa experiencia? 6. ¿Cuál crees que sea la importancia de que exista un acercamiento entre el comité de expertas y los movimientos feministas que luchan contra la violencia vicaria?							
5. Cooperación internacional		7. ¿Tienen contacto con movimientos feministas que luchan contra la violencia vicaria en otro país? 8. ¿Cuál crees que sea la importancia de crear este tipo de redes con mujeres de otros países?							
7. Activismo feminista por la lucha contra la violencia de género en México		9. ¿Qué significa para ti ser feminista? 10. ¿Qué representa para el movimiento feminista? 12. ¿Cuál es la función que han desarrollado como movimiento feminista en la lucha contra la violencia vicaria? 13. ¿Cómo te has articulado en los movimientos feministas? 14. ¿Como consideras que han ayudado al Estado mexicano a cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Convención Belém do Pará? 11. ¿Cómo crees que se articulan los movimientos feministas y la Convención Belém do Pará para influir en el diseño de normas jurídicas?							
8. Ideales del movimiento feminista		12. ¿Cuáles son sus principales ideales como movimiento feminista? 13. ¿Cómo promueven estos ideales?							
9. Demandas feministas respecto a la eliminación de la violencia de género		14. ¿Cuáles son sus principales demandas como movimiento feminista? 15. ¿De qué manera consideras que el Estado a satisfecho esas demandas?							
11. Práctica política		¿Qué respuesta han obtenido por parte del Estado mexicano respecto al movimiento? ¿Qué cambios consideras necesarios en las instituciones para mejorar la atención a víctimas de violencia vicaria? ¿Qué mensaje te gustaría transmitir a las instituciones sobre la atención a las víctimas de violencia vicaria? ¿Cómo han respondido las instituciones a la promoción de la ley vicaria? ¿Has notado algún cambio en su enfoque hacia la violencia vicaria? ¿Cuál es tu visión a largo plazo para la lucha contra la violencia vicaria en el país?							

12. Toma de conciencia	¿Qué estrategias utilizan para aumentar la conciencia sobre la violencia vicaria en la sociedad? ¿Qué acciones concretas pueden tomar las personas para apoyar la causa y promover la ley vicaria?
14. Violencia de género	¿Qué entiendes por violencia de género? ¿Por qué la violencia vicaria es considerada violencia de género? ¿Qué situaciones enfrentaste que te hizo darte cuenta que viviste violencia de vicaria? ¿Tu experiencia viviendo violencia vicaria te hizo luchar por tus derechos?
17. Violencia vicaria	¿En qué consiste la violencia vicaria? ¿Cuáles crees que sean los factores de la existencia de la violencia de vicaria en Puebla y en México ? ¿Quiénes consideras que sean más propensas a vivir violencia vicaria?
18. Contexto legal	¿Qué es la Ley Vicaria? el proceso de creación de la Ley Vicaria? ¿Cómo crees que la implementación de esta ley cambiará la situación de las mujeres en el país? ¿Cómo fue
19. Impacto de la ley vicaria en el país	¿Cuál consideras que sea el impacto de la violencia vicaria en el país? ¿Cuál consideras que sea el impacto de esta ley para los demás países?
20. Mecanismos de seguimiento	¿Cuéntame si existe algún mecanismo de seguimiento para esta ley?
21. Implementacion	¿Cómo se implementa la Ley Vicaria en México actualmente?
22. Promotoras	¿Quiénes promueven la Ley vicaria en el país?
23. Aliados	¿Cuáles son sus principales aliadas o aliados en la lucha contra la violencia vicaria? ¿Cómo crean esas alianzas? ¿Crees que los tratados internacionales son importantes para la implementacion de la Ley vicaria?
24. Adversarios	¿Quiénes han sido sus principales adversarios en esta lucha contra la violencia vicaria? ¿Cómo han enfrentado las adversidades?
¿Existe alguna posibilidad de comunicarme con usted en caso de que surja alguna duda?	
Agradecimientos	

## Guía de entrevista a mujeres expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará

Entrevista a mujeres expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará						
<p><b>Presentación:</b> Hola, mi nombre es María José Villafañe y soy estudiante de maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Mi objetivo es aprender de sus experiencias y contribuciones en este campo, así como comprender cómo podemos trabajar juntos para generar un cambio significativo. Esta entrevista se desprende del trabajo de investigación que estoy realizando en la maestría, denominado: "Convención Belém do Pará, movimientos feministas y su impacto en la lucha contra la violencia de género en México: Ley Vicaria" Agradezco la oportunidad de estar aquí y por escuchar sus perspectivas y compartir ideas sobre cómo avanzar en esta lucha. Esta entrevista tendrá como duración aproximadamente 40-120 min.</p>						
<p><b>Objetivo:</b> Analizar/recuperar las experiencias de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará</p>						
<p><b>Ciáusula de Confidencialidad</b> Acepta que la información proporcionada en esta entrevista, con fines exclusivamente académicos para la elaboración de una tesis, será utilizada de manera confidencial y solo para dicho propósito.  Se garantiza que los datos personales y cualquier información sensible no serán divulgados sin el consentimiento expreso del entrevistado, respetando en todo momento su privacidad y los principios de confidencialidad.</p>						
DATOS GENERALES						
Edad:	Lugar de origen:	Lugar de residencia:	Grado de estudios:	Ocupación:	Estado civil:	Número de hijos:
Fecha de la entrevista:			Hora:		Lugar de la entrevista:	
Categorías	PREGUNTAS					
1. Feminismo y movimientos feministas	1. ¿Te consideras feminista? 2. ¿Qué significa para ti ser feminista? 3. ¿Qué corriente feminista sigues? 4. ¿Desde cuándo te has involucrado en movimientos feministas y por qué? 5. ¿Qué representa para ti el movimiento feminista (Mundo, México, Puebla)? 6. ¿Cómo te has insertado/participado en los movimientos feministas?					
2. Violencia de género	1. ¿Qué entiendes por violencia de género? 2. ¿Cuáles son las violencias a las que se enfrentan las mujeres de manera más recurrente (Mundo, México, Puebla?). 3. ¿Cuál es tu principal objetivo como experta del MESECVI respecto a la erradicación de la violencia de género en México? 4. ¿De qué manera consideras que han colaborado con el Estado mexicano para lograr esos objetivos?					
3. Instrumentos internacionales	5. ¿Cuáles son los instrumentos internacionales en contra de la violencia de género a los que México se ha suscrito?, ¿consideras que funcionan?, 2. ¿Cuál consideras que ha sido el impacto de reconocer la violencia de género en la Convención de Belém do Pará?, 3. ¿Cómo consideras que el Estado mexicano cumple con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Convención Belém do Pará? 4. ¿Cuáles son las acciones que crees que realiza el Estado mexicano incumpliendo estas obligaciones y responsabilidades? 5. ¿Cómo funciona el mecanismo de seguimiento? 6. ¿Cómo evalúan el impacto de la Convención en la legislación de los países? 7. ¿De qué manera consideras la Convención ha influido en la creación de leyes y políticas públicas en el país? 8. ¿Cómo consideras que la movilización feminista ha ayudado al Estado mexicano a cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Convención Belém do Pará?, 9. ¿Has/han tenido contacto con algún movimiento feminista mexicano? 10. ¿Qué rescataste de esa experiencia? 11. ¿Cuáles son las ventajas y los límites de que el Estado mexicano cuente con un Mecanismo? 12. ¿Cuál crees que sea la importancia de que exista un acercamiento entre el comité de expertas y los movimientos feministas? 12. ¿Cómo crees que se articulan los movimientos feministas y la Convención Belém do Pará para influir en el diseño de normas jurídicas en México?,					

4. Violencia vicaria	<p>1. ¿Conoces la violencia vicaria? 2. ¿Han estudiado este tipo de violencia? 3. ¿En qué consiste la violencia vicaria?, 4.¿Cuáles crees que sean los factores de la existencia de la violencia de vicaria?, 5.¿Quienes consideras que sean más propensas a vivir violencia vicaria?, 6.¿Qué opinas sobre la implementación de la ley vicaria en México? 7. ¿Cómo se alinea su implementación con los compromisos asumidos en el marco de la Convención Belém do Pará? 8.¿En qué otros países has notado que la violencia vicaria ha afectado a las mujeres? 9.¿Por qué la violencia vicaria es considerada violencia de género? 10.¿Cuál crees que sea la importancia de que exista un acercamiento entre el comité de expertas y los movimientos feministas que luchan contra la violencia vicaria?, 11.¿Cómo crees que la implementación de esta ley ha cambiado la situación de las mujeres en el país? 12. ¿Crees que la Ley Vicaría responde de manera efectiva a las formas de violencia de género específicas, como la violencia vicaria? 13.¿Qué desafíos enfrenta México para asegurar que la Ley Vicaría se aplique de manera efectiva y que no haya vacíos legales que puedan afectar a las mujeres víctimas de violencia? 14. ¿Cómo se mide el impacto real de las leyes como la Ley Vicaría en la protección de las mujeres? 15. ¿Existen mecanismos de seguimiento que evalúen su efectividad? 16.¿Cuál es el papel del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará en la promoción y evaluación de leyes como la Ley Vicaría?</p>
Cierre	<p>1.¿Qué estrategias crees que se podrían utilizar para aumentar la conciencia sobre la existencia de la violencia de género en las instituciones ? 2.¿Qué mensaje te gustaría a las mujeres que se encuentran a las mujeres que hoy en día se encuentran luchando por la creación de leyes para protegerse de la violencia de género? 3.¿Qué recomendaciones tendría para mejorar la implementación y el impacto de leyes como la Ley Vicaría en el contexto de México? 4.En su opinión, ¿qué cambios legislativos o políticos serían necesarios para garantizar que las leyes en materia de violencia de género y derechos humanos de las mujeres sean más efectivas y se alineen con los estándares internacionales?</p>